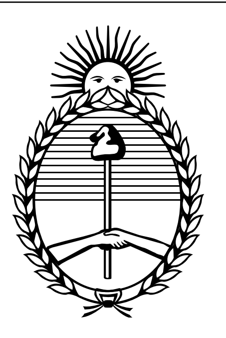
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.306

Precio $ 2,00

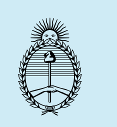


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.710

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 en la ciudad de Santiago del Estero. Créanse una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría Pública Oficial.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 con asiento en la ciudad de Santiago del Estero; provincia de Santiago del Estero, que tendrá la misma competencia territorial que el Juzgado Federal de Primera Instancia actualmente existente.

ARTICULO 2º — A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Juzgado Federal de Santiago del Estero se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Santiago del Estero.

ARTICULO 3º — El Juzgado Federal que se crea por esta ley tendrá competencia en materia civil, comercial, laboral, tributaria, de seguridad social, contencioso administrativo y criminal y correccional.

ARTICULO 4º — El Juzgado Federal que se crea por la presente ley tendrá DOS (2) Secretarías: una con competencia civil, comercial, laboral, tributaria, de seguridad social y contencioso administrativo y la otra con competencia criminal y correccional.

ARTICULO 5º — Créanse UNA (1) Fiscalía de Primera Instancia y UNA (1) Defensoría Pública Oficial que actuarán ante el Juzgado Federal que se crea por la presente ley.

ARTICULO 6º — Créanse los cargos de juez, secretarios, fiscal, defensor público, funcionarios y empleados que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente ley.

ARTICULO 7º — La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán será tribunal de alzada y ejercerá la superintendencia respecto del juzgado que se crea por la presente ley.

ARTICULO 8º — Al entrar en funcionamiento el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Santiago del Estero, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán procederá a reasignar por sorteo las causas en trámite que se remitirán al nuevo juzgado y las que continuarán su trámite ante el actual juzgado federal, teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 3º de esta ley, si hubiere conformidad de las partes, la que se tendrá por prestada si dentro del término de CINCO (5) días hábiles de emplazadas no manifestaren su voluntad en contrario.

ARTICULO 9º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

ARTICULO 10. — El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del Juzgado Federal que se crea por la presente ley.

ARTICULO 11. — El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y el funcionamiento de la Fiscalía y la Defensoría Pública Oficial que se crean por esta ley.

ARTICULO 12. — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del ministerio público que se crean por esta ley sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 9º de la presente ley.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.710 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

I.- PODER JUDICIAL DE LA NACION

CARGOS QUE SE CREAN DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Juez Federal de Primera Instancia	1
Secretarios de juzgado	2
Subtotal	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Prosecretario Administrativo	1
Oficial Mayor	2
Oficial	2
Escribiente	2
Escribiente Auxiliar	3
Auxiliar	3
Subtotal	13
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA	
Ayudante	2
Subtotal	2
TOTAL PODER JUDICIAL	18

ANEXO II

II.- MINISTERIO PUBLICO FISCAL

CARGOS QUE SE CREAN DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Fiscal de Primera Instancia	1
Secretario de Fiscalía de Primera Instancia	1
Prosecretario Letrado	1
Subtotal	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Jefe de Despacho	1
Oficial Mayor	1
Escribiente Auxiliar	2
Auxiliar	1
Subtotal	5
PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA	
Ordenanza	1
Subtotal	1
TOTAL MINISTERIO PUBLICO FISCAL	9

ANEXO III

III.- MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

CARGOS QUE SE CREAN DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA.

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Defensor Público de Primera Instancia	1
Secretario de Primera Instancia	1
Subtotal	2
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Oficial Mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Subtotal	6
PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA	
Ordenanza	1
Subtotal	1
TOTAL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	9

JUSTICIA

Ley 26.711

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones. Créanse una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría Pública Oficial.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, que tendrá jurisdicción sobre los departamentos de Iguazú y General Manuel Belgrano de dicha provincia.

ARTICULO 2º — El Juzgado Federal de Puerto Iguazú funcionará con DOS (2) secretarías, una con competencia criminal, y la otra con competencia civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, seguridad social, tributaria, ejecuciones fiscales, así como también toda otra cuestión federal, con excepción de la materia electoral.

ARTICULO 3º — Créanse UNA (1) fiscalía de primera instancia y UNA (1) defensoría pública oficial que actuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

ARTICULO 4º — Créanse los cargos de juez federal, secretarios, fiscal, defensor público, funcionarios y empleados que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente ley.

ARTICULO 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de Posadas será tribunal de alzada y ejercerá la superintendencia respecto del juzgado que se crea por la presente ley.

ARTICULO 6º — Al entrar en funcionamiento el Juzgado Federal de Primera Instancia de Puerto Iguazú, la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas procederá a reasignar las causas pendientes que se remitirán al nuevo juzgado, conforme a la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.

ARTICULO 7º — Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de El Dorado, provincia de Misiones, que a partir del momento en que se ponga en funcionamiento el juzgado que se crea por la presente ley, dejará de ejercer jurisdicción sobre los departamentos de Iguazú y General Manuel Belgrano de la provincia de Misiones.

ARTICULO 8º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

ARTICULO 9º — El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado federal que se crea por la presente ley.

ARTICULO 10. — El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Fiscalía y la Defensoría Pública Oficial que se crean por esta ley.

ARTICULO 11. — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del ministerio público que se crean por esta ley, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 10 de la presente ley.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.711 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

I.- PODER JUDICIAL DE LA NACION

CARGOS QUE SE CREAN DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Juez de Primera Instancia	1
Secretarios de Juzgado	2
Subtotal	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Prosecretario Administrativo	2
Oficial Mayor	2
Oficial	2
Escribiente	2
Escribiente Auxiliar	2
Auxiliar	3
Subtotal	13
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA	
Ayudante	2
Subtotal	2
TOTAL PODER JUDICIAL	18

ANEXO II

II.- MINISTERIO PUBLICO FISCAL

CARGOS QUE SE CREAN DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Fiscal de Primera Instancia	1
Secretario de Fiscalía de Primera Instancia	1
Prosecretario Letrado	1
Subtotal	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Jefe de Despacho	1
Oficial Mayor	1
Escribiente Auxiliar	2
Auxiliar	1
Subtotal	5
PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA	
Ordenanza	1
Subtotal	1
TOTAL MINISTERIO PUBLICO FISCAL	9

ANEXO III

III.- MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

CARGOS QUE SE CREAN DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Defensor Público de Primera Instancia	1
Secretario de Primera Instancia	1
Subtotal	2
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Oficial Mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Subtotal	6
PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA	
Ordenanza	1
Subtotal	1
TOTAL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	9

JUSTICIA

Ley 26.712

Créanse una Defensoría Pública Oficial y una Fiscalía de Primera Instancia que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel, Provincia del Chubut.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créanse UNA (1) Defensoría Pública Oficial y UNA (1) Fiscalía de Primera Instancia que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel, provincia del Chubut, y tendrán la misma competencia material y territorial de éste.

ARTICULO 2º — Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente ley.

ARTICULO 3º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

ARTICULO 4º — El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Fiscalía y la Defensoría Pública Oficial que se crean por esta ley.

ARTICULO 5º — El Fiscal, el Defensor Público Oficial y demás funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos del ministerio público que se crean por esta ley, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se cuente con el crédito presupuestario establecido en el artículo 3º de la presente ley y entre en funcionamiento el Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel, provincia del Chubut.

ARTICULO 6º — Una vez puestas en funcionamiento la fiscalía y la defensoría creadas por la presente ley, les serán remitidas todas las causas en trámite que les correspondan, conforme la materia territorial y material que se les asigna.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.712 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

CARGOS QUE SE CREAN DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Fiscal de Primera Instancia	1
Secretario de Fiscalía de Primera Instancia	1
Prosecretario Administrativo	1
Subtotal	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Jefe de Despacho	1
Oficial Mayor	1
Escribiente Auxiliar	2
Subtotal	4
PERSONAL DE SERVICIOS Y MAESTRANZA	
Ordenanza	1
Subtotal	1
TOTAL MINISTERIO PUBLICO FISCAL	8

ANEXO II

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

CARGOS QUE SE CREAN DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Defensor Público de Primera Instancia	1
Secretario de Primera Instancia	1
Prosecretario Administrativo	1
Subtotal	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Jefe de Despacho	1
Oficial Mayor	1
Escribiente Auxiliar	2
Subtotal	4
PERSONAL DE SERVICIOS Y MAESTRANZA	
Ordenanza	1
Subtotal	1
TOTAL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	8

JUSTICIA

Ley 26.713

Créase la Fiscalía Federal Nº 2 en la Ciudad de Neuquén.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Fiscalía Federal Nº 2 con asiento en la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, para actuar junto con la ya existente, ante los DOS (2) Juzgados Federales de la mencionada jurisdicción.

ARTICULO 2º — La Fiscalía Federal Nº 2 tendrá competencia territorial sobre los departamentos de Pehuenches, Añelo y Confluencia, para intervenir en todas las causas federales en que ejerzan su jurisdicción los Juzgados Federales Nº 1 y 2 de Neuquén, quedando excluida de su competencia lo referido a la materia electoral.

ARTICULO 3º — Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 4º — La Fiscalía Federal ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca será la Fiscalía de Alzada y ejercerá la Superintendencia de la Fiscalía Federal que se crea por esta ley.

ARTICULO 5º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 6º — El Ministerio Público Fiscal proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Fiscalía que se crea por esta ley.

ARTICULO 7º — El Fiscal y demás funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en la Fiscalía que se crea por esta ley sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se cuente con el crédito presupuestario establecido en el artículo 5º de la presente ley.

ARTICULO 8º — Una vez puesta en funcionamiento la Fiscalía creada por la presente ley, le serán remitidas todas las causas en trámite que le correspondan, conforme la materia territorial y material que se le asigna.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.713 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

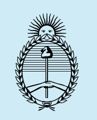
ANEXO I

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

CARGOS QUE SE CREAN DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Fiscal de Primera Instancia	1
Secretario de Fiscalía de Primera Instancia	1
Prosecretario Administrativo	1
Subtotal	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Jefe de Despacho	1
Oficial Mayor	1
Oficial	1
Escribiente Auxiliar	2
Subtotal	5
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA	
Ordenanza	1
Subtotal	1
TOTAL MINISTERIO PUBLICO FISCAL	9

DECRETOS



ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Decreto 279/2011

Promociones.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2011 al Personal Militar de la ARMADA que se detalla a continuación:

CAPITANES DE NAVIO	
CUERPO DE COMANDO	
ESCALAFON NAVAL	
D. Horacio NADALE	D.N.I. Nº 13.295.332
D. Héctor Marcelo LOBBOSCO	D.N.I. Nº 13.115.146
D. Pedro Leonardo BASSI	D.N.I. Nº 12.030.240
D. Luis María GONZALEZ DAY	D.N.I. Nº 13.102.104

ESCALAFON EJECUTIVO	
D. Alberto Francisco GARCIA GRIGIONI	D.N.I. Nº 13.401.173
CAPITANES DE FRAGATA	
CUERPO DE COMANDO	
ESCALAFON NAVAL	
D. Fernando Emir MAGLIONE	D.N.I. Nº 14.782.950
D. Sergio SANCHEZ	D.N.I. Nº 16.402.581
D. Julio Horacio GUARDIA	D.N.I. Nº 16.352.990
D. Leonardo Sergio MARIOT	D.N.I. Nº 16.021.209
D. Eduardo Antonio TRAINA	D.N.I. Nº 14.855.608
D. Juan Carlos Daniel ABBONDANZA	D.N.I. Nº 14.591.846
D. Edgar Daniel GONZALEZ	D.N.I. Nº 14.892.817
D. Ernesto Javier SUAYA RODRIGUEZ y LAFFITTE	D.N.I. Nº 14.222.078
D. Alejandro Miguel GARCIA SOBRAL	D.N.I. Nº 16.346.532
D. Pablo Alberto PEREZ	D.N.I. Nº 14.277.482
D. Julio Fabián GANDOLFO	D.N.I. Nº 16.415.145
D. Víctor Manuel PEREYRA	D.N.I. Nº 14.491.848
D. Gustavo Enrique ARISTEGUI	D.N.I. Nº 14.852.136
D. Fernando Horacio RIAL	D.N.I. Nº 13.465.257
D. Carlos Rubén RIVAS	D.N.I. Nº 16.060.367
D. Horacio Aldo TERRIBILE	D.N.I. Nº 14.863.667
D. Alejandro Gabriel HANSEN	D.N.I. Nº 14.686.542
D. Antonio Alberto ALBIZO	D.N.I. Nº 14.833.866
D. Gustavo Alberto TICOZZI	D.N.I. Nº 16.305.734
ESCALAFON INFANTERIA DE MARINA	
D. Mario Raúl GAMBOA	D.N.I. Nº 14.173.820
D. Humberto Mario DOBLER	D.N.I. Nº 12.604.206
D. Gustavo Eduardo CORDERO	D.N.I. Nº 14.558.665
D. Hugo Walter ESPIN	D.N.I. Nº 14.043.320
D. Francisco Daniel PELLEGRINO	D.N.I. Nº 14.826.535
D. Josue Alfredo NUÑEZ	D.N.I. Nº 13.676.914
D. Carlos Esteban BUEN	D.N.I. Nº 14.795.531
ESCALAFON EJECUTIVO	
D. Mario Claudio ALESSIO	D.N.I. Nº 14.827.853
D. Pedro Antonio ROJO	D.N.I. Nº 16.008.227
D. Manfredo Gustavo KLUCK	D.N.I. Nº 14.346.513
D. Armando LOMBARDO	D.N.I. Nº 14.741.204
D. Fabián Walter KRAWINKEL	D.N.I. Nº 16.230.181
D. Arturo Ernesto MARTINEZ CORDEYRO	D.N.I. Nº 16.270.112
D. Fabián Alejandro VETERE	D.N.I. Nº 16.823.106
D. Fabián Marcelo PARRA	D.N.I. Nº 16.626.138
CUERPO PROFESIONAL	
ESCALAFON INGENIERIA	
D. Jorge Jesús Artemio CECCI	D.N.I. Nº 11.540.198
D. Abel Eduardo ROJO	D.N.I. Nº 11.763.681
D. Pedro Reinaldo JUAREZ	D.N.I. Nº 11.976.499
D. Jorge Olmar ZANOTTI	D.N.I. Nº 11.138.956
D. Orlando Daniel BRIASCO	D.N.I. Nº 10.248.607
D. José Luis PICCINI	D.N.I. Nº 11.825.256
Dña. Adriana Alicia FRANCESCHINA	D.N.I. Nº 13.165.339
VGM D. Osvaldo René DIAZ CASAS	D.N.I. Nº 11.680.880
ESCALAFON SANIDAD MEDICINA	
VGM D. José Alberto MONTIVERO	D.N.I. Nº 13.244.740
D. Augusto Carlos MOGGI	D.N.I. Nº 11.119.370
D. Marcelo Juan GOROYESKY	D.N.I. Nº 13.424.181
ESCALAFON SANIDAD ODONTOLOGIA	
D. Claudio Roberto MAGGI	D.N.I. Nº 13.237.261
D. Marcelo Osvaldo ALVAREZ	D.N.I. Nº 11.616.989
ESCALAFON SANIDAD FARMACIA Y BIOQUIMICA	
D. Alejandro Guillermo GENRE	D.N.I. Nº 11.192.642
ESCALAFON AUDITORIA	
D. Ricardo Horacio RIVAROLA	D.N.I. Nº 11.662.876
D. Félix Antonio Edmundo ESPORA	D.N.I. Nº 10.424.312

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA

Decreto 280/2011

Promociones.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2011 al Personal Militar de la FUERZA AEREA que se detalla a continuación:

CUERPO DE COMANDO	
ESCALAFON DEL AIRE	
COMODOROS	
D. Eduardo Mario LA TORRE	D.N.I. Nº 12.997.090
D. Juan Carlos ZARZA	D.N.I. Nº 13.653.021
D. Jorge Jesús ANTELO	D.N.I. Nº 13.103.946
ESCALAFON GENERAL	
D. Guillermo Edgardo SARAVIA	D.N.I. Nº 12.990.496
D. José Alberto PALERMO	D.N.I. Nº 12.727.704
D. Heriberto José ZAPATA	D.N.I. Nº 12.064.091
ESCALAFON TECNICO	
D. Exequiel Fernando GIL	D.N.I. Nº 12.275.703
D. Abel Oscar CUERVO	D.N.I. Nº 13.357.140
CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES	
ESCALAFON JURIDICO	
D. Emilio Luis SALGADO	D.N.I. Nº 10.127.627
VICECOMODOROS	
CUERPO DE COMANDO	
ESCALAFON DEL AIRE	
D. Roberto Alfredo ORLANDO	D.N.I. Nº 16.680.726
D. Miguel Mario KOZELNIK	D.N.I. Nº 16.656.832
D. Pedro NOTTI	D.N.I. Nº 16.868.468
D. Eduardo Gustavo GOMEZ OLIVERA	D.N.I. Nº 16.868.211
D. Darío David DE PIERO	D.N.I. Nº 16.223.933
D. Daniel Oscar MUÑOZ	D.N.I. Nº 14.921.073
D. José Daniel YABRAN	D.N.I. Nº 16.233.449
D. Sergio Luis VIGNOLO	D.N.I. Nº 12.788.133
D. Elio Aníbal GODOY ICASATTI	D.N.I. Nº 14.367.960
D. Ramón Virgilio IBAÑEZ LOPEZ	D.N.I. Nº 16.176.224
D. Wilfredo Francisco EDELMANN	D.N.I. Nº 16.580.453
D. Daniel José GIL	D.N.I. Nº 16.564.962
D. Jorge Alcides RAGGIO	D.N.I. Nº 14.440.487
ESCALAFON GENERAL	
D. Rubén de Lourdes FEDINICH	D.N.I. Nº 16.684.924
D. Claudio Daniel SALABERRY	D.N.I. Nº 14.494.313
D. Salvador VALENTINO	D.N.I. Nº 14.095.126
D. Javier Luis FERNANDEZ BUSTO	D.N.I. Nº 16.089.859
D. Leonardo Sergio BARBIERI	D.N.I. Nº 16.768.505
D. Carlos Alberto FASOLIS	D.N.I. Nº 14.954.082
D. Carlos Alberto CHANDA	D.N.I. Nº 16.401.117
D. Roberto Claudio GONZALEZ	D.N.I. Nº 16.743.112
D. Rolando Alberto WISSLER	D.N.I. Nº 16.310.547
D. Horacio Antonio PARIS	D.N.I. Nº 16.197.993
D. Rubén Darío PAESANO	D.N.I. Nº 16.135.670
D. Luis Eduardo BRAVO	D.N.I. Nº 16.507.548
D. Héctor Eduardo BIASUTTI	D.N.I. Nº 14.154.640
D. Enrique Oscar VIDELA	D.N.I. Nº 16.226.129
D. Ernesto Claudio CELIZ	D.N.I. Nº 16.083.114
D. Santiago Domingo RAMERO	D.N.I. Nº 16.120.017
D. Luis Andrés PEREYRA	D.N.I. Nº 14.672.582
D. Horacio Carlos GHIOSI	D.N.I. Nº 16.325.560
D. Eduardo David CAPELLI	D.N.I. Nº 16.246.137
D. Jorge Dante MEDINA	D.N.I. Nº 14.542.168
D. Marcelo Luis BIASUTTO	D.N.I. Nº 14.876.829

D. Daniel Horacio ALTAMIRANO	D.N.I. Nº 13.668.327
D. Carlos Alberto SOROL	D.N.I. Nº 14.469.292
ESCALAFON TECNICO	
D. Julio Eduardo AYUP	D.N.I. Nº 16.529.920
D. Pablo Humberto CARUSILLO	D.N.I. Nº 16.741.328
CUERPO COMANDO “D”	
ESCALAFON GENERAL	
D. Luis Enrique PEÑA	D.N.I. Nº 13.533.334
D. Daniel Gustavo RICCOBALDI	D.N.I. Nº 13.163.476
D. José Orlando PRADO	D.N.I. Nº 14.177.234
D. Horacio Adolfo TURCO	D.N.I. Nº 12.366.126
D. Carlos José RAFAEL	D.N.I. Nº 13.388.349
D. Rodolfo ALMEIDA	D.N.I. Nº 12.264.744
CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES	
ESCALAFON DE CONTABILIDAD	
D. Rubén Héctor PECORARI	D.N.I. Nº 14.132.237
D. Jorge Osmar RIVERO	D.N.I. Nº 13.967.918
D. Luis Roberto CORTEZ	D.N.I. Nº 12.241.941
D. Néstor Edgardo MAIDANA	L.E. Nº 14.035.039
D. Héctor Osvaldo VIANO	D.N.I. Nº 14.145.801
ESCALAFON INFRAESTRUCTURA	
D. Jorge Antonio RECALT	D.N.I. Nº 10.121.158
D. Tito Oscar GRAF	D.N.I. Nº 11.599.073
ESCALAFON MEDICINA	
D. Horacio Marcelo HUNICKEN	D.N.I. Nº 11.187.161
D. Horacio Daniel AHETS ETCHEBERRY	D.N.I. Nº 13.851.629
D. Edgardo LAGHI CELERI	D.N.I. Nº 12.497.296
D. César Marcelo Antonio DOMINELLA	D.N.I. Nº 13.822.455
D. Eduardo José HERREROS	D.N.I. Nº 12.509.806
D. Eduardo Aníbal LILLIA	D.N.I. Nº 10.433.372
D. Eduardo José FUNES	D.N.I. Nº 12.872.828
D. Juan Norberto DOMINGUEZ	D.N.I. Nº 12.272.663
ESCALAFON JURIDICO	
D. José Luis VIGIL	L.E. Nº 10.951.756
ESCALAFON DE BIOQUIMICA	
D. Daniel Oscar BARRIOLA	D.N.I. Nº 11.804.061
D. Ricardo Daniel VADALA	D.N.I. Nº 11.976.092
Dña. Adriana Edith VAZQUEZ	D.N.I. Nº 11.333.820
ESCALAFON INGENIERIA	
D. Oscar César MARTINEZ LAGER	D.N.I. Nº 10.446.279
D. Néstor Andrés PIA CANO	D.N.I. Nº 13.204.502
Dña. Alicia Avelina Matilde SEDEÑO	D.N.I. Nº 11.960.346
D. Carlos Alberto CAPELLA	D.N.I. Nº 11.633.137
D. Luis Alberto GOMEZ	D.N.I. Nº 12.317.850
D. Jorge Néstor LEIVA	D.N.I. Nº 12.667.013
D. Miguel Angel MELOTTA	D.N.I. Nº 11.172.202
D. Francisco Eduardo SACCINTO	L.E. Nº 10.046.449
ESCALAFON ODONTOLOGIA	
D. Adrián Jorge OULE	D.N.I. Nº 12.900.082
ESCALAFON METEOROLOGIA	
D. Eduardo Alberto VIOTTI	L.E. Nº 4.427.320

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

Decreto 278/2011

Promociones.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2011 al Personal Militar del EJERCITO que se detalla a continuación:

GENERAL DE BRIGADA	
D. Carlos Ignacio BARCHUK	D.N.I. Nº 11.356.640
CORONELES	
CUERPO DE COMANDO	
ARMAS	
D. Alberto Alejandro Alfonso ENSINCK	D.N.I. Nº 11.959.322
D. José Luis FIGUEROA	D.N.I. Nº 12.841.543
D. Marcelo Carlos GUTIERREZ	D.N.I. Nº 12.890.737
VGM D. Gustavo Enrique VAZQUEZ	D.N.I. Nº 14.602.991
D. Alejandro Luis LOPEZ	D.N.I. Nº 10.856.598
CUERPO PROFESIONAL	
MEDICOS	
VGM D. Juan Carlos ADJIGOGOVIC	D.N.I. Nº 10.745.299
TENIENTES CORONELES	
CUERPO DE COMANDO	
ARMAS	
D. Enrique Marcelo Manuel PANDO	D.N.I. Nº 16.232.536
D. Marcelo Adrián CALVO	D.N.I. Nº 16.743.203
D. Miguel Angel JUAREZ	D.N.I. Nº 17.213.706
D. Néstor Raúl SANCHEZ	D.N.I. Nº 16.131.633
D. Aníbal Luis INTINI	D.N.I. Nº 17.141.403
D. Antonio Andrés GARCIA	D.N.I. Nº 16.557.149
D. Martín LLUCH	D.N.I. Nº 17.242.150
D. Mariano Néstor del Sagrado Corazón CASTELLI	D.N.I. Nº 16.815.034
D. Pablo Martín BRUNO SERVAT	D.N.I. Nº 16.767.154
D. Marcelo Oscar POLLICINO	D.N.I. Nº 16.102.991
D. Gabriel Aníbal CAMILLI	D.N.I. Nº 16.776.567
D. Rafael Víctor GUERRERO	D.N.I. Nº 17.330.393
D. Pablo Eugenio CHORT	D.N.I. Nº 16.795.697
D. Adalberto Enrique ZUCHERINO	D.N.I. Nº 14.718.838
D. Sergio Daniel SALAZAR	D.N.I. Nº 16.176.608
D. Gabriel Adolfo PIETRONAVE	D.N.I. Nº 16.558.419
D. José Antonio ALVAREZ ESCUDERO	D.N.I. Nº 16.640.908
D. José María Antonio IVALDI	D.N.I. Nº 16.584.383
D. Sergio Ramón FORCONI	D.N.I. Nº 16.169.744
D. Horacio Alberto SAMPIETRO	D.N.I. Nº 16.248.253
D. Hugo Roberto FERNANDEZ	D.N.I. Nº 16.033.503
D. Claudio Fabián ROLDAN	D.N.I. Nº 16.766.938
D. Fernando José ISLA	D.N.I. Nº 14.897.480
D. Guillermo Eugenio VERGARA	D.N.I. Nº 16.931.761
D. Gustavo Walter BIANCO	D.N.I. Nº 17.141.126
D. José Carlos Ramón BERNASCONI	D.N.I. Nº 16.420.415
D. Luis María GARRO	D.N.I. Nº 17.359.096
D. Alejandro Gustavo MIGUEL	D.N.I. Nº 14.618.712
D. Gustavo Eduardo IRIGOYEN	D.N.I. Nº 14.221.840
D. Luis Humberto HERRERA	D.N.I. Nº 17.216.740
D. Eduardo ELGUE	D.N.I. Nº 14.952.149
D. Alejandro Roberto BOLIA	D.N.I. Nº 16.940.362
D. Fabián Alejandro IRIBAS	D.N.I. Nº 17.016.979
D. Jorge Héctor GANDINI	D.N.I. Nº 16.640.729
D. Marcelo Armando DAVID	D.N.I. Nº 14.957.262
D. Adrián Andrés FERRARI	D.N.I. Nº 14.374.811
D. Ricardo Alberto PASCALI	D.N.I. Nº 14.951.252
D. Víctor Hugo OLIVAREZ	D.N.I. Nº 14.236.271
D. Rodolfo José PINTAR	D.N.I. Nº 17.044.220
D. Ignacio Efraín PERALTA	D.N.I. Nº 16.213.566
D. Daniel Alberto BORONI	D.N.I. Nº 16.475.089
D. Gustavo Eduardo PONTE	D.N.I. Nº 16.291.730
D. Víctor Raúl VARELA	D.N.I. Nº 16.929.855
D. Néstor Hugo MARGARIAN	D.N.I. Nº 17.154.781
D. Luis María ALMEDA	D.N.I. Nº 14.330.906
D. Hugo Eduardo LITTA	D.N.I. Nº 14.751.105
D. Guillermo Andrés DOLDER	D.N.I. Nº 16.879.773
D. Juan José DILLON	D.N.I. Nº 14.952.681
D. Antonio Daniel GONZALEZ	D.N.I. Nº 16.169.703

D. Pablo Guillermo QUIROGA	D.N.I. Nº 16.557.258
D. Adolfo Ernesto HUMARAN	D.N.I. Nº 17.762.014
D. Esteban Guido GARUTI	D.N.I. Nº 16.179.315
D. Marcos GONZALEZ	D.N.I. Nº 14.713.280
D. Mario Rubén COUECQUE	D.N.I. Nº 16.238.703
D. Federico Miguel URIBURU	D.N.I. Nº 16.917.748
D. Fernando Joaquín DOMINGUEZ	D.N.I. Nº 16.973.361
D. Gustavo Adolfo ROVEDA	D.N.I. Nº 16.071.315
D. Juan José CLARO	D.N.I. Nº 16.419.314
D. Martín Alvaro MOSTO	D.N.I. Nº 16.226.041
D. Rafael Mario OLIVIERI	D.N.I. Nº 17.022.900
D. Sergio Antonio LUGONES	D.N.I. Nº 16.369.313
D. Guillermo di GIOVANNI	D.N.I. Nº 16.894.001
D. Héctor Mario TRIPODI	D.N.I. Nº 14.593.273
D. Juan Ernesto RICKERT	D.N.I. Nº 16.792.799
D. Marcelo Mario AMARANTE	D.N.I. Nº 14.809.218
D. Carlos Martín CALVO	D.N.I. Nº 16.448.973
D. Rodolfo Damián PEREZ	D.N.I. Nº 14.650.945
D. Roberto Francisco José CANO	D.N.I. Nº 16.842.689
D. Osvaldo Néstor PLANES	D.N.I. Nº 14.635.515
D. Marino Alberto FRETTIZ	D.N.I. Nº 16.117.528
D. Guillermo Norberto SALA	D.N.I. Nº 16.336.496
D. Mariano Adolfo NAVEYRA	D.N.I. Nº 14.416.223
D. Miguel Armando ANDRADA	D.N.I. Nº 16.508.329
D. Omar Francisco DI BENEDETTO	D.N.I. Nº 14.795.261
D. Gustavo Carlos CORBELLA	D.N.I. Nº 16.448.358
D. Marcelo Javier FAURA	D.N.I. Nº 14.175.925
D. Juan Carlos BARALLE	D.N.I. Nº 16.015.273
D. Javier Ernesto GOMEZ	D.N.I. Nº 16.238.965
D. Bernardo Javier GONZALEZ MERA	D.N.I. Nº 14.065.420
D. Sergio Roberto CHAZARRETA	D.N.I. Nº 16.491.428
D. Gabriel Ricardo GASCON	D.N.I. Nº 13.416.568
D. Fernando Angel LAYUS	D.N.I. Nº 13.551.497
D. Aníbal Antonio MARQUEZ	D.N.I. Nº 17.380.851
D. Jorge Alejandro MENENDEZ	D.N.I. Nº 16.297.402
D. César Bernabé ROUGE	D.N.I. Nº 14.160.546
D. César Martín Tadeo QUAGLIA	D.N.I. Nº 16.411.660
COMPLEMENTO DE LAS ARMAS	
D. Raúl Omar EMMED	D.N.I. Nº 14.153.215
D. Mario Eduardo RAMOS	D.N.I. Nº 16.176.015
D. Julio Cesar Antonio ELENA	D.N.I. Nº 12.520.490
D. Miguel Gerardo RECUPERO	D.N.I. Nº 14.764.857
D. Marcelo Héctor PISANO	D.N.I. Nº 14.309.082
D. Gustavo Adolfo LUCERO	D.N.I. Nº 13.998.318
D. Eduardo Angel LONDERO	D.N.I. Nº 16.400.396
D. Willian German ANDRENELLI	D.N.I. Nº 13.806.098
D. Walter Daniel MUÑOZ	D.N.I. Nº 12.681.315
D. Sergio Wenceslao ONETTO	D.N.I. Nº 13.862.205
ESPECIALIDADES	
INTENDENCIA	
D. Walter Ignacio GALMES	D.N.I. Nº 16.273.669
D. Carlos Alberto GONZALEZ SITYAR	D.N.I. Nº 16.549.487
D. Francisco Armando OCAMPO	D.N.I. Nº 16.934.466
D. Daniel Eduardo LIZARRAGA	D.N.I. Nº 16.951.512
D. Andrés Gerardo GABARONI	D.N.I. Nº 16.311.384
D. José Manuel VILLAGRA	D.N.I. Nº 16.458.992
D. Rubén Aníbal MARTINEZ	D.N.I. Nº 14.247.866
ARSENALES	
D. Ramón Agustín SANCHEZ	D.N.I. Nº 17.081.064
D. Juan Bautista CHELINI	D.N.I. Nº 16.400.172
D. Rubén Felipe DIAZ	D.N.I. Nº 16.050.900
D. Cesar Gabriel RUA	D.N.I. Nº 14.542.537
D. Jorge Eduardo FUENZALIDA	D.N.I. Nº 16.048.882
D. Gustavo René DANA	D.N.I. Nº 16.076.170
D. Gustavo Ernesto MARCHESI	D.N.I. Nº 14.947.640
D. Luis Javier VIDAL	D.N.I. Nº 14.998.123
D. Héctor Luis LARRETA	D.N.I. Nº 13.787.394
D. Héctor Javier TARDIO	D.N.I. Nº 16.401.257
D. Horacio Ricardo SUKIS	D.N.I. Nº 16.393.824
D. Daniel José MAIDANA	D.N.I. Nº 16.567.852
SEGURIDAD	
D. Carlos Miguel FRANZANTE	D.N.I. Nº 14.724.293
CUERPO PROFESIONAL	
MEDICOS	
Dña. Elda Noemí FRIAS	D.N.I. Nº 12.475.345
D. Alberto Luis GALVAN	D.N.I. Nº 10.550.270
BIOQUIMICOS	
Dña. Silvia Beatriz GIMENEZ	D.N.I. Nº 12.565.812
Dña. Viviana María ERCOLI	D.N.I. Nº 13.513.674
Dña. Alicia Esther TAIRE	D.N.I. Nº 12.560.483
ODONTOLOGOS	
Dña. Marcela Claudia HUERTA	D.N.I. Nº 14.809.778
Dña. Marcela Sandra CALVO	D.N.I. Nº 13.976.420
D. Jesús Alberto PARODI	D.N.I. Nº 13.270.232
FARMACEUTICOS	
Dña. Adela Noemí FUENTES	D.N.I. Nº 11.298.132
VETERINARIOS	
D. Gustavo Adolfo ALVAREZ	D.N.I. Nº 14.463.441
D. Sergio Eduardo ZOVI	D.N.I. Nº 13.190.767
EDUCACION FISICA	
D. Horacio AGUIRRE WARDI	D.N.I. Nº 11.084.212
BANDAS	
D. Jorge Aníbal COLONESSI	D.N.I. Nº 12.022.867

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 270/2011

Desígnase el Jefe de Asesores de Gabinete.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Jefe de Asesores de Gabinete del Ministro de Educación al Asistente Social Pablo Leonardo Alberto URQUIZA (DNI Nº 18.062.253), con rango y jerarquía de Subsecretario, a partir del 10 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 277/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 65.212/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA concedió el plácet de estilo al señor D. Jorge Martín Arturo ARGÜELLO como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor Jorge Martín Arturo ARGÜELLO (D.N.I. Nº 12.045.740), de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al señor D. Jorge Martín Arturo ARGÜELLO.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 20/2011

Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 31/2011 que tenía por objeto la adquisición de un sistema de identificación balística automatizada para el Registro Nacional de Armas.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0025626/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 sus modificatorios y complementarios, 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tramitó la Licitación Pública Nº 31/2011, con el objeto de concretar la adquisición de un sistema de identificación balística automatizada que incluya provisión, instalación, capacitación y puesta en marcha con destino al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 1253 del 22 de noviembre de 2011, se aprobó la Licitación Pública Nº 31/2011 y se adjudicó la misma a la firma RDS S.A., para su único renglón.

Que el Secretario de Asuntos Registrales del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informa que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ha adquirido un sistema de identificación balística automatizado que presenta características similares al que se pretende adquirir por medio de la Licitación Pública que aquí nos ocupa. Ponderando en consecuencia, que habiendo la administración pública adquirido un sistema de similares características, la adquisición que ahora nos ocupa ha perdido sustento.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35 inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por Decreto Nº 1344/07 y conforme lo dispuesto por los artículos Nros. 20 del Decreto Nº 1023/01 y 61 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 31/11, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 21/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 429.417/10 del registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 1360 del 18 de agosto de 2010 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1360 del 18 de agosto de 2010 se aprobó la renovación de contratos de diverso personal de la Administración de Programas Especiales, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1248/09, Nº 149/07 y 1318/11 se modificaron las sumas establecidas en el Decreto Nº 577/03 el cual delegó en el titular de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION o Jefe de la CASA MILITAR la aprobación de contratos, renovaciones y/o prórrogas.

Que por el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 se establece en el articulo 92 de su Anexo I el régimen de contrataciones de personal para la prestación de servicios de carácter transitorio y por tiempo determinado.

Que resulta necesario la recategorización de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, a fin de asegurar las actividades desarrolladas en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que resulta imperioso se exceptúe del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TITULO II CAPITULO III artículo 14 inciso a), del Decreto Nº 2098/08 a las personas indicadas en el Anexo I a la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas indicadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD equiparándolas al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) según se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por el período comprendido entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO
DIAZ, Vanina del Carmen	23.154.610	C-0
FRICK, Mariana Paula	25.024.280	C-0
RUESGA, Jésica Soledad	33.220.607	D-0
KROH, Pablo Adrián	29.038.993	C-0
PALOPOLI, Diego Gabriel	28.702.381	C-0





SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 10/2011

Prorrógase lo establecido por la Resolución Nº 141/11, relacionada con las pautas para las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 0513465/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 2085 del 12 de diciembre de 2011 y las Resoluciones Nros. 50 del 3 de marzo de 2010 y 141 del 28 de octubre de 2011, dictadas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 141 del 28 de octubre de 2011 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el marco de su competencia y en función de los parámetros de razonabilidad enunciados en la misma, esta Secretaría prorrogó durante los meses de noviembre y diciembre de 2011 el precio por el abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS ($ 116.-), que los usuarios debían abonar durante los meses citados.

Que el precio fijado mediante la resolución citada precedentemente debía mantener la vigencia e inmutabilidad sin variaciones durante el plazo indicado.

Que, en relación con otros servicios de señales y productos prestados por la empresa, se establecía que tampoco sufrirían variaciones en sus precios, y debía mantener la composición y la cantidad de señales que actualmente contiene el abono básico mensual, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados ante esta Secretaría.

Que, asimismo, en relación con las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos, debían ser mantenidas las condiciones en que se encontraban a la fecha de publicación de la misma, cualquiera sea su denominación que beneficiara a los usuarios.

Que, en cuanto a los contratos que se celebren en el futuro, también se establecía que deberían ajustarse a las modalidades pautadas en la medida aludida.

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas destinadas a satisfacer las necesidades de los consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos, cuya tutela y protección tiene raigambre constitucional.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR procedió a adoptar las medidas conducentes a implementar las políticas citadas, otorgando marcos normativos integrales que aseguren los derechos del consumidor.

Que en consonancia con lo manifestado, deviene necesario proceder en consecuencia y a los fines de propender a la protección del bienestar general como bien superior, esta Secretaría estima necesario prorrogar los términos de la Resolución Nº 141/2011 durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nros. 50/2010 y 141/2011, a las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680, en especial su Artículo 2º c) y sus modificatorias a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y a lo establecido en el Decreto Nº 2085 del 12 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012 la Resolución Nº 141 del 28 de octubre de 2011, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2012.

Art. 3º — Notifíquese la presente resolución a la empresa CABLEVISION S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Energía

CONTAMINACION AMBIENTAL

Resolución 110/2011

Establécese la Tabla de Características de Calidad. Características Químicas.

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0197119/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 35 de fecha 23 de marzo de 2009 establece límites a las emisiones de escape de los vehículos compatibles con la norma Euro V a partir de enero de 2012.

Que los vehículos de estas características deberán utilizar gasoil de muy bajo contenido de azufre y además en algunas de las tecnologías disponibles como los convertidores con catalizadores selectivos de reducción llamados convertidores SCR (Selective Catalytic Reduction), deberán utilizar urea uso automotor como agente reductor de óxidos de nitrógeno.

Que este producto deberá estar disponible para su utilización en las redes de estaciones de servicio de las principales rutas del país en condiciones comerciales adecuadas para el funcionamiento del transporte.

Que en consecuencia es necesario dictar las normas pertinentes que adecuen sus especificaciones a la calidad requerida para su funcionamiento y sus normas de manipulación, para que el producto llegue en condiciones de seguridad y calidad a los usuarios.

Que la urea uso automotor aun no siendo un combustible, por sus características técnicas, logística de comercialización y forma de utilización en los vehículos, encuadra dentro los productos que debería regular la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319, el Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549 y el Artículo 5º de la Ley Nº 26.022.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense en la Tabla del Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, las características de calidad del agente de reducción de óxidos de nitrógeno (NOx) necesario para operar convertidores con catalizadores selectivos de reducción llamados convertidores SCR. En adelante el Agente Reductor Líquido de NOx Uso Automotor será abreviado ARNOX 32.

Art. 2º — Defínese como ARNOX 32 a la solución acuosa de urea, manufacturada a partir de urea técnicamente pura, sin aditivar de cualquier otra sustancia, y agua pura, con una concentración de urea de TREINTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (32,5%), con la posible excepción de un marcador de acuerdo con el requisito de la tabla del Anexo I. Complementariamente se adjunta como parte integrante de la presente el Anexo III informativo de la precisión de los métodos utilizados.

Art. 3º — Defínese a los efectos de esta norma técnica a la urea técnicamente pura como urea grado producto industrial sólo con trazas de biuret, amoníaco y agua libre de aldehídos, y otras sustancias tales como agentes antiaglomerantes, azufre y sus compuestos, cloruros, nitratos y otros compuestos. Complementariamente se incluye como parte integrante de la presente medida el Anexo II informativo de las características químicas.

Art. 4º — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la encargada de modificar estas normas en función de los cambios en la tecnología.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

Tabla de Características de Calidad

Características	unidades	límite mín.	límite máx.	Método de análisis
Contenido de urea [a]	% *(m/m)*[d]	31,8	33,2	ISO 22241-2 Anexo B [e] ISO 22241-2 Anexo C [e]
Densidad a 20 ºC [b]	kg/m^3	1087,0	1093,0	ISO 3675 O ISO 12185
Índice de refracción a 20 ºC [c]	-	1,3814	1,3843	ISO 22241-2 Anexo C
Alcalinidad como NH_3	%*(m/m)*[d]	-	0,2	ISO 22241-2 Anexo D
Biuret	%*(m/m)*[d]	-	0,3	ISO 22241-2 Anexo E
Aldehídos	mg/kg	-	5	ISO 22241-2 Anexo F
Material insoluble	mg/kg	-	20	ISO 22241-2 Anexo G
Fosfatos (PO_4)	mg/kg	-	0,5	ISO 22241-2 Anexo H
Calcio	mg/kg	-	0,5	
Hierro	mg/kg	-	0,5	
Zinc	mg/kg	-	0,2	
Cromo	mg/kg	-	0,2	
Níquel	mg/kg	-	0,2	ISO 22241-2 Anexo I
Aluminio	mg/kg	-	0,5	
Magnesio	mg/kg	-	0,5	
Sodio	mg/kg	-	0,5	
Potasio	mg/kg	-	0,5	
Identidad	-	Idéntico a la referencia		ISO 22241-2 Anexo J

En caso de ser necesario agregar un marcador al ARNOX 32, se debe asegurar que la calidad del ARNOX especificada en esta tabla no sea perjudicada y que el marcador no dañe el sistema SCR.

Nota 1: Al establecer estos valores límite, los términos de ISO 4259 han sido aplicados fijando un valor máximo y un mínimo, a fin de mantener la calidad, se ha tomado en cuenta una diferencia mínima de 4 x *R* (*R* es la reproductibilidad del método de ensayo).

Nota 2: Los valores citados refentes al tenor de urea, densidad e índice de refracción son valores reales (ver ISO 4259 para una definición de valores reales).

Nota 3: Los fabricantes de ARNOX 32 deberán apuntar como objetivo los valores de pie de página a, b y c.

Nota 4: Si fuera necesario aclarar alguna cuestión sobre los requisitos de especificación una determinada solución de urea se aplicarán los términos de la ISO 4259

[a] Valor objetivo 32,5% (m/m)

[b] Valor objetivo 1090,0 kg/m^3

[c] Valor objetivo 1,3829

[d] Para los valores de esta norma el término% (m/m) se utiliza para representar la fracción de masa de materia

[e] Calculado sin sustraer el nitrógeno del amoníaco

ANEXO II
(informativo)

Características Químicas

A.1 Descripción química de la urea

Fórmula Química:	$(NH^2)^2C0$
Masa molar:	60,06 g/mol
CAS-Nr.:	57-13-6 (CAS: Chemical Abstracts Service)

A.2 Propiedades físicas del ARNOX 32

Aspecto:	líquido incoloro
Cristalización incipiente:	-11,5 ºC
Viscosidad (a 25 ºC):	aprox. 1,4 mPa.s
Conductividad térmica (a 25 ºC):	aprox. 0,570 W/m.K
Calor específico (a 25 ºC):	aprox. 3,40 kJ/kg.K
Tensión superficial (a 20 ºC):	min. 65 nM/m. 1

ANEXO III
(informativo)

Características	unidades	Repetibilidad *(r)*	Reproductibilidad *(R)*
Contenido de urea (nitrógeno total)	%(non)	0,4	1,0
Contenido de urea (índice de refracción)	%(m/m)	0,1	1,0
Índice de refracción a 20 ºC	-	0,0001	0,001
Densidad según ISO 3675	kg/m^3	0,5	1,2
Densidad según ISO 12185	kg/m^3	0,2	0,5
Alcalinidad como NH^3	%*(m/m)*	0,01	0,2 x *x*
Biuret	%*(m/m)*	0,01	0,04
Aldehídos	mg/kg	0,14	0,5 x *x*
Material insoluble	mg/kg	0,23 x *x*	0,38 x *x*
Fosfatos (PO^4)	mg/kg	0,02	0,03
Calcio	mg/kg	0,02	0,1 x *x*
Hierro	mg/kg	0,01	0,3 x *x*
Cobre	mg/kg	0,01	0,2 x *x*
Zinc	mg/kg	0,01	0,3 x *x*
Cromo	mg/kg	0,01	0,3 x *x*
Níquel	mg/kg	0,01	0,3 x *x*
Aluminio	mg/kg	0,02	0,3 x *x*
Magnesio	mg/kg	0,02	0,3 x *x*
Sodio	mg/kg	0,03	0,5 x *x*
Potasio	mg/kg	0,03	0,5 x *x*

x es el valor medio

Nota 1: La precisión de los métodos de ensayo para determinación de densidad fue obtenida de las normas ISO 3675 e ISO 12185 existentes.

Nota 2: La precisión del resto de los métodos de ensayo de la norma ISO 22241 fue obtenida de una prueba interlaboratorio del año 2004 con 18 laboratorios de Austria, Alemania y Holanda. Los datos obtenidos fueron evaluados según la norma ISO 4259.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Resolución 247/2011

Suspéndense los plazos administrativos durante el período de Feria Judicial del mes de enero de 2012.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario Nº 290/2007 y modificatorio, la Resolución UIF Nº 10/2003 y sus modificatorias, la acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 17 de diciembre de 1952 y el Expediente UIF Nº 6653/2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 25.246 establecen las sanciones que corresponde aplicar a las personas físicas y/o jurídicas que incurran en las infracciones previstas en dichos dispositivos.

Que el artículo 14, inciso 8. de la citada ley, dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA estará facultada para aplicar las sanciones previstas en su Capítulo IV, debiendo garantizarse el debido proceso.

Que a efectos de lograr la adecuada aplicación de las sanciones previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 25.246, garantizando el debido proceso a los sujetos enumerados en su artículo 20, fue necesaria la reglamentación de un procedimiento que se instrumentó mediante la sanción de la Resolución UIF 10/2003.

Que el reglamento para la Justicia Nacional, aprobado por acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 17 de diciembre de 1952, en su artículo 2 dispone: "...Los tribunales nacionales no funcionarán durante el mes de enero, la feria de julio, los días domingo, los que por disposición del Congreso o del Poder Ejecutivo no sean laborables y los que el señor presidente de la Corte Suprema o el ministro que éste designe declarare feriados judiciales..." (texto conforme Ac. 58/1990).

Que en tal contexto, resulta conveniente unificar los plazos de ambos procedimientos —administrativo y judicial—; y, por consiguiente, disponer la suspensión de los plazos procesales administrativos a fin de evitar soslayar el derecho de defensa de los sumariados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha efectuado el dictamen correspondiente.

Que el Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Nº 290/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en los sumarios administrativos que tramitan ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, durante el período de feria judicial del mes de enero del año 2012.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 25/2011

Créase el Registro de Excepción.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y el artículo 4º de la Ley Nº 26.221 dispusieron la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) como ente tripartito, interjurisdiccional, autárquico y con capacidad de derecho público y privado.

Que asimismo, en dicho Convenio Tripartito se dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio; de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que conforme lo prescripto por el artículo 2º de la Ley Nº 26.221, la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. es la concesionaria del servicio de agua potable y desagües cloacales en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley Nº 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06).

Que por el artículo 6º de la mencionada Ley Nº 26.221 se aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304/06, ratificado por la Ley Nº 26.100.

Que conforme lo dispuesto por el citado Marco Regulatorio, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, debe llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el citado Marco Regulatorio (conforme artículo 4º in fine de la Ley Nº 26.221) y debe, además, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de dicho cuerpo normativo, de las normas reglamentarias y disposiciones contractuales aplicables.

Que de conformidad con lo expuesto en la Resolución Conjunta Nº 693 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1900 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de noviembre de 2011 (B.O. 3/11/11); en el marco de las políticas y programas instrumentados por el gobierno nacional desde el año 2003 para afrontar la situación socioeconómica del país, resultó necesario llevar adelante distintas medidas encaminadas a subsidiar distintos sectores de la economía nacional a fin de garantizar la universalización de los servicios públicos esenciales.

Que de igual forma, a través de dicha Resolución Conjunta, se deja asentado que, visto las políticas instrumentadas a la fecha, se hace necesario analizar la evolución de las mismas y su impacto en los subsidios oportunamente instaurados, a efectos de adecuarlos a los principios liminares de la política económica y social diseñada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y a los parámetros de equidad social, competitividad y pleno empleo.

Que, en tal sentido, a través de la mencionada Resolución Conjunta se creó el Grupo de Trabajo para el análisis y estudio de la incidencia en los distintos sectores, de los subsidios a los servicios públicos establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Disposición Conjunta Nº 207 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 714 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 3 de noviembre de 2011, se solicitó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en relación con la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., a identificar y discriminar a los usuarios de cada servicio público por actividad económica conforme al "Codificador de Actividades" establecido por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 485 del 9 de marzo de 1999 (B.O. 12/3/9); aprobándose, además, el listado de Actividades y Sujetos que se encuentran en condiciones de afrontar la eliminación de los subsidios sobre los servicios de energía eléctrica, gas natural y agua potable.

Que, luego, por las Disposiciones Conjuntas Nº 214 y Nº 215 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 772 y Nº 771 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 18 de noviembre de 2011; se aprobaron nuevos listados de Actividades y Sujetos que se encuentran en condiciones de afrontar la eliminación de los aludidos subsidios; recomendándose la adopción de la medida a la mencionada SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la citada Subsecretaría, a través de su Disposición Nº 44 de fecha 23 de noviembre de 2011 (B.O. 2/12/11), estableció, a partir

del 1º de diciembre de 2011, el valor del “Coeficiente de modificación (k)” definido en el Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221 en TRES COMA SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (3,7331); debiéndose mantener la modalidad de facturación y de exposición del nivel de subsidio que el Estado Nacional otorga aplicando una reducción al indicado valor del SETENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (74,36%).

Que además dicha Disposición Nº 44/11 encomienda a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. a identificar y discriminar los usuarios “No Residenciales” por actividad económica, conforme la citada Resolución General AFIP Nº 485/99, de acuerdo a la actividad principal o secundaria que desarrollen en el punto de suministro; e instruye a dicha empresa a eliminar los subsidios sobre aquellos usuarios identificados en el Anexo II de la misma y conforme los listados aprobados por las Disposiciones Conjuntas mencionadas.

Que, por su parte, se encomienda a este Ente Regulador la creación de un Registro de Solicitudes de Excepción a lo dispuesto por la mentada Disposición Nº 44/11 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, en el cual podrán presentarse aquellos usuarios alcanzados por ella y que justifiquen y acrediten no poder afrontar la quita de subsidios propiciada.

Que también la Disposición en comento encomienda a este Organismo el control de la implementación y del desarrollo de lo dispuesto por la referida norma.

Que en consecuencia y en el marco de lo dispuesto, es necesaria la creación de un registro en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a fin de atender los casos de excepción que puedan generarse; debiéndose también proceder a controlar el cumplimiento de lo normado por la indicada Disposición Nº 44/11.

Que ha tomado intervención el Grupo de Trabajo conformado para el tratamiento de las normas dictadas como consecuencia de la Resolución Conjunta Nº 693/11 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1900/11 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la señora Directora Dra. Mariana García Torres deja constancia que suscribe la presente con sustento en el párrafo tercero del artículo 6º del Anexo de la Resolución ERAS Nº 7/10 (B.O. 9/4/10).

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por la Disposición Nº 44 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de noviembre de 2011, y de lo normado por el artículo 42, incisos n), o) y p), y el artículo 48º, incs. a), k) y m), del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el Registro de Solicitudes de Excepción atento lo dispuesto por la Disposición Nº 44 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de noviembre de 2011, en el cual podrán presentarse aquellos usuarios no residenciales alcanzados por la citada Disposición que justifiquen y acrediten no poder afrontar la quita de subsidios, de conformidad con los requisitos y procedimiento establecidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la SINDICATURA DE USUARIOS; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Carlos M. Vilas. — Mariana García Torres.

ANEXO

REGISTRO DE SOLICITUDES DE EXCEPCION

REQUISITOS

Los usuarios no residenciales que soliciten su inclusión en el “Registro de Solicitudes de Excepción” a lo dispuesto por la Disposición Nº 44/11 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberán presentar, con carácter de declaración jurada, la siguiente información y/o documentación a fin de justificar y acreditar no poder afrontar la quita de subsidios, a saber:

1. Información y/o documentación que se requerirá a todo tipo de solicitantes.

1.1. Factura/s del servicio correspondiente al último período de facturación (anverso y reverso).

1.2. Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato y/o instrumento que acredite tener el uso y goce del inmueble correspondiente.

1.3. Documento Nacional de Identidad, L.C. o L.E.

1.4. Constancia de inscripción en la AFIP, AGIP y/o ARBA.

1.5. En caso de actuar a través de representantes, deberá acreditarse personería suficiente.

1.6. Memoria descriptiva detallando el impacto que la eliminación del subsidio tendría sobre la actividad desarrollada y/o sobre su situación económico-financiera; debiéndose justificar y acreditar las afirmaciones realizadas, y acompañar la correspondiente documentación respaldatoria.

1.7. Constancia de regularización de obligaciones fiscales frente a los distintos agentes de recaudación, en caso de existir.

2. Información y/o documentación complementaria que se requerirá según la naturaleza legal e impositiva del solicitante.

2.1. Personas Jurídicas - Sociedades.

• Estatutos sociales, contrato social, etc. en caso de corresponder.

• Acta actualizada de la designación del representante legal.

• Accionistas y/o socio-gerente. Términos del mandato que indique el contrato social.

• Memoria y estados contables de los DOS (2) últimos años, con legalización de la autenticidad de la firma del profesional interviniente, de el/los Consejos Profesionales que correspondan.

• Ultima declaración jurada del Impuesto a las Ganancias de Persona Jurídica (F 713).

• Ultima declaración jurada de Bienes Personales, Acciones y Participaciones (F 899).

• Declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (F 731) de los últimos DOCE (12) meses.

• Ultima declaración jurada sobré el Informe para fines fiscales (F 780).

• Ultima declaración jurada sobre Informe de Participación Societaria (RG 4120).

• Declaraciones juradas del Pago Previsional (E 930) de los últimos DOCE (12) meses.

• Constancia de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de CABA o de la Provincia de Buenos Aires de los últimos DOCE (12) meses.

2.2. Personas Físicas – Inscriptas como Contribuyentes del Régimen General de la AFIP.

• Ultima declaración jurada del Impuesto a las Ganancias (F 711).

• Ultima declaración jurada de Bienes Personales (F 762/A).

• Declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (F 731) de los últimos DOCE (12) meses.

• Pago Previsional - Autónomos de los últimos DOCE (12) meses.

• Constancia de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de CABA o de la Provincia de Buenos Aires de los últimos DOCE (12) meses.

2.3. Contribuyentes Monotributistas.

• Inscripción donde conste la categoría de Monotributista del contribuyente.

• Pago Monotributo de los últimos DOCE (12) meses.

• Ultima declaración jurada de Bienes Personales (F 762/A).

• Constancia de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de CABA o de la Provincia de Buenos Aires de los últimos DOCE (12) meses.

Si la documentación se presenta en “copia” la misma deberá estar debidamente “certificada”.

PROCEDIMIENTO

El Registro de Solicitudes de Excepción estará en la órbita de la Gerencia de Atención al Usuario.

El Usuario debe presentar toda la documentación completa en la Gerencia de Atención al Usuario en única vez, no aceptándose la presentación con documentación parcial.

En el mismo acto en el que se presenta el usuario con la documentación completa y se abra la carpeta respectiva debe suscribir un compromiso formal de presentar toda la documentación, información, y/o informes que requiera el ERAS. En caso de no presentar el usuario la documentación complementaria requerida por el organismo, dentro del plazo de 5 (CINCO) días de notificado, la solicitud de inclusión en el Registro de Solicitudes de Excepción será archivada sin más trámite. La Gerencia de Atención al Usuario ingresará el pedido mediante una solicitud con el título Solicitud RSE asignándole el número respectivo, debiendo solicitar al Area Despacho del Departamento Secretaría Ejecutiva la formación del expediente correspondiente.

Recepcionada la documentación presentada por el usuario, la Gerencia de Atención al Usuario debe entregar al solicitante una constancia donde se especifique el número ingresado mediante el título Solicitud RSE respectivo.

Una vez formado el expediente respectivo, el Area Despacho del Departamento Secretaría Ejecutiva, remitirá las actuaciones a la Gerencia de Economía, quien efectuará un informe que deberá contener:

• Síntesis de la memoria descriptiva presentada por el solicitante.

• Análisis de la incidencia de la facturación de los servicios provistos por AySA en la ecuación económica financiera del negocio. El análisis se diferenciará según la naturaleza legal e impositiva del solicitante de acuerdo a lo indicado a continuación.

• Personas Jurídicas – Sociedades.

El análisis se basará en el cálculo de ratios entre el importe de la/s factura/s de AySA con relación a la información que surja de los balances presentados conforme los siguientes ítems: i) Ingresos por ventas o servicios, ii) Gasto total, iii) Activo no corriente.

• Personas Físicas – Inscriptas como contribuyentes del Régimen General de la AFIP.

El análisis se basará en el cálculo del ratio entre el importe de la/s factura/s de AySA con relación a la información que surja de la Declaración Jurada del impuesto a las ganancias conforme el ítem: Total de ingresos gravados del F 711 del Impuesto a las Ganancias presentado.

• Contribuyentes Monotributistas.

El análisis se basará en el cálculo del ratio entre el importe de la/s factura/s de AySA en relación con el tope de Ingresos Brutos anuales de la categoría de Monotributo en la cual se encuentre inscripto el solicitante.

El informe elaborado por la Gerencia de Economía sobre la procedencia de la solicitud del usuario se efectuará conforme las pautas definitivas para la concesión o no de la excepción correspondiente, las que previamente deberán ser proporcionadas por la Autoridad competente para decidir.

Cumplida la intervención de la Gerencia de Economía, ésta remitirá las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la que, una vez emitido su dictamen, enviará el expediente a la Gerencia General para que por su intermedio se eleve a consideración del Directorio, el que en caso de corresponder dispondrá la elevación a la Autoridad competente para decidir.

Una vez notificada al organismo la resolución de la Autoridad Competente para decidir, el ERAS procederá a notificar al usuario lo resuelto por la misma.

La resolución adoptada por la Autoridad Competente para decidir agotará la vía administrativa.

Disposición Transitoria: Hasta tanto sea designada la Autoridad Competente, las solicitudes serán remitidas a la Autoridad de Aplicación para su oportuna elevación a la misma una vez indicada.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 33/2011

Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

Bs. As., 23/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0520403/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 25.917 y modificatorias, los Artículos 74 y 93 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 Nº 26.546 y el Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010 creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, con el objetivo de reducir y reprogramar la deuda de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL en condiciones que permitieran mejorar la situación financiera de corto y largo plazo, eliminando el ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y ampliando los plazos de reembolso, otorgando de esa forma previsibilidad en los montos y costos de los servicios a cancelar.

Que las condiciones financieras de reembolso establecidas en el Decreto Nº 660/10 prevén que el primer pago de amortización e intereses se efectúe en el mes de enero de 2012.

Que las Provincias recibieron durante el año 2010 la asistencia financiera prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y en el artículo 73 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieron lugar al

dictado del Decreto Nº 660/10, resulta necesario que las Jurisdicciones Provinciales puedan mantener la aplicación de políticas públicas que coadyuven a sostener los niveles de empleo, preservar las actividades productivas y financiar la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos.

Que es política del GOBIERNO NACIONAL continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Jurisdicciones Provinciales.

Que en razón de lo expuesto, resulta conveniente reformular las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL antes referidas.

Que la Provincia del CHUBUT no ingresó al Programa Federal creado por el Decreto Nº 660/10, en atención a no haber finalizado el procedimiento previsto en la normativa pertinente.

Que atento al contexto financiero mencionado precedentemente resulta conveniente otorgar a la Provincia del CHUBUT la posibilidad de restructurar sus deudas con el GOBIERNO NACIONAL.

Que las Provincias han realizado con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, acuerdos de cooperación mutua e intercambio de información que constituyen una herramienta destinada a combatir la evasión fiscal y el empleo no registrado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 74 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, incorporado por su Artículo 93 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las deudas de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL al 31 de diciembre de 2011 correspondientes al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y de Asistencia Financiera 2010 serán reembolsadas en las siguientes condiciones:

a) Plazo de Gracia para el Pago de los Intereses y la Amortización: hasta el 31 de diciembre de 2013;

b) Amortización del Capital: se efectuará en DOSCIENTAS TRES (203) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (0,49%) y una última cuota equivalente al CERO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (0,53%) del capital;

c) Intereses: se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2013 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual;

d) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DECIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 31 de enero de 2014.

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá informar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mensualmente conforme a los acuerdos de cooperación mutua e intercambio de información, el cumplimiento de la remisión de los datos referidos a la nómina de su personal en relación de dependencia que comprende a los empleados públicos en general, incluidos los municipales, personal del Poder Judicial, docente, de seguridad, legislativo, personal contratado y, jubilados y pensionados de la Provincia.

Art. 3º — Apruébase el Modelo de Convenio Bilateral a suscribir entre el GOBIERNO NACIONAL y las Provincias, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que obra como Anexo de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 4º — Las deudas de la Provincia del CHUBUT con el GOBIERNO NACIONAL al 31 de diciembre de 2011 originadas en el Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, reglamentado por la Resolución Nº 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y del Decreto Nº 977 de fecha 18 de agosto de 2005, todas ellas con sus normas complementarias y/o modificatorias, podrán ser reprogramadas en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas conforme a los artículos 5º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010, y de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Plazo de Gracia para el Pago de los Intereses y la Amortización: hasta el 31 de diciembre de 2013;

b) Amortización del Capital: se efectuará en DOSCIENTAS TRES (203) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (0,49%) y una última cuota equivalente al CERO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (0,53%) del capital;

c) Intereses: se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2013 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual;

d) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DECIMOQUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. A efectos de su implementación, se deberá suscribir un Convenio Bilateral que entrará en vigencia a partir del dictado de las normas provinciales que correspondan. El citado Convenio deberá incluir las previsiones del artículo 4º del Modelo de Convenio Bilateral que se aprueba en la presente Resolución que se aplicará al plazo de gracia otorgado. Los pagos que efectúe la Provincia con anterioridad a la entrada en vigencia del Convenio precitado se deducirán del monto de deuda sujeto a reprogramación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su dictado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE…………………………………………………
Y EL GOBIERNO NACIONAL

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Doctor Hernán Gaspar LORENZINO, por una parte; y la PROVINCIA de ………….., representada en este acto por el señor GOBERNADOR, ………... por la otra parte, y

CONSIDERANDO:

1) Que el Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010 creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, con el objetivo de reducir y reprogramar la deuda de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL en condiciones que permitieran mejorar la situación financiera de corto y largo plazo, eliminando el ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), ampliando los plazos de reembolso, otorgando de esa forma previsibilidad en montos y costos de los servicios a cancelar.

2) Que las condiciones financieras de reembolso establecidas en el Decreto Nº 660/10 prevén que el primer pago de amortización e intereses se efectúe en el mes de enero de 2012.

3) Que la Provincia recibió asistencia financiera durante el año 2010 conforme con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y en el artículo 73 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

4) Que en el marco de la normativa precitada el GOBIERNO NACIONAL y la Provincia suscribieron los Convenios Bilaterales de fecha…………

5) Que frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 660/10 resulta necesario que las Jurisdicciones Provinciales puedan mantener la aplicación de políticas públicas que coadyuven a sostener los niveles de empleo, preservar las actividades productivas y financiar la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos.

6) Que es política del ESTADO NACIONAL continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Jurisdicciones Provinciales.

7) Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS dictó la Resolución Nº……. de fecha…….., por la cual aprueba las nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales antes referidas.

8) Que la Provincia ha realizado con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un acuerdo de cooperación mutua e intercambio de información que constituye una herramienta destinada a combatir la evasión fiscal y el empleo no registrado, resultando tales objetivos prioritarios para el GOBIERNO NACIONAL.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

ARTICULO 1º.- Las deudas de la Provincia con el GOBIERNO NACIONAL correspondientes al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y de Asistencia Financiera 2010 serán reembolsadas en las siguientes condiciones:

a) Plazo de Gracia para el Pago de los Intereses y la Amortización: hasta el 31 de diciembre de 2013;

b) Amortización del Capital: se efectuará en DOSCIENTAS TRES (203) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (0,49%) y una última cuota equivalente al CERO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (0,53%) del capital;

c) Intereses: se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2013 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual;

d) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DECIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 31 de enero de 2014.

ARTICULO 2º.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio y durante el período de reembolso del Préstamo, la Provincia se compromete a dar cumplimiento al requerimiento informativo establecido en el Convenio Bilateral de fecha………… suscripto oportunamente entre la Provincia y el GOBIERNO NACIONAL, con el contenido y la periodicidad especificada en el Anexo I al presente Convenio.

ARTICULO 3º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la Provincia cede “pro solvendo” irrevocablemente a favor del GOBIERNO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a retener automáticamente del Régimen citado los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO 4º.- En caso de que la Provincia, a partir del 29 de febrero de 2012, no cumpla los compromisos de cooperación mutua y de intercambio de información con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, referida a la remisión mensual de los datos correspondientes a la nómina de su personal en relación de dependencia que comprende a los empleados públicos en general, incluidos los municipales, personal del Poder Judicial, docente, de seguridad, legislativo, personal contratado y, jubilados y pensionados de la Provincia, se producirá la pérdida de los beneficios establecidos en el presente Convenio, restableciéndose las condiciones pactadas en los Convenios de fecha.....

ARTICULO 5º.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, serán de aplicación las demás Cláusulas de los Convenios Bilaterales celebrados entre el GOBIERNO NACIONAL y la Provincia con fecha ......

ARTICULO 6º.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que la Provincia obtenga la pertinente autorización legal para restructurar deuda y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total de la deuda a que hace referencia el Artículo 1º del presente Convenio con más sus intereses.

ARTICULO 7º.- Los pagos efectuados por la Provincia antes de la entrada en vigencia del presente Convenio Bilateral se deducirán del monto del capital adeudado.

A tales efectos, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informará a la Provincia los pagos que se hubieran realizado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, y en consecuencia el saldo residual.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El GOBIERNO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de…………, en la calle…………………..

En fe de lo cual, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.... días del mes de diciembre del año 2011.

ANEXO I

INFORMACION FISCAL Y FINANCIERA

APARTADO 1

INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO MENSUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandato a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo Artículo 4 de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 26 de fecha 13 de julio de 2006, Planilla 1.4, con desagregación conforme al Anexo Artículo

2º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 33 de fecha 5 de diciembre de 2006.

Planilla 2. Stock, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública No Financiera en las etapas Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) y Pagado.

Planilla 3. Nómina de Personal por agregado institucional del Sector Público No Financiero y por escalafón en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 4. Nómina de Personal por concepto de liquidación de haberes de la Administración Pública No Financiera en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

La información mensual deberá ser remitida dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el mes.

INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

Planilla 5. Planta de Personal Ocupada del Sector Público No Financiero.

Planilla 6. Características de los Avales y/o Garantías Otorgado por la Administración Pública No Financiera. Anexo IV del Artículo 23 del Decreto Nº 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004.

Planilla 7. Esquema Finalidad - Función por Objeto de la Administración Pública No Financiera en la etapa Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar). Anexo I. Artículo 7º del Decreto Nº 1731/2004 Planilla 1.3.

Planilla 8. Situación del Tesoro de la Administración Pública No Financiera.

Planilla 9. Saldos bancarios del Sector Público No Financiero.

Planilla 10. Desagregación de los Recursos Tributarios de Origen Provincial asociados al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario así como también la desagregación de los Recursos No Tributarios.

La información trimestral deberá ser remitida dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de finalizado el trimestre.

APARTADO 2

INFORMACION ANUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero de la ejecución de cierre en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I. Artículo 7º del Decreto Nº 1731/2004 Planilla 1.1. Las planillas con la información correspondiente al ejercicio 2011 y subsiguientes deberán ser remitidas dentro de los SESENTA (60) días del cierre del ejercicio.

Planilla 2. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero de la Ley de Presupuesto anual o, en su defecto, el Presupuesto Prorrogado. Anexo I. Artículo 7º Decreto Nº 1731/2004 Planilla 1.1 y Planilla 1.4, con desagregación conforme a Anexo Artículo 2 de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 33/2006.

Las planillas con la información correspondiente a cada ejercicio deberán ser remitidas dentro de los SESENTA (60) días de sancionado el Presupuesto, o antes del 31 de enero para el caso de que la Provincia cuente con un Presupuesto Prorrogado.

Planilla 3. Información Presupuestaria con la desagregación de los Recursos Tributarios de Origen Provincial asociados al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario así como también la desagregación de los Recursos No Tributarios.

Las planillas con la información correspondiente a cada ejercicio deberán ser remitidas dentro de los SESENTA (60) días de sancionado el Presupuesto, o antes del 31 de enero para el caso de que la Provincia cuente con un Presupuesto Prorrogado.

Planilla 4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas vigentes.

Las planillas con la información correspondiente al ejercicio 2011 y subsiguientes deberán ser remitidas dentro de los TREINTA (30) días de la vigencia del presente convenio.

Para los años subsiguientes, la planilla correspondiente al ejercicio en curso deberá ser remitida dentro de los TREINTA (30) días de iniciado el ejercicio.

Cuenta de Inversión del ejercicio: La Cuenta del ejercicio 2010 a los TREINTA (30) días de la vigencia del presente convenio. Para los años siguientes dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su presentación ante la autoridad competente.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

IMPUESTOS

Resolución 31/2011

Prorrógase la vigencia de los Decretos Nros. 1402/01 y 1548/01. Régimen de devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado. Operaciones con Tarjetas de Débito.

Bs. As., 23/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0505359/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001 y las Resoluciones Nros. 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 32 del 29 de diciembre de 2008, 403 del 18 de diciembre de 2009 y 861 del 20 de diciembre de 2010, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulten equivalentes para el Fisco.

Que dicho régimen se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

Que el Artículo 12 de la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, acotó la aplicación del régimen hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive, vigencia ésta que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2005; 31 de marzo de 2006; 30 de septiembre de 2006; 31 de diciembre de 2006; 31 de diciembre de 2007; 31 de diciembre de 2008; 31 de diciembre de 2009, 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2011, inclusive, por las Resoluciones Nros. 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por las Resoluciones Nros. 32 del 29 de diciembre de 2008, 403 del 18 de diciembre de 2009 y 861 del 20 de diciembre de 2010, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a la implementación del mecanismo de retribución para las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante tarjetas de débito, por lo cual resulta aconsejable prorrogar su vigencia desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 48 y 49 del Decreto Nº 1387/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Exclúyense los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural, del régimen de devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado, implementado para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402/01 y 1548/01.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 25/2011

Modifícase el Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 257.237/2011 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que fuera aprobado por la Resolución Nº 74 del 16 de marzo de 2011 del citado Ministerio.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2011, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 49 y 52 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado por Resolución Nº 74 del 16 de marzo de 2011 del citado Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la citada Administración Federal en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3241

Documento Unico Aduanero (DUA). Sistema DUA informatizado (SIDIN-DP y SIDIN-AD). Resoluciones Nros. 951/97 (ANA) y 2624/97 (ANA) y Resolución General Nº 105, sus modificatorias y sus complementarias. Su derogación.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-86-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 951 (ANA) del 21 de marzo de 1997 aprobó el Formulario Unico OM-1993/3 y OM-1993/3 Hoja Continuación, con el objeto de estandarizar la estructura de datos de las declaraciones aduaneras registradas en las Aduanas no conectadas al Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la Resolución Nº 2624 (ANA) del 26 de junio de 1997 estableció las normas de integración del Documento Unico Aduanero (DUA) —OM-1993/3 y OM-1993/3 Hoja Continuación— y los procedimientos para su adopción en las Aduanas dependientes de la ex Secretaría del Interior.

Que la Resolución General Nº 105, sus modificatorias y sus complementarias, implementó el Sistema DUA Informatizado (SIDIN) como sistema de apoyo al usuario externo e interno, a efectos de la integración del Documento Unico Aduanero (DUA) y del registro informático de las correspondientes declaraciones aduaneras.

Que la utilización de las mencionadas alternativas de registro manual e informático estaba prevista en las Aduanas no integradas al Sistema Informático MARIA (SIM), como también en situaciones de eventual inoperatividad del referido sistema y en aquellos

casos en los cuales se requería documentar destinaciones aduaneras no contempladas en sus funcionalidades.

Que ninguno de esos supuestos se presenta actualmente, por lo que el objetivo para el cual fueron definidos como sistemas alternativos de registración ha perdido vigencia y, en consecuencia, no se justifica su continuidad operativa.

Que, en línea con la caducidad que se establece, corresponde incluir la documentación de las destinaciones y operaciones aduaneras registradas a través del Sistema DUA Informatizado (SIDIN), en los procedimientos de conservación y digitalización establecidos en las Resoluciones Generales Nº 2573 y Nº 2721, sus modificatorias y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto el Documento Unico Aduanero (DUA) y el Sistema DUA Informatizado (SIDIN-DP y SIDIN-AD) como sistemas alternativos de registro de declaraciones aduaneras.

Art. 2º — Las destinaciones y operaciones aduaneras realizadas a través del Sistema DUA Informatizado a partir del 3 de agosto de 2009, inclusive, están alcanzadas por las obligaciones de guarda y digitalización impuestas por las Resoluciones Generales Nº 2573 y Nº 2721, sus respectivas modificatorias y complementarias. A tal fin, este Organismo hará uso de lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución General Nº 3069.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior coordinarán con la Subdirección General de Recaudación los procedimientos operativos que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 951 y Nº 2624 (ANA) del 21 de marzo de 1997 y del 26 de junio de 1997, respectivamente, y las Resoluciones Generales Nº 105, Nº 128, Nº 165, Nº 199, Nº 451 y Nº 646, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 3242

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-95-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota Nº 315 del 17 de noviembre de 2011, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el 24 de septiembre de 2011 y el 5 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 24 de septiembre de 2011 y el 5 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive, en el marco del Programa de Energía Total, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/06).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 24 de septiembre de 2011 y el 5 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

PERIODO/DIA	PRECIO U$S/MMBTU	MARCO
24/09/11 al 12/10/11	13,4570	Programa de Energía Total
13/10/11 al 15/10/11	13,3820	Programa de Energía Total
16/10/11 al 24/10/11	13,3820	Programa de Energía Total
25/10/11 al 28/10/11	13,5590	Programa de Energía Total
29/10/11 al 4/11/11	13,3820	Programa de Energía Total
5/11/11	13,5590	Programa de Energía Total

DISPOSICIONES

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 882/2011

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el artículo 11 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582/58 —ratificado por la Ley Nº 14467—, texto ordenado Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto establece la posibilidad de fijar el lugar de la radicación de un automotor tanto en el domicilio del titular del dominio como en el de su guarda habitual, de acuerdo con los recaudos que establezca esta Dirección Nacional en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen.

Que en ese marco el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en su Título I, Capítulo VI, Sección 2ª, fija los recaudos para radicar un automotor en el lugar de su guarda habitual.

Que el artículo 2º de la mentada Sección establece los requisitos que deberán cumplir para ello las personas de existencia visible o de existencia ideal de carácter privado.

Que resulta oportuno modificar el inciso b) del citado artículo de manera que, en los casos de automotores que fueren objeto de un contrato de leasing, su titular registral pueda determinar la radicación del automotor acreditando su guarda habitual en el lugar destinado al efecto por el tomador.

Que, a ese efecto, resulta pertinente disponer que el dador del leasing podrá acreditar los extremos previstos en el inciso de que se trata aun cuando la documentación a la que allí se alude se encuentre a nombre del tomador del leasing, ya sea que este último fuere el propietario, usufructuario, locatario o comodatario del domicilio denunciado por el dador del leasing como el lugar de la guarda habitual.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo VI, Sección 2ª, artículo 2º, el texto del inciso b) por el siguiente:

"b) Documentos que acrediten el carácter invocado para hacer uso del lugar denunciado como guarda habitual (v.g. título de propiedad, escritura de usufructo, contrato de locación o sus respectivos recibos de pago e informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble para acreditar la titularizad del locador o comodante, u otro documento fehaciente).

Cuando el automotor que se pretenda radicar por guarda habitual fuere objeto de un contrato de leasing, los documentos mencionados en el párrafo anterior podrán encontrarse extendidos a nombre del tomador del leasing.

Asimismo se presentará una fotocopia de los documentos exhibidos en la cual, una vez cotejada con el original, el Encargado atestará su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación de la atestación y agregará la fotocopia al Legajo."

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		14-NOV-11	11001MANI238708B	00104MF9918	BULTOS	4	pharmaceuticals
BUERAS							
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232992A	ZZZZZSGLSZ1109259	BULTOS	300	ALUMINIUM BLADE
CARESTIBA							
	GRANDE BRASIL	08-NOV-11	11001MANI233417Z	GEHAMS305689703	BULTOS	12	QDC.REPUESTOS,MAQUINARI
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232262N	CHSHATJX10237837	CONTENEDOR	1	TEXTILES FABRIC
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232264P	CHSHATJX10237838	CONTENEDOR	1	TEXTILES FABRIC
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI233815S	CHSHASAEY1110014	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI233816T	CHSHASAEY1109062A	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI234738A	CHSHAAMBU20111312	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI236002J	CHSHAAMBU20111313	CONTENEDOR	2	STC: WOVEN FABRICS
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI237011K	SPAGS55068	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238308U	ZZZZZCNSZX4620110026	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238308U	ZZZZZCNSZX4620110027	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238323R	ZZZZZCNSZX4620110021	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238330P	ZZZZZCNSZX4620110024	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238852B	CHNGONGBSE201110081	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI235527U	IIOOVLLNS11BUA1069	BULTOS	57	QDC.LADIES TOP.-
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI235527U	IIOOVLLNS11BUA1070	BULTOS	297	QDC.LADIES BLOUSE
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI233050J	ZZZZZCNSZX4620110017	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI233132K	CHNGOCNNGB4665110001A	CONTENEDOR	2	HOUSEHOLD ITEMS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI233132K	CHNGOCNNGB4665110001B	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI233132K	CHNGOCNNGB4665110001C	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI233183Z	CHSHACNSHA4650109005	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI233209P	CHSHACNSHA4650110007	BULTOS	796	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI236815V	CHNGONGBSE201110058	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI236821S	CHNGONGBSE201110069	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI255884F	ZZZZZCLNBUE08112011	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES AND MATERI
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI223481Z	CHSHACNSE163120	CONTENEDOR	1	RUBBERIZED TEXTILE FABR
		07-NOV-11	11001MANI233682U	001BR194100714	BULTOS	130	REFRIGERADOR 2 PUERTAS
		08-NOV-11	11001MANI234598E	001BR194100715	BULTOS	136	SON REFRIGERADORES 2 PU
		09-NOV-11	11001MANI235729B	001BR194100719	BULTOS	134	REFRIGERADOR 2 PUERTAS
		09-NOV-11	11001MANI235731R	001BR194100720	BULTOS	2	REFRIGERADOR 2 PUERTAS
		09-NOV-11	11001MANI235748C	001BR194100717	BULTOS	128	SON REFRIGERADORES 2 PU
		09-NOV-11	11001MANI235753V	001BR194100718	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
COAMTRA S.A.							
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI231847V	CHSHASHB111002AA	BULTOS	831	qdcTIRE VALVE,VALVE COR
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-NOV-11	11001MANI237683C	00100007040	BULTOS	44	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		05-NOV-11	11001MANI233103X	001TRAS/4	BULTOS	29	ENVIOS POSTALES
		10-NOV-11	11001MANI236819C	001TRAS/3	BULTOS	136	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		09-NOV-11	11001MANI235632R	00154106230	BULTOS	1	partes
		11-NOV-11	11001MANI237369D	00100032312	BULTOS	1	piezas p vehiuclos
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230603K	CHNGODLNB1110064	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ADORNMENT,MARKE
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230708Z	CHNGODLNB1110053	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ADORNMENT.-
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230760Y	CHNGODLNB1110063	CONTENEDOR	1	S.T.C.: UMBRELLA.-
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230775U	CHNGODLNB1110040	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COSMETICS.-
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI234823S	CHNGOACENGBF11110014	CONTENEDOR	1	stc STEERING WHEEL COVE
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI234828A	CHNGOACENGBF11110020	CONTENEDOR	1	stc MARKED PEN
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI239761B	SPAGS501131000233	BULTOS	1098	IMPLEMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI235072P	CHSHA9.103030.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C HAND TOOLS
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI231619S	CHWANDLHPBNA11090499CA	CAJA	341	Q.D.C. MUSICALS INSTRUM
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI234577B	CHNGONGBBUE521	CAJA	751	Q.D.C. AUTOPARTES
DEFIBA PUERTO							
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI233530M	SPVLCMSCUN9567388	CONTENEDOR	14	QDC FANS SPO3050001005
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI229904W	CHHON103101987	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI229904W	CHHON103101988	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI229904W	CHSHA862219106	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUMBERWAL024 PO
		07-NOV-11	11001MANI233464S	0012011ENSA05761	ROLLO	52	TEJIDOS DE ALGODON
		11-NOV-11	11001MANI237423R	001BR238015431	PALETA	24	MOLDURA CX RODAS ESQ PC
		11-NOV-11	11001MANI237538B	001BR811003597	BULTOS	4	POLVO DE LIDA DE ACERO
		14-NOV-11	11001MANI238919F	0012011ENSA05790	CAJA	176	CAPSULAS VACIAS
DEFIBE S.A.							
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230795W	CHSHAEGLV145199320876	BULTOS	160	Polyester Staple Fiber
DEFISA PUERTO							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI237557C	USPVGMIABUE1144006	BULTOS	25	QDC TRUCK MACHINERY EQU
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240158Z	USEZPASL1282	BULTOS	1	s.t.c:TB20-060-060 DURL
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240948A	USEZP11-USMIA1321	PALETA	12	Q.D.C.: 46 B/W DRUMS. A
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239216T	ITGENMIBUMOE15162	BULTOS	4	COOKTOP PARTS
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239460U	SPBREBCN48543	CAJA	4	Q.D.C.: EFECTOS PERSONA
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI240902N	SPBREBL003061	PALETA	1	100 kge fenofibrate
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI235244Z	USCHR10OE11105454	BULTOS	2	Q.D.C AIRCRAFT PARTS
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230494S	ZZZZZDLYTBNA11100009CA	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235996H	CHHONMCLG0657	PALETA	20	S.T.C.: FURNITURE FITTI
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI236021K	CHHONSZXSE1109068	BULTOS	178	CIGARETTE CASE, GLASS A
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI241100E	ZZZZZDMCQYAT3624810	BULTOS	15	STC RUNNING SHOES
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI235016N	GEHAM25SE11046193	BULTOS	2	SPARE PARTS
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI233530M	SPPEZMSCUL1621097	BULTOS	1494	Q.D.C. SAUCES AND PREPA
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI233636T	CHSHAMSBNA19L803653	BULTOS	40	QDC FLORFENICOL
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI237162R	CHSHAFBI1109048	BULTOS	160	Q.D.C.:PLUSH TOYS
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235975E	CHSHAMSBNA19L169924	BULTOS	6	QDC OBSTETRIC TABLE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DODERO TIGRE							
		04-NOV-11	11001MANI231704N	001BR303900001	PALETA	28	HELADO SEN PARAR FRUTIL
		04-NOV-11	11001MANI231774U	001BR303900002	PALETA	28	HELADOS NAPOLITANO
FORD ARGENTINA S.C.							
		04-NOV-11	11001MANI230983V	00107BSQ458	BULTOS	16	Autopartes
		05-NOV-11	11001MANI232041X	00107BSQ458	BULTOS	8	Autopartes
		09-NOV-11	11001MANI234842T	00104WP9265	BULTOS	2	PARTES
		10-NOV-11	11001MANI235836A	00104WP9265	BULTOS	2	PARTES
		12-NOV-11	11001MANI237744A	001BR211040523	BULTOS	13771	AUTOPARTES NCM:87082999
		14-NOV-11	11001MANI238974G	00170346533	BULTOS	6	spare parts
		14-NOV-11	11001MANI239009T	00104UQ0096	BULTOS	3	SPARE PARTS
GARGANO							
		07-NOV-11	11001MANI232758A	001CH560003106	PALETA	26	PALLET FONDO HOJALATA
		07-NOV-11	11001MANI232774V	001CH560003106	PALETA	26	OALLET FONDO HOJALATA
GEMEZ S.A. II							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI239795X	USPVGNAV-6692-11	BULTOS	1	WALL SCRUBBER
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI237477D	SPBRE8120110000747	BULTOS	2	QDC-REPUESTOS MOTOR
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI237962C	ITVDLB111353-02	PALETA	1	HOME APPLIANCES
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239545B	ITGEN091603404-I001	BULTOS	23	QDC:SHOES ITEMS
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239545B	ITGEN091603404-I002	BULTOS	2	QDC:NATURAL CORK SUPPOR
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239545B	ITGEN091603404-I003	BULTOS	22	QDC:WOVEN FABRIC
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239545B	ITVDL091603487-I001	BULTOS	1	QDC:MOULD
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239545B	ITVDL091603531-I001	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	COPACABANA	06-NOV-11	11001MANI234710N	BRZZZCO10956	PALETA	3	QDC-CARGADORES DE CREMA
	COPACABANA	06-NOV-11	11001MANI234732R	BRSTSCFRJBUE74126	PALETA	1	QDC-FOOD GRADE TITANIUM
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI233832R	CHHONKAOBAL25009K06	BULTOS	2	QDC-STAINLESS STEEL BUT
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI233483T	CHNGOFDNBSE1109207N	BULTOS	62	MIDI KEYBOARD
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI233683V	CHSHAGXDRN11083129	BULTOS	13	QDC-ROLLS (CANVAS)
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI233764V	IIOOVCMB16102	BULTOS	15	GARMENTS, LADIES KNIT P
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI225824T	CHHONLHKBUE111009	BULTOS	200	stc module voice
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235015M	CHHONTCQD1109067A	CAJON	1	FORMING FABRIC
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235015M	CHHONTCQD1109067B	CAJON	3	DRYER FABRIC
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235015M	CHHONTCQD1109067C	CAJON	1	FORMING FABRIC
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI236910R	CHNGOHDMUNXAR0546490AH	BULTOS	1	stc: cjk618 cnc lathe w
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI238020L	KSPUSMNDXBUE11090164	BULTOS	263	STC: Digital cable
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI238020L	KSPUSMNDXBUE11100026	BULTOS	21	STC: Digital cable
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI236636W	ITGEN0710003410005.01	BULTOS	4	QDC-SPARE PARTS FOR CRA
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI239756F	BEANWLYS785507	PALETA	1	QDC-ELECTRICAL MATERIAL
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI239756F	BEANWZRH965027	BULTOS	1	QDC-REPUESTOS
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI239757G	GEHAMFRA659668	PALETA	5	SK RTT REFRIGERADOR P/T
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI239757G	GEHAMSTR460065	BULTOS	10	CL9, AUTOMOTIVE PARTS
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI232404L	GEHAMSXBBUE8965/11	BULTOS	1	automotive spare parts
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI236663W	IIKLGKAOBUEB13585T01	BULTOS	1133	stc office chairs parts
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI238856F	CHNGOUFLS1109100	BULTOS	9	QDC:FAUCETS ACCESSORIES
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI238856F	CHNGOUFLS1109107	BULTOS	240	QDC:VALVE ACCESSORY
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI238856F	CHNGOUFLS1109108	BULTOS	83	QDC:FLEXIBLE CONNECT HO
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI239032P	CHHONHKARBUE1J014A	PALETA	2	QDC:LADIES 96% SILK 4 %
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI239170S	IIOOVHPBUE1110015	BULTOS	31	STC.MEN`S 100% COTTON W
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI239733A	CHHONSH/E/F1109192	CONTENEDOR	1	STC. FURNITURE
		07-NOV-11	11001MANI232958C	001BR245008123	CAJA	70	ELTEK VALERE BATTERY CA
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236045Z	USPVGCLEBUEB00396	BULTOS	4	electrostatic precipeta
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI237875F	USPVGINDBUEB02379	BULTOS	2	auto parts
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI238678H	USPVGECCI0137001G01987	PALETA	5	BEARINGS
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI238678H	USPVGECCI0137001G08074	PALETA	3	PARTES DE MAQUINARIA
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI238786H	USPWKECCI0837008G03837	BULTOS	9	VALVE APPLICATORS
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI238828E	USPVGMIABUE55022218	BULTOS	1	QDC-ORGANIC BROWN RICE
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240079S	USJSV7777070972	BULTOS	6	STC SPRAYER NOZZLES
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240142J	USJSVASL11312	BULTOS	2	s.t.c:locomotive parts
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240580P	USPVGMIABUE3209	BULTOS	6	STC:PIECES OF FABRIC AN
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240687A	USPVG11(H)010-8209	BULTOS	8	stc SPARE PARTS
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240945U	USJSVCLE03055104	BULTOS	1	STC.ROBOT PARTS
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240987D	USJSVMKC03065986	BULTOS	4	STC.CRANE PARTS
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI241009M	USPVG6210016268	BULTOS	3	PIGMENT AND ADDITIVES
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI241126M	USPVG0030250551	BULTOS	5	AEROSOLS
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI241270M	USPWKOE000099	BULTOS	1	sistema de espectrometr
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI241588B	USPVGS0558421110500121	BULTOS	8	STC AGRICULTURAL PARTS
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI237540R	SPBRE137785	PALETA	4	VALVES AND VALVES PARTS
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239178D	SPBRE47392	PALETA	2	TEXTILE
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI234723R	USJSVBUE5418061	BULTOS	5	ATV/UTV ACCESSORIES
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI235952W	USPVGOIFF-3011-0882	PALETA	1	INDUSTRIAL SEWING MACHI
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI236223Y	USJSV618206003	BULTOS	1	MOTOR PARTS
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI236444T	USNYOEWR21021320	BULTOS	1	DU MASTER COIL
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI233969F	CHHONBUE90028608	BULTOS	7	ASHLEY-EDISON, SINGLE P
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI233117N	CHHONOLGBUE11100005	BULTOS	108	QDC-HEADPHONE PRODUCTS
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI234889H	CHNGOLB11090670	BULTOS	124	S.T.C MINI CIRCUIT BREA
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235966E	CHHONHKG110001BUE	PALETA	6	BEAUTY EQUIPMENT
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI231906R	CHNGOBNBLL1109128	BULTOS	68	STC LADY·S GARMET
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235620Y	CHHONHKG301155	BULTOS	225	MEN'S 100% POLYESTER (W
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235620Y	CHHONHKG892628	BULTOS	243	MEN'S 99% COTTON 1% SPA
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI239389H	IIOOV10135JKTBUE	BULTOS	27	Q.D.C. ELASTANE BLUE DE
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI239415U	IIOOV10129JKTBUE	BULTOS	32	Q.D.C. ELASTANE BLUE DE
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI240684U	CHHONASBUE205813	BULTOS	10	AUTOMOTIVE RELAY, MINIA
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI241299A	IIOOVJKT/BUE-1100982	PALETA	2	MEN POLO GI PANT- DUTY
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI234603Y	KSPUSGLNKDGA10110900	BULTOS	43	S.T.C.: KNITTED FAUS FU
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI235726V	IIOOVGSINEZEJ101717	PALETA	6	BALL BEARINGS
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI235963B	CHHONDMCQHUP0250041	BULTOS	10	STC OFFICE FURNITURE AN
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI236942W	KSPUSGAK2011100502	BULTOS	1	MICRO REFRIGERATED CENT
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI237341Z	CHHONSZ1102468	BULTOS	59	Q.D.C. MOTORCYCLE SPARE
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI238448C	KSPUSHSN488365	BULTOS	8	WOMEN'S 100% COTTON WOV
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI241247Z	BEANW775BUE6849	PALETA	2	Q.D.C.:SHRINKW. 20 BAGS
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI241840P	GEHAM2481-01280-10	BULTOS	12	QDC-PLASTIC BOTTLES
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI235752U	UKTDXUSA42150	BULTOS	67	QDC-EQUESTRIAN GOODS /
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI235752U	UKTDXUSA42190	BULTOS	13	QDC-TNBLOC
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI235819B	GEHAM2481-01277-10	BULTOS	1	QDC-LADDER STRING
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI235823T	BEANWB431-90719-10	PALETA	2	QDC-SPARE PARTS FOR AUT
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI236116P	BEANW648BUE6691	PALETA	2	Q.D.C.: 2 PALLETS, EBEC
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI236607U	GEBHV23111003400	BULTOS	6	stc: hamless chemicals
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI236703R	BEANW8110148	BULTOS	2	AEROSOLS, PLASTIC JERRI
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI235021J	ZZZZZOLC11090424BUE	BULTOS	184	SUPPORT
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI235243P	CHSHASHBUE11877039H	BULTOS	16	FABRICS, NYLON MESH W/T
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI235443R	ZZZZZGLSL11092768	BULTOS	80	BULB LAMPSpubel
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI238108S	MXAEMF2011-06464	PALETA	4	STEEL ROLLED RING
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI239730U	BRSTSITL11111969	BULTOS	5	stc ESTAÑO EM LINGOTES
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI243175S	USHOU059562	BULTOS	1	S.T.C ANCHOR JOINING L
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI236070Y	CHSHASHSB14589502	BULTOS	12	STAINLESS STEEL VALVES,
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI236070Y	CHSHASHSB14589509	BULTOS	4	NYLON YARN
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI236677E	CHSHAYSGSHAEZEI106860	BULTOS	40	DISPOSABLE, PET, PAD
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI238097C	CHSHAS110SHA09304	BULTOS	119	BALL PEN
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI238097C	CHSHAS110SHA09429	BULTOS	3	RING JOINT

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEN POL							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236977H	BRSUAEZMA1GQ00	PALETA	39	Q.D.C. BATERIAS PARA AU
LO PRIMO I							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI238178C	USPVGNAV-6711-11	BULTOS	10	qdc slots machines
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI238178C	USPVGNAV-6712-11	BULTOS	20	qdc slots machines
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230323J	CHNGOCOSU6067570440	BULTOS	695	QDC COMMODITIES KITCHWN
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230795W	CHHONEGLV003101662445	CONTENEDOR	2	FAN
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230795W	CHHONEGLV003101737283	CONTENEDOR	2	FAN
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230795W	CHHONEGLV003101737305	CONTENEDOR	2	FAN
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235674A	CHHONGGLFE11100044	CONTENEDOR	1	BUTTONS
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235762V	CHNGOASWPHK1110001	BULTOS	1845	qdcgas chain saw
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235883C	IIOOVASWPHK1109054	BULTOS	1185	qdc spay bottle
		07-NOV-11	11001MANI232286T	001020/2011CL	CAJA	1406	TELEFONO,LINTERNA,CALCU
LO PRIMO II							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236708W	USPVGSUDU210017176606	PALETA	20	ELECTRONIC GOODS
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236708W	USPVGSUDU210017176669	PALETA	20	ELECTRONICS GOODS
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236708W	USPVGSUDU210017176683	CAJA	850	BARGAIN RETAILS
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI232506Y	USPVGECCI0137004304912	PALETA	10	Q.D.C.ELECTRONIC PARTS
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230777W	ZZZZZDLYTBNA11100012C	CAJA	1305	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI234588D	CHSHAJTSHA110906	CAJA	1164	SUNDRIES PACKING
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI234599F	ZZZZZPLBUE111004	CAJA	1117	SUNDRIES PACKING
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI235314Y	ZZZZZPLBUE111002	CAJA	1139	SUNDRIES PACKING
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI235358W	CHSHAJTSHA110909	CAJA	1149	SUNDRIES PACKING
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI235382T	ZZZZZPLBUE111003	CAJA	1153	SUNDRIES PACKING
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI236520Y	ZZZZZPLBUE110913	CAJA	1150	SUNDRIES PACKING
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI237125Z	CHSHAJTSHA110907	BULTOS	1145	SUNDRIES PACKING
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI237142P	CHSHAJTSHA110908	CAJA	1140	SUNDRIES PACKING
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI237184V	CHNGOASWPOL111009	CAJA	760	PUMICE STONE
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI227497E	CHHONFSZX11092093	CAJA	386	REMAINING GOODS
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI227500M	CHHONFSZX11092565	CAJA	490	PENS
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI235531P	BFFPTMSCUPA120802	CAJA	490	BOLIGRAFO
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI235531P	BFFPTMSCUPA122162	CAJA	211	BOLIGRAFOS
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI230793U	KSPUSHDMUBUAR4315091	TAMBOR	80	DIMETHYLAMINE BORANE
	MSC ORIANE	11-NOV-11	11001MANI239794H	GEBHVLEXBRE111008000993	PALETA	6	STC: Quimicos,
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI233663T	CHQINSILU047002534	CONTENEDOR	1	CLEAR GLASS JAR AS PER
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI234674W	KSPUS4800-0424-109.016	TAMBOR	76	EPICLOROHIDRINA
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235609V	CHXMNAC11XMBUE62297	CAJA	876	Q.D.C.OUT OF SEASON SAL
LOGEXPOR							
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232295T	CHNGOTCNB1110017	CAJA	540	ACCESORIOS PARA AUTOS
LOINEX S.A.							
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI237488F	ZZZZZLYATBUE111015	BULTOS	1960	flat box
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI239289G	CHSHADCI1109CQ0113	BULTOS	624	BRAVA MOTORCYCLE
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI231374Z	BEANWSUDUR10170827049	PALETA	10	YARN
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI227535U	CHWANBHKEA1110001	BULTOS	1020	TOYS
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI233970U	RPMNYNAFMS1110001	BULTOS	3933	MUGS
MARUBA SCA.							
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI237512Z	ZZZZZ601699293	BULTOS	22	PAPER GLOSS
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238546B	KSPUSWWLTAOSE11090316	CONTENEDOR	1	S.D.C. BRUSH CUTTER
MEGATOM II							
	LOG IN AMAZON	07-NOV-11	11001MANI233766A	IXOOXSAO-FEM-11/10/0029	CONTENEDOR	1	COLCHAS/ 100% COTTON
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI236960W	CHHONCNCAN0580106199	CONTENEDOR	1	FOLDABLE TABLE
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI236963C	ZZZZZCNSZX5983111168	CONTENEDOR	1	cookware
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI237025P	CHSHACNSHA4010147529	CONTENEDOR	1	tools
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI237025P	CHSHACNSHA5010106759	CONTENEDOR	2	tools
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI230241X	CHHONCNFOS0586102991	CONTENEDOR	5	ventilation ceiling
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI231803N	CHHONFDTWSE1109047	BULTOS	694	CAR ACCESSORIES (WIPER
MEGATOM SA.							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI241068R	USPVGMIA21022508	BULTOS	3	STEEL STRAPPING
	CAP JERVIS	29-OCT-11	11001MANI228363U	USPVGMIAEO0006174-01	BULTOS	1	spare parts.
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI234233N	SPTRGZIMUHFA35575754	BULTOS	32	Q.D.C. HOME ORGANIZING
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI236834W	USPVGIAH21022195	BULTOS	1	OILFIELD DRILLING EQUII
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI229338A	KSPUSPUSBUE110000190	BULTOS	320	Q.D.C. NYLON FILAMENT Y
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI232531M	IIOOVTAOSE1109024	BULTOS	15	Q.D.C. SPROCKET
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI236953B	CHHONCNSWA5983111002	CONTENEDOR	1	AITRTICIAL FLOWERS
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI236979J	CHSHACNSHA4010143062	CONTENEDOR	1	trolley bag
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI236983E	ZZZZZCNSZX5983111192	CONTENEDOR	2	vinyl tablecloth
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI236985G	ZZZZZCNSZX5983111239	CONTENEDOR	1	cookware
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238463W	ZZZZZWWLSZXSE11100429	CONTENEDOR	3	S.D.C. BAGS
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI237263T	BFFPTGGIN-1749-1	BULTOS	35	Q.D.C. PRINTERS, TONER,
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI230799D	KSPUSBUE11092801	BULTOS	4	stc: Zin pyrithione
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI231533N	GEHAMQTAA2P800	BULTOS	26	q.d.c. milking equipmen
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI234182Z	GEHAM1138931030001HH	CAJON	2	shock absorbers test
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI239943D	GEHAM1141BUEH368	BULTOS	14	Q.D.C. UNIQUE SSV 51/2
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI239943D	GEHAMHFA/HAM/3002667/11	PALETA	5	Q.D.C. NONO SILVER BLAC
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI239943D	GEHAMNON-BUE-SE130937	BULTOS	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI240388V	GEHAM11/10/408	BULTOS	1	STC WATER SWELLABLE FLA
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI234175S	GEHAM1140BUEH365	BULTOS	9	Q.D.C. UNIQUE SSV 76/3
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI234175S	GEHAMHFA/HAM/3002597/11	BULTOS	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI236619A	GEHAM24111007700	BULTOS	5	stc: barras de acero
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI236688G	GEHAMGEFRG02S11100118	BULTOS	6	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI230210E	CHHONCNZSN0587102501	CONTENEDOR	2	ceiling fans
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI230213H	CHSHACNSHA4010144261	CONTENEDOR	3	travel bags items
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI223481Z	CHNGONBLG062724	BULTOS	1641	Q.D.C. PAPER LANITERNS
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI231723Y	IIKLGFDXMSE1110003	BULTOS	423	Q.D.C. BACKPACK, TRAVEL
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI233120H	CHNGO0311541719	BULTOS	605	Q.D.C. PLASTIC BAGS
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI233120H	CHNGO0311542182	BULTOS	827	Q.D.C. PLASTIC BAGS
		10-NOV-11	11001MANI236168W	001BR775025088	CAJA	1	MET FILM CAPACITOR (NCM
		10-NOV-11	11001MANI236175U	001BR775025053	PALETA	6	RECTIFER,VOLTAGE REGULA
		14-NOV-11	11001MANI238298F	001BR775025177	PALETA	10	FLUTUADOR ADVANCED, (NC
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236446V	USPVGHOU/BAA/D05920	BULTOS	1	stc: chemicals/harmless
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236446V	USPVGMIA/BAA/D11270	PALETA	1	STC MEMORABILIA ITEMS:T
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236447W	USJSVCHI/BAA/D12413	BULTOS	4	STC: AGRICULTURAL EQUIP
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236447W	USJSVHOU/BAA/D05916	BULTOS	1	STC 9 PAPER BAGS JONCR
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236449B	USNYOHOU/BAA/D05894	BULTOS	1	STC CINQUASIA MAGTGENT
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236449B	USNYOPHL/BAA/D07966	BULTOS	1	STC RELEASE PAPER
	CAP JERVIS	29-OCT-11	11001MANI228712S	USHOUDFW114936950	BULTOS	2	WATER BOILER PARTS
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI240115J	ITVDLAR021A1721	BULTOS	8	Hinge For Oven
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI240543Y	SPBREGEFRE42S111000063	BULTOS	7	AUTOPARTES
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI230399W	USPVGLAX/BAA/C05549	PALETA	1	STC SPARK PLUGS AND TRI
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI230782S	USPVG6324-0924-110.011	BULTOS	2	gabinete de flujo lamin
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI232607Z	USPVGPHL/BAA/D07959	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI235448W	USPVGMN60461	BULTOS	1	QDC AGRICULTURAL SUPPLI
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI235725U	USPVG45015294	PALETA	3	STEDAIR 3000
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI236067U	USPVGCFC-O1404	CAJON	2	MOTOR CONTROL CENTER
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI230397U	CHHONMELBUE1329440V	BULTOS	10	STC: PERSONAL EFFECTS
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235976F	CHHONHKGLCL11090087	BULTOS	72	S.T.C.: BACKPACK
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238331Z	CHHONBIG/BUE-3332	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LIGHTERS WITH GA
	MSC ORIANE	11-NOV-11	11001MANI240253M	BEANW7280.00221	BULTOS	348	new furnite
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237238V	UKTDXLONBUE1580370E	BULTOS	2	STC: USED HOUSEHOLD & P
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237238V	UKTDXLONBUE1580457E	BULTOS	2	STC: PERSONAL EFFECTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MERCOCARGA SA.							
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237238V	UKTDXMNCBUE1275841E	BULTOS	4	SAID TO CONTAIN RELEASE
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237249A	BEANWPARBUE1402518V	CAJA	23	STC SPARE PARTS CL3 UN1
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI242623P	BEANW111006130036	PALETA	6	STC: Quimicos,UN1210.IM
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI229734A	BEANWHLCUANR111009620	BULTOS	17	shipping parts
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI229734A	BEANWHLCUANR111009653	BULTOS	1	shipping parts
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI232562Z	UKTDXMNCBUE1275678E	BULTOS	1	S.T.C. RELEASE PAPER
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI235113L	GEHAM10121-1110-031-01	BULTOS	5	automotive parts.
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI237571V	BEANW111006130065	PALETA	3	STC: Quimicos, UN1210.I
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI238017R	BEANWGEFR224H111000010	BULTOS	5	THERMOCONTACT
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI234670S	USHOULAX/BAA/C05547	PALETA	4	SC FOOD SUPPLIMENTS PER
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI242462Z	USHOUHOU749486	BULTOS	1	oilfield drilling
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI242462Z	USHOUHOU749487	BULTOS	3	oilfield drilling
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI231265P	ZZZZZQLHA12300	BULTOS	680	polyester
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI234129R	CHHONFBI1110022	BULTOS	710	toys
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI235273S	CHHONWTOES1108634	BULTOS	240	mesas y sillas
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI235280Z	ZZZZZMPEOS1100432	BULTOS	320	sillas
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI235287A	CHSHACSOES1135123	BULTOS	120	sillas
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI235297B	CHSHACSOES1135703	BULTOS	407	bar chair
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI236473V	CHHONCXOES1105879	BULTOS	1515	freight collect
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI236478D	CHHONCXOES1105948	BULTOS	1175	escritorios para pc
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI236481U	CHNGOCNOES1113605	BULTOS	442	tenders
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI236486C	CHWANCZOES1115461	BULTOS	903	falabella
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI234668C	CHNGONGBBUE1555135W	CAJA	221	PADLOCK
MURCHISON							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI237969J	USNYOIFS2EM1009082011	TAMBOR	4	EXTRACTS, FLAVOURING, L
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI238008R	USPVGHBOL20999	BULTOS	37	S.T.C: TRACTOR PARTS, D
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI238008R	USPVGHBOL21000	BULTOS	3	S.T.C: VIDEO GAMES (X36
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240395T	USNYO12-000957-01	BULTOS	3	STC MOTORCYCLE GLOVES
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240628S	USPVGS00834400	BULTOS	2	Q.D.C. ELECTRONIC
	CAP JERVIS	29-OCT-11	11001MANI230140G	USPVGS00829246	BULTOS	3	Q.D.C. ELECTRONIC
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI234154P	SPBRETR-IST-BUE-10472	BULTOS	89	knitting socks
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI237417U	SPBRE110403038/0401	PALETA	3	REPUESTOS
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239134S	SPBRELEXBRE111008001072	PALETA	3	STC: Quimicos.1
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239195C	BRSTS5711001936	BULTOS	3	STC:MACHINES
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239375C	ITVDL2011512778	BULTOS	7	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239688J	ITVDLEMMAR011A0025	BULTOS	5	SUNGLASSES FRAME
	COPACABANA	06-NOV-11	11001MANI235757C	PECAOSEN-1218	BULTOS	23	WOMEN`S KNIT COTTON PAN
	COPACABANA	06-NOV-11	11001MANI236539B	PECAO2003152	BULTOS	159	Q.D.C. CONTENEDORES DE
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI223354P	USPVGHBOL20920	BULTOS	3	S.T.C.: VIDEO GAMES (PS
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI235520N	USPVGBATT-HBOL-1011	BULTOS	11	safetran machines model
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI237091S	USPVG54018HBL-2439	BULTOS	1	S.T.C:PERSONAL EFFECTS
	GRANDE BRASIL	08-NOV-11	11001MANI225865B	BEANW1-10-20164	BULTOS	28	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI234961V	CHNGOXYBL2011001840	BULTOS	108	QDC: FLASHLIGHT
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI233044M	CHNGONGBSE11100019	BULTOS	248	SHOES OUTSOLES
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI230862R	IIOOV4732-0924-109.012	BULTOS	18	valves made of carbon a
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235160N	CHNGOCNOES1113748	PALETA	19	motorcycle chain.
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235170Y	CHNGOCNOES1113961	BULTOS	90	led with key chain.
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI233679D	SPAGSEXPH10334	BULTOS	573	NUEVOS NEUMATICOS
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI237512Z	CHNGO582060591	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COOL-TOUCH HOUSI
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI237512Z	ZZZZZ103102023	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BLENDER
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI240394S	CHHONCSOES1135351	PALETA	2	tolling of the housing.
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI240869C	CHHONSHA0320347	PALETA	2	CAR PART
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI239040Y	BRSTSGEXPM293/11	BULTOS	4	REPUESTOS PARA DIRECCIO
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI239102N	BRSTSEMSA000061011	BULTOS	17	STC: PARTES Y PIEZAS DE
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI233504N	KSPUSBD16A3573	BULTOS	4	stc: Saw palmeito p.e.
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI235471S	KSPUSQDBNA11090039	BULTOS	1	PRINTER.
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI236233P	KSPUSDUCKE11090058S	PALETA	2	FERRITE MAGNET
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI238023Y	KSPUSSJSLL1110035	BULTOS	5	plastic sheet
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI238057V	KSPUSSJSLL1110032	BULTOS	5	plastic sheet
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI238123P	KSPUSSJSLL1110031	BULTOS	6	plastic sheet
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI239042Z	KSPUSTSNL11017586	BULTOS	4	WIRE MESH
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI233269V	GEHAM703011100042	BULTOS	4	HYDRAULIC CLUTCH, AND B
	MSC ORIANE	11-NOV-11	11001MANI239804W	GEHAMDECGN11220244	BULTOS	20	repuestos para motores
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI218562U	BEANWANR/BUE/12677	BULTOS	2	Stc:Kovopol TPX30,wire-
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI222631M	GEHAMESGCGN3331-11	PALETA	10	STC HERRAMIENTAS ELECTR
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	BRSTSANRM612000617061	CONTENEDOR	1	AUTO/PARTS
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI238624V	UKTDXMEL.009155	CAJON	1	PERSONAL EFFECTS
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI238725A	GEHAMHAMBUEJ01124	CAJON	20	PUMPS
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI241511K	UKTDX1GB163597044053	PALETA	8	Q.D.C.: 30x200 KG DRUMS
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI229719D	FRLEHLEH/BUE/03053	BULTOS	3	stc: Pliolite ac80 chem
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI234653T	FRLEH995206SA1011	PALETA	1	FOOD PROCESSOR
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI234705R	FRLEHATLAS635105	BULTOS	1	AUTOMOBILE SPARE PARTS
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI235013K	UKTDXDARSXJ075140	BULTOS	3	QDC MAIN BATTERY
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI235219S	BEANWANR/BUE/01480	BULTOS	4	QDC RAW BUNG SWEET ALMO
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI229904W	ZZZZZ103101983	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SHOWS (7" DVD/CD
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI231667V	MXVRCVER/BUE/05761	BULTOS	3	stc: Eucaliptol codex 1
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI238271T	MXVRCMEX2922	PALETA	1	SAZONADOR
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI232386U	CHWANSZX837372	CONTENEDOR	3	stc:tazas para autos
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI228835B	ITVDLMOD21048101	BULTOS	1	BUILDING MTERIALS
PHILIPS ARGENTINA S							
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI233751R	CHHONHKG769387	BULTOS	2	QDC-QC5130/15 H.CLIPPER
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	BEANWANRMR10170903039	CONTENEDOR	1	LAMPS
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	BEANWANRMR10170903040	CONTENEDOR	1	LAMPS
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	NLROTANRMR10170903007	CONTENEDOR	1	KETTLE
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	NLROTANRMR10170903010	CONTENEDOR	1	XSMALL
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI231374Z	BEANWANRMR10170827044	CONTENEDOR	1	LAMPS;LUMINAIRES
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI231374Z	GEHAMSUDUA1GDYSA0024X	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL LIGHT BULBS
		09-NOV-11	11001MANI235424Z	00190303146	BULTOS	1	CARGA GRAL.
S.A.F.							
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI229904W	CHNGO582060396	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TABLE,CHAIR,CUSH
SIEMENS S.A.							
		14-NOV-11	11001MANI238871C	00115713255	BULTOS	1	Equipos
SIN DEPOSITO							
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI238753B	FRLEHLEH144700	BULTOS	5	Mechanical equipment
		04-NOV-11	11001MANI232546S	001TRAS/4	BULTOS	8	BULTOS
		10-NOV-11	11001MANI235884D	00111033ZFTR001241T	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		11-NOV-11	11001MANI237400M	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
TEFASA I							
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI220716Y	USEZPHBL055319	BULTOS	10	medical equipment
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI231265P	CHHONVLCC7BX00	BULTOS	977	GENERAL MARCHINDISE
		07-NOV-11	11001MANI232323L	001UY284110155	PALETA	23	Q.D.C.GUIA TELEFONICA O
		07-NOV-11	11001MANI232326Y	001UY284110155	PALETA	23	Q.D.C.GUIA TELEFONICA O
		07-NOV-11	11001MANI232329R	001UY284110155	PALETA	23	Q.D.C.GUIA TELEFONICA O
		07-NOV-11	11001MANI232331K	001UY284110155	PALETA	23	Q.D.C.GUIA TELEFONICA O
		07-NOV-11	11001MANI232993B	001BR509101151	CAJA	1	SOPORTE CARDAN NCM.8482
		07-NOV-11	11001MANI233000E	001BR509101150	CAJA	1	SOPORTES CARDAN NCM.848

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TEFASA II							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI240958B	USNYOCHI080839	PALETA	1	engine parts
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239370U	ITVDLCGL-XO-5162531	BULTOS	4	molds and dies
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI239370U	ITVDLFLR-XO-7331723	PALETA	2	books
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230323J	ZZZZZCOSU6067128220	CONTENEDOR	5	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI231648U	CHSTOAC11STBUE62295	CONTENEDOR	4	stc: plastic toys
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI232218Y	CHNGONBOBUE11100605	BULTOS	2778	MOCHILAS
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI232885B	CHSKUSZHSE11090051	CONTENEDOR	1	stc pu handbags
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI236037R	CHHONCAN095056	BULTOS	9	ladies jeans
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI236145R	CHHONBKK114026	BULTOS	6	plastic part for automo
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI236145R	CHHONCAN094983	BULTOS	102	lady jeans
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI236145R	CHHONXMN126612	BULTOS	365	cutlery
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI240544P	CHHONBOM075442	BULTOS	13	ladies 100 % cotton wov
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI240578W	CHHONNGO026208	PALETA	5	auto parts
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI233960T	CHHONDLNB1110131	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HAIR DECORATION
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI231787B	GEBHVHAJ027800	CONTENEDOR	9	repuestos para el rompe
	MSC ORIANE	12-NOV-11	11001MANI237464W	GEBHV555326361	BULTOS	33	JASS FLUTING
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI230853R	BEANWANT0774352	CAJA	3907	ARTICULOS PARA LA MESA
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI240952S	UKTDXLBA028072	BULTOS	15	EYEWEAR & ACCESSORIES
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI233424Y	GEHAMHAM125199	BULTOS	14	ship spare parts
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI233424Y	GEHAMVIE019665	PALETA	1	POWER LINES
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI244311L	USHOULAX063256	BULTOS	2	crate machInery HRT310
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI244311L	USHOULAX063586	BULTOS	1	torno a cnc modelo st-1
TERBASA							
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI237510Y	CHSHAFDSHSE1110036E	BULTOS	101	PCB FOR ELECTRONIC TRAN
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI232760Z	SPVLCPEBNA1109315	CONTENEDOR	4	S.T.C.: FURNITURE.-
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BRASIL	08-NOV-11	11001MANI233417Z	BEANWS305662674	PIEZA	1	VEHICULO, PARTES Y ACCE
	GRANDE BRASIL	08-NOV-11	11001MANI233417Z	BEANWS305662704	PIEZA	1	VEHICULO, PARTES Y ACCE
	GRANDE BRASIL	08-NOV-11	11001MANI233417Z	BEANWS305662725	PIEZA	1	VEHICULO,PARTES Y ACCES
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI228512Z	KSPUSNYKS2080097559	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2080097550/
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI231201F	IIOOVBKKBUE-1110/0915	CONTENEDOR	2	q.d.c.component parts f
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI232221X	CHNGONBOBUE11100608	CONTENEDOR	1	THERMOSTAT L SERIES, CH
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI232402J	IIOOVYGNBUE0111001	CONTENEDOR	1	q.d.c. men's shirt
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI232769C	CHSKUASZ1110172PLA	CONTENEDOR	1	STC:PCIU8713332
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI230358R	CHSKUKKLUSX73597500	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ARTICLES TO DRE
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI231088S	CHHONTYO116697	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI231088S	CHHONTYO116699	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	KOTA LAYANG	04-NOV-11	11001MANI235010H	CHNGOWWLNGBSE11100132	CONTENEDOR	1	stc water pen
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI229011L	USPWQCLTBUEB00773	CONTENEDOR	1	machineryspubel
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI235489E	USNYOHLCUMTR111004547	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS FARMACEUT
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI235531P	BFFPTMSCUTP150307	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL EQUIPMENT
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI236053P	USNYOCHI03127644	CONTENEDOR	1	STC.TITANIUM DIOXIDE
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI236112L	ZZZZZ6150-0424-110.019	CONTENEDOR	1	MOTOR
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI231297U	GEBHVMSCUR9408171	CONTENEDOR	2	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI231297U	GEHAMMSCURE518775	CONTENEDOR	1	QDC NI RESIST CHIPS
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI231533N	GEBHVPBCB6CS00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC RESIN
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI231938W	GEHAM1110-1096-0494	CONTENEDOR	1	QDC:OFFICE SUPPLIES
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI232232K	BEANWBURBUE2978	CONTENEDOR	1	AUTO SPARE PARTS
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI232389A	GEHAM17/11	CONTENEDOR	1	REFRIGERATION THERMOSTA
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI232894B	GEHAM11/80/10/048/001	CONTENEDOR	1	TABLE BOARD
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI233373R	BRSUA11/0309.10.C	CONTENEDOR	1	stc AUTOMOTIVE BATTERIE
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI233377V	BRSUA11/0309.10.E	CONTENEDOR	1	stc AUTOMOTIVE BATTERIE
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI233379A	BRSUA11/0309.10.B	CONTENEDOR	1	stc AUTOMOTIVE BATTERIE
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI233383S	BRSUA11/0309.10.D	CONTENEDOR	1	Stc AUTOMOTIVE BATTERIE
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI233385U	BRSUA11/0309.10.A	CONTENEDOR	1	stc AUTOMOTIVE BATTERIE
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI233452P	ITGEN752618476	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED PERSONAL EF
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI233530M	SPVLCMSCUXO429182	CONTENEDOR	1	QDC EASTMAN BRANDED BIC
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI233902P	SPPEZ2230-0429-110.015	CONTENEDOR	1	alambres de acero para
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI236589G	ITGEN11IT1657	CONTENEDOR	1	S.T.C 1 FURGON-CADDY VA
	MSC ORIANE	11-NOV-11	11001MANI237130M	GEBHVMSCUR9402661	CONTENEDOR	3	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC ORIANE	11-NOV-11	11001MANI237130M	UKTDXMSCUFV613994	CONTENEDOR	1	QDC CARBON (CARBON BLAC
	MSC ORIANE	12-NOV-11	11001MANI237350Z	GEHAM0020-0424-110.027	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	MSC ORIANE	12-NOV-11	11001MANI237366A	BEANWPVBALGC00	CONTENEDOR	2	S.T.C. PETROLEUM OILS A
	MSC ORIANE	12-NOV-11	11001MANI237366A	NLROTPBCB6HB00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC RESIN
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230541L	CHNGODLNB1110044	CONTENEDOR	1	S.T.C.: EARPHONE,SUN SH
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230795W	CHNGOEGLV143186334354	CONTENEDOR	7	PRESSURE MACHINES
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230795W	IIOOVEGLV080100262099	CONTENEDOR	1	NYLON FILAMENT YARN
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230795W	IIOOVEGLV100150108083	CONTENEDOR	1	POLYESTER TEXTURISED YA
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI230795W	IIOOVEGLV100150111122	CONTENEDOR	1	POLYESTER TEXTURISED YA
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI231504L	CHHONFDTWSE1109038J	BULTOS	128	BICYCLE CHAIN
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI231516Y	CHNGOFDNBSE1109094	CONTENEDOR	1	EMERGENCY LIGHT
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI231597A	TWKSGFDTWSE1109028	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL BUTT WE
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI231623N	CHNGOAC11NBBUE61865	CONTENEDOR	1	stc: notebook,mirror,co
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI231683T	CHNGOAC11NBBUE61988	CONTENEDOR	1	stc: plastic hair clip
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI231818T	CHSHAYK1110003AC	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI231838V	CHYANZNV11091171	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI231985B	CHQINPQDOBUE110914	CONTENEDOR	1	stc motorcycle tubes
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232251L	ZZZZZASZ1110057PLA	CONTENEDOR	1	PVC ANIMALS
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232258S	TWCHGKAOBAL25324K02	CONTENEDOR	4	QDC:FANSispubel
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232290Y	TWCHGKAOBAL25324K01	CONTENEDOR	3	QDC:FAN
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232294S	CHSHAYXE11-10044	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232296U	CHSHAYXE11-10045	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232451N	CHHONFUZBUE11090873	CONTENEDOR	1	stc:diesel generator se
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI232456S	ZZZZZPYATBUE111001	CONTENEDOR	1	S.T.C: COMPUTER CASE/PO
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI233671S	BRSTS5711001931	CONTENEDOR	1	S.T.C.:ARTICULOS DE VID
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI233811Y	CHNGOASWPHK1110003	CONTENEDOR	1	QDC:EARRING,BRACELET,NE
	ITAL FIDUCIA	05-NOV-11	11001MANI239939X	CHNGOSH11090209	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLE
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI231873U	KSPUSSUDUN14714581027	CONTENEDOR	1	AXLES FOR TRACK APPLICA
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI231873U	KSPUSSUDUN14984581022	CONTENEDOR	1	PENTAERYTHRITOL
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI231886B	IIOOVBNDBUE110000001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ARTICULOS DEL HOG
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI231886B	IIOOVJKTBUE110000061	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI233536S	CHSHAHSPT11090178	CONTENEDOR	3	stc rolls poliester ,co
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI234191Z	IIOOVJKT-BNA-110913914	CONTENEDOR	1	stc of ladeis bra
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI234415P	CHSHASHIPSE1109021	CONTENEDOR	1	ELEVATOR GUIDE RAIL
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI234561R	IIOOVBKKBUE-1110/0937	CONTENEDOR	1	q.d.c.component parts f
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI235167U	CHXGAANV11090066	CONTENEDOR	1	bicycle parts
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI232721N	CHSHAKKLUSH1890122	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FANCY YARN
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI230793U	CHSHAHDMUQSAR3678835	CONTENEDOR	1	QDC TEXTIL FABRICS
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI230793U	CHSHAHDMUQSAR3678836	CONTENEDOR	1	QDC TEXTIL FABRICS
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI230793U	CHSHAHDMUQSAR3678837	CONTENEDOR	1	QDC TEXTIL FABRICS
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI234438U	CHSHAYXE11-10053	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL GOOD
	MOL ADVANTAGE	08-NOV-11	11001MANI236117Z	CHSHAYXE11-10033	CONTENEDOR	2	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI225615R	CHSHASHABUE11090527T	CONTENEDOR	3	maquinaria
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI230717Z	IIOOVHLCUNA1110800258	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER TEXTURED
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI233426Z	KSPUSZIMUQIN1603574	CONTENEDOR	1	S.T.C. TRIETHYLAMINE I
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI234197W	CHSHAHJSCSHSS1E553500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PAINT BRUSH
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI234641Z	CHHON4358-0424-109.029	CONTENEDOR	1	valve parts
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI234903R	CHSHADHHWL342985	CONTENEDOR	1	coaxial cable
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235223N	IIOOVMJEOS1100470	CONTENEDOR	2	red canola oil.
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235404Y	CHSHAFDSHSE1109184	CONTENEDOR	1	TOUCH BRAND BICYCLE PAR
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235436T	KSPUSTRID11E10008	CONTENEDOR	1	AUTO SPARE PARTS FOR VE
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235437U	CHHONFDXMSE1109080A	BULTOS	274	SLIDER
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235575A	CHSHAAC11SHBUE50226	CONTENEDOR	3	stc: textil fabrics

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 5							
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235635U	CHQINAC11QDBUE62065	CONTENEDOR	1	stc: kitchen glassware
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235871W	CHNGONGX10237514	CONTENEDOR	1	PLASTIC FLOWERS
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235874C	CHSHAEXPF41110254	CONTENEDOR	1	FABRIC
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235876E	CHHONTYNBUEAR111002086	CONTENEDOR	1	BUMPER MOLD
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI235895F	KSPUSXYTSN11SE090092-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: incubator, dryin
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI236172R	CHHONSHKHKGARBUE69072	CONTENEDOR	1	SPEAKERS
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI236438W	CHSHAEGLCBUE11090006	CONTENEDOR	2	STC CNC TURNING CENTER
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI239510Z	CHHONWWLSZXSE11100134	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
							mlispubel
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI227693C	BRSTSMX1340708	BULTOS	1270	NEUMATICOS
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI235439W	USPVGHBOL1071	PIEZA	83	sporting goods
	MAERSK LETICI	30-OCT-11	11001MANI227699X	CHSHA1SH275102	CAJA	39	GARMENTS
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238196C	IIOOVPKG024724	CAJA	1348	furniture
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238212Y	CHHONZIS042726	CAJA	504	GARMENTS
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238247W	CHHONZIS042757	CAJA	384	garments
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238342S	ZZZZZDT1110065828	CONTENEDOR	5	STAINLESS STEEL WELDED
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI235531P	USNYOMSCUMC389014	BULTOS	555	NEUMATICOS
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI231533N	BEANWPBCB65400	BULTOS	659	NEUMATICOS
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI231533N	BEANWPBCB65600	BULTOS	298	NEUMATICOS
	MSC ANTARES	05-NOV-11	11001MANI231533N	GEBHVPBCB6L100	BULTOS	550	NEUMATICOS
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI240557T	GEHAMDEL029073	CAJA	783	ARTWARE/HANDICRAFT OF I
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI231374Z	GEHAMSUDUA1BRESA1259X	BULTOS	864	NEUMATICOS
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI231374Z	GEHAMSUDUA1BRESA1260X	BULTOS	1043	NEUMATICOS
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI231374Z	GEHAMSUDUA1BRESA1261X	BULTOS	1223	NEUMATICOS
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI235218R	GEHAMDEL028818	CAJA	504	100% COTTON BTAHMATS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI233217Y	ZZZZZDT1109295652	CONTENEDOR	5	STAINLESS STEEL WELDED
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI234109P	IIOOVPKG024701	CAJA	880	FURNITURE
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI234312L	IIOOVJKT061243	CAJA	2400	VAJILLA
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI234325P	IIOOVJHB019022	CAJA	1915	DINING TABLE,DINING CHA
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI234359W	IIOOVPEN041364	CAJA	780	FURNITURE
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI234393U	CHSHA1SH274625	BULTOS	51	GARMENTS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI234393U	CHSHA1SH276467	CAJA	106	GARMENTS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI234393U	CHSHA1SH276470	CAJA	66	GARMENTS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI234393U	CHSHA1SH276473	CAJA	39	GARMENTS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI234441Y	CHNGONGB202248	CAJA	127	boy's knitted t shirt 1
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI234441Y	CHNGONGB202249	CAJA	59	boy's knittesuit 100% p
		10-NOV-11	11001MANI236394A	001BR463121970	BULTOS	9	HERRAMIENTAQS AGRICOLAS
		10-NOV-11	11001MANI236418U	001226/CL/2011	CONTENEDOR	1	01X40 HC SUDU 572921-0
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	12-NOV-11	11001MANI234119Z	BRZZZANRM619100586003	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	ALIANCA MARAC	12-NOV-11	11001MANI234119Z	BRZZZSUDUS14782173005	CONTENEDOR	2	CHROMITE SAND
	ALIANCA MARAC	12-NOV-11	11001MANI239691D	BRZZZ033207	CONTENEDOR	1	PANDROL BRAND GAUGELOCK
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236708W	USJSVSUDU210017176307	CONTENEDOR	1	ORGANIC PIGMENTS NON HA
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236708W	USJSVSUDU210017176308	CONTENEDOR	1	ORGANIC PIGMENTS NON HA
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI236977H	BRSTSEZMA1F200	CONTENEDOR	1	S.T.C. SYNT FILAMENT YA
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI237966G	USJSVMIA0317900	CONTENEDOR	1	FROZEN FOODSTUFF
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI239361U	USPVGSMLC1113373	CONTENEDOR	1	QDC:VEHICLE:MERCEDES BE
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI227693C	BRSTSCO1295068	CONTENEDOR	8	EMPTY GLASS BOTTLES
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI227693C	BRSTSCO1295069	CONTENEDOR	5	EMPTY GLASS BOTTLES
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI227693C	BRSTSNA1861401	CONTENEDOR	2	KAOLIN AND OTHER KAOLIN
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI234233N	SPVLCZIMUVLC07203	CONTENEDOR	10	S.T.C. MAQUINA PARA LIN
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI234233N	SPVLCZIMUVLC08358	CONTENEDOR	6	S.T.C. MAQUINA PARA LIN
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI236162Z	SPBREPFAA0ZR00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	CMA CGM CORAL	11-NOV-11	11001MANI236679G	ITLEGEMARG041A2572	CONTENEDOR	19	VIDRIO FRIO LINEA 31 TR
	COPACABANA	06-NOV-11	11001MANI230719S	BRSTSANRM612000560011	CONTENEDOR	1	ESTERS OF ACETIC ACID (
	COPACABANA	06-NOV-11	11001MANI230719S	BRZZZSUDU212977157180	CONTENEDOR	1	OTHER PLATES, SHEETS, F
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI231282Y	USCHRPCPB5K600	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI231282Y	USCHRPCPB5KB00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXID
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI232403K	USNYO10150978501	CONTENEDOR	1	NON ASBESTOS GASKET MAT
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI233381Z	USPVG1JAXAI183B	CONTENEDOR	1	BMWZ4/2006/BLACKVIN:4US
	CSAV LONCOMIL	05-NOV-11	11001MANI233395V	USPVG06OE11117903	CONTENEDOR	1	Q.D.C LAWN AND GARDEN E
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI230853R	BEANWIN1700334	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI230853R	BEANWIN1701506	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS - IMO
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI235377A	SWGAVSEGOT4020126130	CONTENEDOR	4	hot rolled wide strip i
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	BEANWANRMR10170903042	CONTENEDOR	2	MEDICAL EQUIPMENT
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	BRSTSANRM612000617007	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	GEHAMSUDUA1BASSA18731	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	GEHAMSUDUI16429331035	CONTENEDOR	1	YARN
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	GEHAMSUDUI16429331044	CONTENEDOR	1	YARN
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	GEHAMSUDUI16429331045	CONTENEDOR	1	YARN
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	GEHAMSUDUI16429331046	CONTENEDOR	1	YARN
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	GEHAMSUDUI16429331047	CONTENEDOR	1	YARN
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI237479F	GEHAMSUDUI16669331042	CONTENEDOR	1	TRACTOR
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI238730T	FRLEHDUB019752	CONTENEDOR	1	natural essential oils
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI238882E	GEHAMDESTR11110820	CONTENEDOR	1	fan and motor parts
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI238921V	GEHAM20SE11046274	CONTENEDOR	2	TUBERIAS PARA EL ROMPEH
	RIO MADEIRA	14-NOV-11	11001MANI239399X	NLROT110WBD012	CONTENEDOR	1	S.T.C:5 UNPACKED RUBBER
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI231374Z	BEANWSUDUC19995430023	CONTENEDOR	1	BAYPREN
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI231374Z	BRSTSANRM612000569034	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI231374Z	FRLEHSUDUR19200827114	CONTENEDOR	1	MACHINERY
	SANTA CATARIN	07-NOV-11	11001MANI231668W	GEHAM0020-0424-110.034	CONTENEDOR	4	COSPELES
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	MXVRCHLCUME3111010666	CONTENEDOR	1	STC MONOETANOLAMINA IMO
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUBO2111000252	CONTENEDOR	3	STC ARTICULOS PLASTICOS
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110993864	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110993897	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110993904	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110993970	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110993981	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110994020	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110994030	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997854	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997898	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997905	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997916	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997927	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997938	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997949	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997950	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997960	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997971	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997982	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110997993	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110998009	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110998010	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110998020	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110998031	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110998053	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI236012K	ZZZZZHLCUCHI110998075	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI237415S	USHOUKUAB74700	CONTENEDOR	1	S.T.C. IMO:3 QUIMICO U
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI238404R	MXVRC98100-111000138	CONTENEDOR	3	bloques de hule espuma.
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI238825B	MXVRCMEX100769	CONTENEDOR	1	stc: armazones para col
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI239265A	MXAEMI2011-06191	CONTENEDOR	2	Q.D.C: GLASS MARBLES
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI239271U	ZZZZZGLM10110342	CONTENEDOR	1	PALMITOS
	SUAPE EXPRESS	14-NOV-11	11001MANI240553P	MXAEMMXALO7949-2087	CONTENEDOR	3	PLASTIC ARTICLES FOR TA
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI223481Z	CHSHACNCL543909	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL SUR							
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI229747E	CHSHASHABUE009391	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI231265P	CHSHAVLAEJBH00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHLORTETRACICLIN
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI231388V	CHNGO4359-0424-109.038	CONTENEDOR	2	LAMPS
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI231393R	CHNGO4359-0424-109.042	CONTENEDOR	1	OUTDOOR LAMPS
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI231410H	CHNGO4359-0425-109.013	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM TOOL CASE
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI232154N	CHNGOCNSHA561090035	CONTENEDOR	1	QDC: PRENDAS DE VESTIR
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI233291Z	CHWAN61N0204771	CONTENEDOR	1	OPLASTIC INJECTION MOLD
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI233641P	CHSHALYSE11100024	CONTENEDOR	2	BICYCLE TIRES
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI233934U	CHWANPCHWBUE110918	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAPTOP TROLLEY B
	XIN NING BO	06-NOV-11	11001MANI236991D	CHSHA9.500658.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TOWELS
TERMINAL. 4							
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI233679D	BRSTS861826035	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES TELA CH
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI233679D	GEBHV555297790	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD R
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI233679D	GEBHV752610313	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DETOXA PLUS (ANI
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI233679D	SPAGS862818524	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI235519V	SPAGSAAR052146	CONTENEDOR	1	grundfos pumps/parts
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI236295A	BRSTS5711001947	CONTENEDOR	1	S.T.C.:ARTICULOS DE VID
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI236374V	BRSTS5711001948	CONTENEDOR	1	S.T.C.:ARTICULOS DE VID
	MAERSK BALI	10-NOV-11	11001MANI236565A	BRSTS5711001938	CONTENEDOR	1	S.T.C.:ARTICULOS DE VID
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI237512Z	KSPUS862189881	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYTAN AP100 (TIT
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI237512Z	ZZZZZ861775077	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MODEL FOR TIRE B
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI237527W	CHHONLHKBUE111017	CONTENEDOR	1	STC SOUND BOOK. LIBROS
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI237868H	ZZZZZ862184134	CONTENEDOR	1	QDC:FIREWORKS
	MAERSK LIMA	13-NOV-11	11001MANI238357B	CHSHAMAEU861787091A	CONTENEDOR	1	FIREWORKS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI229229W	CHSHASUDUN14674804025	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI229229W	KSPUSSUDUN14044804036	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI229904W	CHHON861833180	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITS OF AIR COND
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI229904W	CHNGO582060395	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SEAT CUSHION SEA
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI233559A	CHHONCNZGS4625110002	CAJA	3628	HELADERAS PARA VINOS
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI228216R	IIOOV4630222	CONTENEDOR	1	world sports adidas
	SANTA TERESA	06-NOV-11	11001MANI228216R	IIOOV4630232	CONTENEDOR	1	adidas world sports
TRANSPORTES PATRON							
		07-NOV-11	11001MANI232419R	001UY74224	BULTOS	1	TELON FRANELLA NEGRA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 29/12/2011 Nº 172080/11 v. 29/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 026/06, caratulado: “FERREIRA DA SILVA ALICIO, S/INFRACCION ART. 947 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 305/11 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a “FERREIRA DA SILVA ALICIO, Brasileño (sin documentos), cuyo domicilio y demás datos figuran en autos a la pena prevista y penada en el artículo 947 de la Ley 22.415 de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º.- DECRETAR el comiso de la mercadería, por ser de Importación Prohibida y al no poderse convertir en definitivas. ARTICULO 3º.- DISPONER de las mercaderías en los términos de los art. 947 del C.A., las que serán oportunamente donadas o destruidas conforme a la normativa vigente. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedado firme la presente resolución, proceda a hacer efectiva la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial de acuerdo a los arts. 1122; 1125 sgtes., y concordantes del Código Aduanero, quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los artículos 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer, dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (Art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 5º, 6º y 7º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 29/12/2011 Nº 173028/11 v. 29/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Walter MANUALE (D.N.I. Nº 17.837.808), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/12/2011 Nº 172190/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
CUDAP:EXP-S04:0070490/2011 Conc. 140	Juez de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nros. 2, 7, 8 y 9 de la Capital Federal	Dr. Marcelo Pedro Hernán MARTINEZ DE GIORGI
		Dr. Juan Pablo SALAS
		Dr. Marcelo Javier GOLDBERG
		Luis Osvaldo RODRIGUEZ
		Dr. Sebastián Roberto RAMOS
		Dr. Sebastián Norberto CASANELLO
CUDAP:EXP- S04:0067602/2011 Conc. 43/MPD	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos	Dra. Julieta ELIZALDE
		Dr. Sergio Rubén STEIZEL
		Dra. Elisa Mirta HERRERA
		Dr. Leonardo Germán BROND

“Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/12/2011 Nº 174282/11 v. 29/12/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 195/2011

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2722/2011, y la Resolución Nº 1500/2011/INCAA y la Resolución Nº 2687/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1500/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de DOCE (12) SERIES DE FICCIONES FEDERALES, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA, administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución Nº 2687/2011/INCAA se designo al jurado para la selección de los ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expedio en su acta del día 12 de diciembre de 2011 sobre los ganadores titulares y suplentes del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución Nº 1500/2011/INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese GANADORES TITULARES y SUPLENTES por orden de mérito del llamado a Concurso por Resolución Nº 1500/2011/INCAA “Series de Ficción Federales. Segunda Edición” a los siguientes proyectos seleccionados por Región:

Región Centro Metropolitano:

GANADORES TITULARES

1. PROYECTO: “Ruta Misteriosa”; PRESENTANTE: Banda-Aparte S.R.L.

2. PROYECTO: “Inconsciente Colectivo”; PRESENTANTE: Idealismo Contenidos S.R.L.

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Hermanita Linda”; PRESENTANTE: Fernando Alcalde

2. PROYECTO: “Auteur”; PRESENTANTE: Federico Menéndez

3. PROYECTO: “Fruta extraña”; PRESENTANTE: Javier Van de Couter

Región Centro Norte:

GANADORES TITULARES

1. PROYECTO: “El Hechicero”; PRESENTANTE: Héctor Eduardo Molina

2. PROYECTO: “Otros Mundos”; PRESENTANTE: Francisco Pavanetto

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “La Zona”; PRESENTANTE: Agustín Falco

2. PROYECTO: “La Redonda”; PRESENTANTE: Esteban Goicoechea

3. PROYECTO: “La chica que limpia”; PRESENTANTE: Andrea Paola Suárez

Región Noreste (NEA):

GANADORES TITULARES

1. PROYECTO: “Aquellos días Felices”; PRESENTANTE: Maximiliano Cesar González

2. PROYECTO: “El Lobo”; PRESENTANTE: Maximiliano Luis Schonfeld

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Dr. de Campo”; PRESENTANTE: María Aurelia Cari Dechat

2. PROYECTO: “Pozo Azul”; PRESENTANTE: Mariano Graglia

3. PROYECTO: “Siete Vuelos”; PRESENTANTE: Marisa Hassan

Región Noroeste (NOA):

GANADORES TITULARES

1. PROYECTO: “Sombras de mi tierra”; PRESENTANTE: Pablo Hernán Soto

2. PROYECTO: “Historias de la orilla”; PRESENTANTE: Julio Alejandro Arroz

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

PROYECTO: “La Salamanca”; PRESENTANTE: María González Castro

Región Nuevo Cuyo:

GANADORES TITULARES

1. PROYECTO: “Agustín”; PRESENTANTE: Pandito Films S.R.L.

2. PROYECTO: “Cuchillo”; PRESENTANTE: Mariana Belén Rodríguez

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Pasiones Urbanas”; PRESENTANTE: Mario Herrera

2. PROYECTO: “El Anticuario”; PRESENTANTE: Luis Emilio González

Región Patagonia:

GANADORES TITULARES

1. PROYECTO: “Las Cartas de Evans”; PRESENTANTE: Pablo Andrés Bramati

2. PROYECTO: “Rescatistas”; PRESENTANTE: Ernesto Mario Arcieri

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Reinas”; PRESENTANTE: Tatiana Cannistraci

2. PROYECTO: “Pantalón Cortito”; PRESENTANTE: Néstor Ruggeri

3. PROYECTO: “Nacidos el 2 de abril”; PRESENTANTE: Alejandro Frantzem

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/12/2011 Nº 173144/11 v. 29/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h).

EDICTO Nº 8

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. CEJAS Horacio Armando en su carácter de sindico de la firma SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A. —CUIT 30707816704—, que la concursada adeuda los derechos de exportación con mas los intereses respectivos, correspondientes a las destinaciones de exportación 08001EC01EC01103550C y 08001EC01103560, garantizadas a través de las Pólizas NroS. 998886 y 998887. Cabe destacar que dichas exportaciones se documentaron a fin de enviar al exterior las mercaderías previamente importadas por destinaciones 08073IC04062610T y 08073EIC04062568X, bajo el régimen “ENVIOS EN SUSTITICION”, por lo que, al no haber cumplido con el retorno de las mismas, corresponde reclamar el pago de los tributos que gravaron la exportación a consumo.

DANIEL MALLOTTI, F/R, División Registro de Exportación, Depto. Asistencia Administrativa y Técnica de Bs. As.

e. 29/12/2011 Nº 173843/11 v. 29/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción General Nº 02/2007 DGA, para que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, efectúen una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad, estado y según lo establecido en el art. 429º de la Ley 22.415 y normas concordantes. — MIGUEL A. SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

INTERESADO	ACTUACION
SALDUNA PEDRO JORGE	12481-176-2010
SUAREZ JOSE LUIS	12481-19-2011
RODRIGUEZ SORIA JOSE ANTONIO	12481-19-2011
SORIA HUMBERTO ARNALDO	12481-187-2010
AMARO ISABEL	12481-45-2011
PAPERAN YONA LUIS ALBERTO	12481-67-2011
ALAINS FURTADO RODRIGUEZ RUBENS	12481-56-2011
ALBARENGA GOICOA JOSE MATIAS	12481-55-2011
ELGARTE SILVEIRA LUIS ALFREDO	12481-49-2011
ELGARTE SILVEIRA LUIS ALFREDO	12481-168-2010
CARLOS DANIEL PINTOS TRINIDAD	12481-20-2011
MORAES ACOSTA JUAN MANUEL	12481-33-2011
CABRERA CAMARGO VICTOR FERNANDO	12481-21-2011
DA BOUISSA NESTOR ANASTASIO	12481-163-2010
JUBIN SENA JOSE MARIA	12481-180-2010
MIRANDETTE NIZ JONATHAN HORACIO	12481-48-2011
RODRIGUEZ SORIA JHONY ANGEL	12481-47-2011
FERREIRA GALLINO VERONICA ANTONELLA	12481-46-2011

e. 29/12/2011 Nº 173121/11 v. 29/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 INC. “H” Código Aduanero).

Sección Sumarios, 25/11/2011

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 985/6/7, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los atrs.429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.

Firmado: Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
2303/08	FAGUNDE, MARIANO A.	DNI-31.501.350.-
2318/08	RAMIREZ, RUBEN	DNI-34.428.499.-
2323/08	FRETES ACOSTA, CRECENCIO	CIPY-3.963.054.-
0349/09	ZOTELO, CRISTIAN ARIEL	CIPY-4.584.873.-
0508/09	AQUINO LOPEZ, CESAR	CIPY-3.610.386.-
0692/09	PORTILLO, DIEGO ARMANDO	CIPY-3.268.708.-
1143/09	AQUINO, LAZARO	DNI-11.479.379.-
1945/09	LUIS, SERGIO JAVIER	DNI-34.356.045.-
2116/09	PORTILLO, DIEGO A.	CIPY-3.703.714.-
2123/09	PORTILLO, ARMANDO D.	CIPY-3.703.714.-
0008/10	GONZALEZ, CANDIDO D.	CIPY-5.621.202.-
0013/10	LEIVA BRITOS, SILVIO R.	CIPY-1.216.648.-
0014/10	GIMENEZ ROJAS, GERMAN	CIPY-4.330.327.-
0015/10	LACROIX, JUAN E.	DNI-30.871.791.-
0018/10	ACUÑA GALARZA, GUSTAVO A. F.	CIPY-1.006.813.-
0020/10	MORENO PIRIZ, CARMEN	CIPY-1.155.308.-
0023/10	PERALTA, MABEL	CIPY-2.155.833.-
0033/10	LOPEZ, ROSA VERONICA	DNI-92.488.246.-
0215/10	ESCOBAR, RAUL O.	DNI-31.719.670.-
0325/10	SILVA ALGARIN, CLAUDIO	CIPY-5.105.093.-
0326/10	DUARTE FERREIRA, JOSE R.	CIPY-2.647.177.-
0363/10	VARGAS, ELPIDIO	DNI-07.725.152.-
0369/10	BENITEZ, JUAN	DNI-21.667.733.-
0381/10	RODRIGUEZ, LUIS JAVIER	DNI-34.003.987.-
0454/10	PEREZ, ROXANA	DNI-24.400.071.-
0530/10	BENITEZ VAZQUEZ, FRANCISCA	CIPY-3.735.335.-
0545/10	ZORZOLI, OSCAR A.	DNI-17.644.670.-
0552/10	ESCOBAR, RAUL A.	DNI-31.719.670.-
0608/10	RIVAROLA, JOSE O.	DNI-32.850.897.-
0613/10	HERIZ SILVEIRO DE JESUS	DNI-08.546.831.-
0629/10	DATCHKE, ESTEBAN R.	DNI-33.456.816.-
0630/10	BERTOLDI, MARTIN	DNI-31.825.473.-
0631/10	ERFELD, JORGE	DNI-26.113.118.-
0653/10	AVANCINI, GUSTAVO	DNI-29.552.251.-
0654/10	RIVERO, ESTEBAN	DNI-31.574.148.-
0658/10	PIÑEYRO, SILVANO	DNI-08.102.946.-
0667/10	FERNANDEZ, RAMON	DNI-14.130.284.-
0725/10	VEGA MACIEL, BENIGNO	DNI-92.071.897.-
1048/10	PALAVECINO, FAVIAN	DNI-17.055.389.-
1049/10	NELLEN, PATRICIA	DNI-22.715.727.-
1050/10	NELLEN, PATRICIA	DNI-22.715.727.-
1198/10	RODRIGUEZ OLIVERA, ELIO	DNI-14.854.417.-
1214/10	BENITEZ, JUAN A.	DNI-23.675.280.-
1216/10	TATARYN, ELISA S.	DNI-22.010.447.-
1217/10	BENITEZ, JUAN ALBERTO	DNI-28.000.920.-
1218/10	MIETH, TERESA M.	DNI-17.816.696.-
1224/10	NUÑEZ, JUAN C.	DNI-25.700.829.-
1228/10	FERNANDEZ, ANDREA	DNI-33.731.044.-
1230/10	ALEJO, EDUARDO N-	DNI-25.468.317.-
1234/10	GIMENEZ, CLEMENTE	DNI-23.743.134.-
1235/10	HERMES, ATILIO D-	DNI-31.699.443.-
1237/10	VIERA NUÑEZ, ELISABETH	DNI-17.915.885.-
1238/10	GOMEZ, CELESTINA L.	DNI-47.244.542.-
1242/10	FERNANDEZ, WILSON M-	DNI-26.595.645.-
1245/10	GARCIA, CARLOS A-	DNI-17.702.636.-
1246/10	NUREMBERG, DARIO	DNI-34.407.592.-
1249/10	ROBALES, OSCAR R.	DNI-10.909.402.-
1251/10	MACENA, ANGEL R.	DNI-11.590.664.-
1368/10	GARCIA, CARLOS F.	DNI-31.673.378.-
1399/10	LOPEZ AQUINO, CESAR	CIPY-3.610.386.-
1400/10	FRETES ACOSTA, ALBERTO R-	CIPY-2.985.272.-
1401/10	LOPEZ SANABRIA, JAVIER	CIPY-3.165.079.-
1402/10	MENDOZA, FRANCO R-	CIPY-3.364.291.-
1403/10	SANCHEZ BOGADO, VIRGILIO	CIPY-2.920.532.-
1404/10	VALIENTE ALVEZ, PEDRO	CIPY-3.176.014.-
1405/10	BENITEZ ACOSTA, LUIS A.	CIPY-2.938.495.-
1406/10	VILLAMAYOR, LUIS A-	CIPY-3.165.776.-
1407/10	GONZALEZ FRETES, CRISTIAN	CIPY-4.782.890.-
1408/10	FRETES ACOSTA, LUIS	CIPY-3.949.961.-
1409/10	BALBUENA ZORRILLA, GASPAR	CIPY-2.957.601.-
1410/10	LOPEZ FIGUEREDO, ADOLFO M-	CIPY-2.935.723.-
1411/10	FRETES ACOSTA, LUIS	CIPY-3.949.961.-
1412/10	SILVA, RAMON O-	DNI-25.814.089.-
1413/10	BENITEZ DE VENIALGO, ELISA B-	CIPY-2.980.534.-
1415/10	ACOSTA DUARTE, LUCIANO	CIPY-2.976.530.-
1416/10	SAMBUCHETTI OLMEDO, ENNDO R-	CIPY-3.199.525.-
1417/10	SOTELO, CRISTIAN A.	CIPY-3.925.266.-
1781/10	ESPINDOLA, GERARDO	DNI-13.839.151.-

e. 29/12/2011 Nº 173006/11 v. 29/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Posadas (Sección Sumarios), 1/12/2011

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 896 y 1066/10, 007/7, 309/1, 934/k, 1261/5, 1265/8, 1271/3, 1279/4, 1284/6, 1338/6, 1349/2, 1383/6, 1393/4, 1414/5, 1458/6, 1483/4, 1523/3, 1524/1, 1532/3, 1542/1, 1550/3, 1620/7, 1622/3, 163113, 1633/k, 1652/8, 1682/2, 1689/5, 1733/8 y 1742/8 del año 2011.

Mercaderías: 2482 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de industrias extranjeras

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID – N.N.)

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador (I), División Aduana de Posadas.

e. 29/12/2011 Nº 173014/11 v. 29/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 3928 del 16/12/11 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD FRANCESA SOCORROS MUTUOS “PATRIA HUMANIDAD” matr. 254-Prov. de Bs. As. Designa Liquidador de la mutual citada a la C.P. Verónica G. ABBRUZZESE (D.N.I. Nº 25.957.034), cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3929 del 16/12/11 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION “HUMBERTO I” matr. 474-Prov. de Bs. As. Y delega en la SECRETARIA DE CONTRALOR del INAES la designación de la persona que habrá de desempeñarse como liquidador de la entidad mencionada, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3933 del 16/12/11, el Directorio del INAES resuelve dejar sin efecto la designación del Dr. Eduardo ABDALA (D.N.I. Nº 24.845.033) como liquidador del CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, matr. 114-Prov. Tucumán. Designa liquidador en la referida mutual al Dr. Carlos Rubén MOLINA (D.N.I. Nº 11.007.426), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación por la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 29/12/2011 Nº 173150/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DIRECCION DE FRANQUICIAS

Disposición Nº 299/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 31.071/08 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, las Resoluciones Nº 1339 de fecha 4 de julio de 2008 y Nº 492 de fecha 7 de octubre de 2011 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, modificada por el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, las Disposiciones Nº 41 de fecha 17 de julio de 2008 y Nº 274 de fecha 27 de agosto de 2009 de la Dirección de Franquicias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se incorporaron modificaciones al régimen aplicable a los procedimientos de franquicias diplomáticas que se tramitan por ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que mediante las referidas Resoluciones se delegó en la Dirección de Franquicias el establecimiento de la información mínima a suministrar por las Representaciones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Misiones acreditadas para diversos trámites y la elaboración de los formularios correspondientes.

Que por el Decreto Nº 878/08 se estableció la competencia de la Dirección de Franquicias para la elaboración, interpretación y aplicación de la reglamentación del régimen de franquicias.

Que por el expediente citado en el Visto se estableció la información indicada y se aprobaron los requisitos mínimos a suministrar y los formularios correspondientes para solicitudes de franquicias mediante la citada Disposición Nº 41/08 de la Dirección de Franquicias.

Que por la Disposición Nº 274/09 de la Dirección de Franquicias se modificaron los formularios de solicitud de franquicias referidos en la Disposición Nº 41/08 mencionada en el considerando anterior.

Que se hace necesario aprobar los formularios de solicitud de trámites generales a presentar ante la Dirección de Franquicias de este Ministerio, exigidos por la Resolución Nº 1339/08 complementarios de los aprobados mediante la Disposición Nº 274/09 de la Dirección de Franquicias.

Que los formularios mencionados se deberán presentar toda vez que las Representaciones y Misiones acreditadas soliciten trámites relativos a automotores ante la Dirección de Franquicias.

Que dichos formularios se encontrarán disponibles en el sitio WEB del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa Nº 10/02.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FRANQUICIAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los formularios para la solicitud de trámites ante la Dirección de Franquicias que, como ANEXOS I a XXIII, forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — Establézcase que los referidos formularios están disponibles para su utilización por las Representaciones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Misiones acreditadas en el sitio WEB de este Ministerio.

ARTICULO 3º — Establézcase la obligatoriedad del uso de los mencionados formularios para los trámites a presentar, anexados a una Nota dirigida a la Dirección de Franquicias, firmada por el Jefe de Misión o Subrogante legal, con aclaración de nombre, apellido y cargo.

ARTICULO 4º — Déjanse sin efecto los Anexos III y IV, aprobados por los artículos 3º y 4º respectivamente de la Disposición Nº 41/08 de la Dirección de Franquicias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO F. FERNANDEZ, Ministro, Director de Franquicias Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0001 V 1.0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE UN AUTOMOTOR PARA USO OFICIAL DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	NAFTA / DIESEL...
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis o VIN (primeros 9 dígitos)		Nº de motor	
Unidad nueva o usada	NUEVA / USADA	¿Posee blindaje especial?	SI / NO
Valor FOB del automotor	$ / U$	Artículo del Decreto Nº 25/70 por el cual se solicita	8 / 15 in fine
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones especiales)			
Nombre de la Representación donde se establecerá el automotor			
Lugar donde se establecerá el automotor	Provincia	Ciudad	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24,449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

En caso de excepción a la Ley de Tránsito por razones de seguridad establecidas en el Art Nº 15 del Dec Nº 25/70, la Nota deberá incluir la justificación y las aclaraciones requeridas en dicho artículo.

En caso de que este vehículo fuera usado y en el futuro fuera objeto de nacionalización, el organismo registral correspondiente no otorgará Cédula de Identificación ni Placas de Identificación para automóviles que no posean Licencia de Configuración de Mo

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma ....
Jefe de Misión o Subrogante acreditado

Aclaración
Cargo

ANEXO II



FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0002 V 1.0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FRANQUICIA DE IMPORTACIÓN DE UN AUTOMOTOR PARA USO OFICIAL DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	NAFTA / DIESEL...
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis o VIN		Nº de motor	
Unidad nueva o usada	NUEVA / USADA	¿Posee blindaje especial?	SI / NO
Valor FOB del automotor	$ / U$	Artículo del Decreto Nº 25/70 por el cual se solicita	8 / 15 in fine
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones especiales)			
Nombre de la Representación donde se establecerá el automotor			
Lugar donde se establecerá el automotor	Provincia	Ciudad	

DATOS DEL INGRESO DEL AUTOMOTOR

Medio de ingreso	AEREO / BARCO...		
Puerto o Aduana (incluye Aduanas terrestres y Zonas Francas)		Fecha estimada de arribo	/ /
Nombre del medio de transporte		Nº de Conocimiento de Embarque	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24,449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

En caso de excepción a la Ley de Tránsito por razones de seguridad establecidas en el Art Nº 15 del Dec Nº 25/70, la Nota deberá incluir la justificación y las aclaraciones requeridas en dicho artículo.

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma ....
Jefe de Misión o Subrogante acreditado

Aclaración
Cargo

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0003 V 1.0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE UN AUTOMOTOR DE UN FUNCIONARIO DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	NAFTA / DIESEL...
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis o VIN (primeros 9 dígitos)		Nº de motor	
Unidad nueva o usada	NUEVA / USADA	¿Posee blindaje especial?	SI / NO
Valor FOB del automotor	$ / U$	Artículo del Decreto Nº 25/70 por el cual se solicita	14 / 15 / 16
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones especiales)			

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte		Nº de Credencial D.N.C.	
Estado civil	CASADO / SOLTERO	Fecha de acreditación (efectiva o estimada)	/ /
Rango/categoría de acreditación según el Decreto nº 25/70 (actual o solicitada)	LISTADO ART 2 DEL DTO 25/70		
Nombre de la Representación donde presta / prestará servicios			
Lugar donde presta / prestará servicios	Provincia LISTADO PROVINCIAS	Ciudad	

Residencia en la República Argentina (del Funcionario)	SOY / NO SOY RESIDENTE	Nacionalidad Argentina (del Funcionario)	SOY / NO SOY ARGENTINO

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24,449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

En caso de excepción a la Ley de Tránsito por razones de seguridad establecidas en el Art Nº 15 del Dec Nº 25/70, la Nota deberá incluir la justificación y las aclaraciones requeridas en dicho artículo.

En caso de que este vehículo fuera usado y en el futuro fuera objeto de nacionalización, el organismo registral correspondiente no otorgará Cédula de Identificación ni Placas de Identificación para automóviles que no posean Licencia de Configuración de Mo

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma ....
Jefe de Misión o Subrogante acreditado — Beneficiario

Aclaración
Cargo

ANEXO IV



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0004 V 1.0

FRANQUICIA DE IMPORTACIÓN DE UN AUTOMOTOR DE UN FUNCIONARIO DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis o VIN		Nº de motor	
Unidad nueva o usada		¿Posee blindaje especial?	
Valor FOB del automotor		Artículo del Decreto Nº 25/70 por el cual se solicita	14 / 15 / 15 in fine / 16
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones especiales)			

DATOS DEL INGRESO DEL AUTOMOTOR

Medio de ingreso			
Puerto o Aduana (incluye Aduanas terrestres y Zonas Francas)		Fecha estimada de arribo	/ /
Nombre del medio de transporte		Nº de Conocimiento de Embarque	

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Nº de Credencial D.N.C.	
Estado civil		Fecha de acreditación	/ /
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70			
Nombre de la Representación donde presta servicios			
Lugar donde presta servicios	Provincia	Ciudad	

Residencia en la República Argentina (del Funcionario)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario)	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24,449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

En caso de excepción a la Ley de Tránsito por razones de seguridad establecidas en el Art Nº 15 del Dec Nº 25/70, la Nota deberá incluir la justificación y las aclaraciones requeridas en dicho artículo.

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado .... Beneficiario

Aclaración
Cargo

ANEXO V

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0005 V 1.0

AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR DE FABRICACIÓN NACIONAL PARA USO OFICIAL DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis o VIN (primeros 9 dígitos)		Nº de motor	
Unidad nueva o usada	NUEVA	¿Posee blindaje especial?	
Valor del automotor	$	Artículo del Decreto Nº 5529/72 por el cual se solicita	8
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones especiales)			
Nombre de la Representación donde se establecerá el automotor			
Lugar donde se establecerá el automotor	Provincia	Ciudad	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24,449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado

Aclaración
Cargo

ANEXO VI



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0006 V 1.0

AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR DE FABRICACIÓN NACIONAL DE UN FUNCIONARIO DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis o VIN (primeros 9 dígitos)		Nº de motor	
Unidad	NUEVA	¿Posee blindaje especial?	
Valor del automotor	$	Artículo del Decreto Nº 5529/72 por el cual se solicita	7 / 9
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones especiales)			

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Nº de Credencial D.N.C.	
Estado civil		Fecha de acreditación	/ /
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70			
Nombre de la Representación donde presta servicios			
Lugar donde presta servicios	Provincia	Ciudad	
Nº registro de conducir			

Residencia en la República Argentina (del Funcionario)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario)	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24,449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado .... Beneficiario

Aclaración
Cargo

ANEXO VII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0007 V 1.0

CHAPA PATENTE PARA UN AUTOMOTOR DE USO OFICIAL DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis		Nº de motor	
Fecha de compra	/ /	Tipo de chapa patente solicitada	DIPLOM. / ADM.
Compañía de seguros			

AUTOMOTOR DE FABRICACION NACIONAL

Nº de Autorización de adquisición		Artículo del Dto Nº 5529/72 por el cual se adquirió	8
Nº de factura		Fecha de factura	/ /

AUTOMOTOR IMPORTADO

Nº de Franquicia de importación		Nº de despacho S.I.M.	
Medio de ingreso		Fecha de Despacho a Plaza	/ /
Artículo del Decreto Nº 25/70 por el cual se importó	6 / 15 in fine		

DATOS DE LOS AUTORIZADOS A CONDUCIR

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24.449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado

Aclaración
Cargo

ANEXO VIII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0008 V 1.0

CHAPA PATENTE PARA EL AUTOMOTOR DE UN FUNCIONARIO DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis		Nº de motor	
Fecha de compra	/ /	Tipo de chapa patente solicitada	DIPLOM. / ADM.
Compañía de seguros			

AUTOMOTOR DE FABRICACION NACIONAL

Nº de Autorización de adquisición		Artículo del Dto Nº 5529/72 por el cual se adquirió	7 / 9
Nº de factura		Fecha de factura	/ /

AUTOMOTOR IMPORTADO

Nº de Franquicia de importación		Nº de despacho S.I.M.	
Medio de ingreso		Fecha de Despacho a Plaza	/ /
Artículo del Decreto Nº 25/70 por el cual se importó	14 / 15 / 16		

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70		Nº de Credencial D.N.C.	

Residencia en la República Argentina (del Funcionario)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario)	

DATOS DE LOS AUTORIZADOS A CONDUCIR

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación o vínculo con el titular, registrado en D.N.C.		Vive en el mismo domicilio del titular	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación o vínculo con el titular, registrado en D.N.C.		Vive en el mismo domicilio del titular	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24.449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

"La Representación se compromete a devolver las Chapas Patente al cese o fallecimiento del Beneficiario de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial 492/11, Anexo I, Acápite A,1,f"

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado .... Beneficiario

Aclaración
Cargo

ANEXO IX

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0009 V 1.0

CHAPA PATENTE DE CORTESIA PARA UN AUTOMOTOR DE USO OFICIAL DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis		Nº de motor	
Fecha de compra	/ /	Tipo de chapa patente solicitada	
Origen de fabricación	NACIONAL / IMPORTADO	Número de chapa patente nacional	/ /
Nº de título de propiedad RNPA		Fecha del título de propiedad RNPA	
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones especiales)			
Nombre de la Representación donde se establecerá el automotor			
Lugar donde se establecerá el automotor	Provincia	Ciudad	
Compañía de seguros			

DATOS DE LOS AUTORIZADOS A CONDUCIR

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24.449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado

Aclaración
Cargo

ANEXO X



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0010 V 1.0

CHAPA PATENTE DE CORTESIA PARA EL AUTOMOTOR DE UN FUNCIONARIO DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis		Nº de motor	
Fecha de compra	/ /	Tipo de chapa patente solicitada	
Origen de fabricación	NACIONAL / IMPORTADO	Número de chapa patente nacional	/ /
Nº de título de propiedad RNPA		Fecha del título de propiedad RNPA	
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones especiales)			
Nombre de la Representación donde se establecerá el automotor			
Lugar donde se establecerá el automotor	Provincia	Ciudad	
Compañía de seguros			

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70		Nº de Credencial D.N.C.	

Residencia en la República Argentina (del Funcionario)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario)	

DATOS DE LOS AUTORIZADOS A CONDUCIR

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación o vínculo con el titular, registrado en D.N.C.		Vive en el mismo domicilio del titular	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación o vínculo con el titular, registrado en D.N.C.		Vive en el mismo domicilio del titular	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24.449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

"La Representación se compromete a devolver las Chapas Patente al cese o fallecimiento del Beneficiario de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial 492/11, Anexo I, Acápite A-1-f"

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado .... Beneficiario

Aclaración
Cargo

ANEXO XI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0011 V 1.0

REGISTRO DE AUTORIZADOS A CONDUCIR UN AUTOMOTOR DE USO OFICIAL DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Año de modelo	
Nº Autorización, Nº Franquicia o Nº título de propiedad (cortesía)		Nº de chasis	
Tipo y Nº de chapa patente		Nº de Oblea	

PERSONAS QUE DEJAN DE ESTAR AUTORIZADAS A CONDUCIR

NOMBRE Y APELLIDO	
NOMBRE Y APELLIDO	
NOMBRE Y APELLIDO	
NOMBRE Y APELLIDO	
NOMBRE Y APELLIDO	

DATOS DE TODOS LOS AUTORIZADOS A CONDUCIR

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y número de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación (según CVRD o CVRC) o de Registro en D.N.C.		Nacionalidad	

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado

Aclaración
Cargo

ANEXO XII



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0012 V 1.0

REGISTRO DE AUTORIZADOS A CONDUCIR EL AUTOMOTOR DE UN FUNCIONARIO DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Año de modelo	
Nº Autorización, Nº Franquicia o Nº título de propiedad (cortesía)		Nº de chasis	
Tipo y Nº de chapa patente		Nº de Oblea	

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Tipo y nº de Registro de Conducir	
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70		Nº de Credencial D.N.C.	

Residencia en la República Argentina (del Funcionario)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario)	

PERSONAS QUE DEJAN DE ESTAR AUTORIZADAS A CONDUCIR

NOMBRE Y APELLIDO	
NOMBRE Y APELLIDO	

DATOS DE TODOS LOS AUTORIZADOS A CONDUCIR

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y nº de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación o vínculo con el titular, registrado en D.N.C.		Vive en el mismo domicilio del titular	

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Documento de Identidad o Pasaporte.		Tipo y nº de Registro de Conducir	
Rango de Acreditación o vínculo con el titular, registrado en D.N.C.		Vive en el mismo domicilio del titular	

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma	.... Jefe de Misión o Subrogante acreditado	.... Beneficiario
Aclaración		
Cargo		

ANEXO XIII

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0013 V 1.0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DEVOLUCIÓN DE CHAPA PATENTE DEL AUTOMOTOR DE UN FUNCIONARIO O DE USO OFICIAL DE LA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Año de modelo	
Nº de chasis		Nº de motor	
Tipo y Nº de chapa patente		Nº de Oblea	
Nº Autorización, Nº Franquicia o Nº título de propiedad (cortesía)			

DEVOLUCION DE CHAPAS PATENTE Y DOCUMENTACION

Cantidad de chapas devueltas		Presenta denuncia policial	
Oblea devuelta		Presenta denuncia policial	
Cédula lila devuelta		Presenta denuncia policial	
Cédulas anarajadas devueltas		Presenta denuncia policial	
Motivo de devolución	ROBO / CESE / REEXPORTACIÓN ...		

DATOS DEL BENEFICIARIO (sólo para automotor de un Funcionario)

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Nº de Credencial D.N.C.	

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma	.... Jefe de Misión o Subrogante acreditado	.... Beneficiario
Aclaración		
Cargo		

ANEXO XIV

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0014 V 1.0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ABANDONO DE UN AUTOMOTOR A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Año de modelo	
Nº de chasis		Nº de motor	
Tipo y Nº de chapa patente		Nº de Oblea	

AUTOMOTOR DE FABRICACION NACIONAL

Nº de Autorización de adquisición			
Artículo del Dto Nº 5529/72 por el cual se adquirió		Fecha de compra	/ /

AUTOMOTOR IMPORTADO

Nº de Franquicia de importación		Nº de despacho S.I.M. o Nº A.N.A.	
Medio de ingreso		Fecha de Despacho a Plaza	/ /
Artículo del Dto Nº 25/70 por el cual se importó			
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones Especiales)			

DATOS DEL BENEFICIARIO (sólo automotores de Funcionarios)

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.			
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70		Nº de Credencial D.N.C.	

Residencia en la República Argentina (del Funcionario)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario)	

SINIESTRO

Tipo de siniestro (choque, robo, incendio, etc.		Fecha del siniestro	/ /

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma	.... Jefe de Misión o Subrogante acreditado	.... Beneficiario
Aclaración		
Cargo		

ANEXO XV

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0015 V 1.0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

EXPORTACIÓN / REEXPORTACIÓN DE UN AUTOMOTOR DE USO OFICIAL DE LA REPRESENTACIÓN

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Año de modelo	
Nº de chasis		Nº de motor	
Tipo y Nº de chapa patente		Nº de Oblea	

AUTOMOTOR DE FABRICACION NACIONAL

Nº de Autorización de adquisición			
Artículo del Dto Nº 5529/72 por el cual se adquirió		Fecha de compra	/ /

AUTOMOTOR IMPORTADO

Nº de Franquicia de importación		Nº de despacho S.I.M. o Nº A.N.A.	
Medio de ingreso		Fecha de Despacho a Plaza	/ /
Artículo del Dto Nº 25/70 por el cual se importó		País de procedencia	

DATOS DE LA EXPORTACIÓN / REEXPORTACIÓN

Medio de egreso		Fecha estimada de salida de Aduana	/ /
Aduana de egreso		País destino	
Motivo de la solicitud de exportación / reexportación	CESE / RECAMBIO DE AUTO ...	Nº de despacho S.I.M.	
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones Especiales)			

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma	.... Jefe de Misión o Subrogante acreditado
Aclaración	
Cargo	

ANEXO XVI

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0016 V 1.0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

EXPORTACIÓN / REEXPORTACIÓN DEL AUTOMOTOR DE UN FUNCIONARIO DE LA REPRESENTACIÓN

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Año de modelo	
N° de chasis		N° de motor	
Tipo y N° de chapa patente		N° de Oblea	

AUTOMOTOR DE FABRICACION NACIONAL

N° de Autorización de adquisición			
Artículo del Dto N° 5529/72 por el cual se adquirió		Fecha de compra	/ /

AUTOMOTOR IMPORTADO

N° de Franquicia de importación		N° de despacho S.I.M. o N° A.N.A.	
Medio de ingreso		Fecha de Despacho a Plaza	/ /
Artículo del Dto N° 25/70 por el cual se importó		País de procedencia	

DATOS DEL BENEFICIARIO (sólo automotores de Funcionarios)

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		N° de Credencial D.N.C.	
Rango/categoría de acreditación según el Decreto N° 25/70			

Residencia en la República Argentina (del Funcionario)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario)	

DATOS DE LA EXPORTACIÓN / REEXPORTACIÓN

Medio de egreso		Fecha estimada de salida de Aduana	/ /
Aduana de egreso		País destino	
Motivo de la solicitud de exportación / reexportación	CESE / RECAMBIO DE AUTO ...	N° de despacho S.I.M.	
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones Especiales)			

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado .... Beneficiario

Aclaración

Cargo

ANEXO XVII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF N° 0017 V 1.0

NACIONALIZACIÓN DE UN AUTOMOTOR IMPORTADO DE USO OFICIAL DE LA REPRESENTACIÓN

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Año de modelo	
N° de chasis		N° de motor	
Tipo y N° de chapa patente		N° de Oblea	
N° de Franquicia de importación		N° de despacho S.I.M. o N° A.N.A. de importación	
Artículo del Dto N° 25/70 por el cual se importó			

NACIONALIZACIÓN

Motivo de la solicitud de la nacionalización		
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones Especiales)		

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado

Aclaración

Cargo

ANEXO XVIII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF N° 0018 V 1.0

NACIONALIZACIÓN DEL AUTOMOTOR IMPORTADO DE UN FUNCIONARIO DE LA REPRESENTACIÓN

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Año de modelo	
N° de chasis		N° de motor	
Tipo y N° de chapa patente		N° de Oblea	
N° de Franquicia de importación		N° de despacho S.I.M. o N° A.N.A. de importación	
Artículo del Dto N° 25/70 por el cual se importó			

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		N° de Credencial D.N.C.	
Rango/categoría de acreditación según el Decreto N° 25/70			

Residencia en la República Argentina (del Funcionario)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario)	

NACIONALIZACIÓN

Motivo de la solicitud de la nacionalización		
Acuerdo de Sede (para Organismos Internacionales y Misiones Especiales)		

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado .... Beneficiario

Aclaración

Cargo

ANEXO XIX

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF N° 0019 V 1.0

NACIONALIZACIÓN DEL AUTOMOTOR DE FABRICACIÓN NACIONAL DE USO OFICIAL DE LA REPRESENTACIÓN

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Año de modelo	
N° de chasis		N° de motor	
Tipo y N° de chapa patente		N° de Oblea	
N° de Autorización de adquisición		Fecha de compra	/ /
Artículo del Dto N° 5529/72 por el cual se adquirió			

NACIONALIZACIÓN

Motivo de la solicitud de nacionalización		

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado

Aclaración

Cargo

ANEXO XX



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0020 V 1.0

NACIONALIZACIÓN DEL AUTOMOTOR DE FABRICACIÓN NACIONAL DE UN FUNCIONARIO DE LA REPRESENTACIÓN

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Año de modelo	
Nº de chasis		Nº de motor	
Tipo y Nº de chapa patente		Nº de Oblea	
Nº de Autorización de adquisición		Fecha de compra	/ /
Artículo del Dto Nº 5529/72 por el cual se adquirió			

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Nº de Credencial D.N.C.	
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70			

Residencia en la República Argentina (del Funcionario)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario)	

NACIONALIZACIÓN

Motivo de la solicitud de nacionalización		

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado .... Beneficiario

Aclaración
Cargo

ANEXO XXI



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0021 V 1.0

TRANSFERENCIA DE UN AUTOMOTOR ENTRE BENEFICIARIOS - REPRESENTACION QUE TRANSFIERE

Nombre de la Representación (que transfiere)			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis		Nº de motor	
Tipo y Nº de chapa patente		Nº de Oblea	
Acuerdo de Sede (Org. Internacionales y Misiones especiales que transfiere)			
Valor actual del automotor	$ / U$		

AUTOMOTOR DE FABRICACION NACIONAL

Nº de Autorización de adquisición		Fecha de compra	/ /
Valor de compra original del automotor	$ / U$	Art. del Dto Nº 5529/72 por el cual adquirió el que transfiere	

AUTOMOTOR IMPORTADO

Nº de Franquicia de importación		Nº de despacho S.I.M. o Nº A.N.A.	
Puerto o Aduana (incluye Aduanas terrestres y Zonas Francas)		Medio de ingreso	
Artículo del Dto Nº 25/70 por el cual importó el que transfiere		Fecha de Despacho a Plaza	/ /
Valor FOB de importación del automotor	$ / U$		

DATOS DEL BENEFICIARIO QUE TRANSFIERE (sólo si es un Funcionario)

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Nº de Credencial D.N.C.	
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70			

Residencia en la República Argentina (del Funcionario que transfiere)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario que transfiere)	

DATOS DEL BENEFICIARIO QUE ADQUIERE

Nombres y Apellidos o USO OFICIAL	
Nombre de la Representación (que adquiere)	

OBSERVACIONES

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma (vendedor) .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado .... Beneficiario que transfiere

Aclaración
Cargo

ANEXO XXII



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0022 V 1.0

TRANSFERENCIA DE UN AUTOMOTOR ENTRE BENEFICIARIOS - REPRESENTACION QUE ADQUIERE

Nombre de la Representación (que adquiere)			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR ...)		Combustible	
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis		Nº de motor	
Acuerdo de Sede (Org. Internacionales y Misiones especiales que adquiere)			
Nombre de la Representación donde se establecerá el automotor			
Lugar donde se establecerá el automotor	Provincia	Ciudad	
Valor actual del automotor	$ / U$		

AUTOMOTOR DE FABRICACION NACIONAL

Nº de Autorización de adquisición		Artículo del Dto Nº 5529/72 que solicita el adquiriente	

AUTOMOTOR IMPORTADO

Nº de Franquicia de importación		Artículo del Dto Nº 25/70 que solicita el adquiriente	

DATOS DEL BENEFICIARIO QUE TRANSFIERE

Nombres y Apellidos o USO OFICIAL	
Nombre de la Representación (que adquiere)	

DATOS DEL BENEFICIARIO QUE ADQUIERE (sólo si es un Funcionario)

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Nº de Credencial D.N.C.	
Estado civil		Fecha de acreditación	/ /
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70		Tipo y número de Registro de Conducir	

Residencia en la República Argentina (del Funcionario que adquiere)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario que adquiere)	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24.449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma (vendedor) .... Jefe de Misión o Subrogante acreditado .... Beneficiario que adquiere

Aclaración
Cargo

ANEXO XXIII



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FORMULARIO DE SOLICITUD
FDF Nº 0023 V 1.0

TRANSFERENCIA DE UN AUTOMOTOR ENTRE BENEFICIARIOS - UNA REPRESENTACION

Nombre de la Representación			
Nº de Nota de la Representación		Fecha	/ /

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca (ej. Peugeot, Renault...)		Tipo (ej. Sedán 4 puertas, todoterreno, moto...)	
Modelo (ej. GTX, TDR...)		Combustible	
Año de modelo		Año de fabricación	
Nº de chasis		Nº de motor	
Tipo y Nº de chapa patente		Nº de Oblea	
Acuerdo de Sede (Org. Internacionales y Misiones especiales)			
Nombre de la Representación donde se establecerá el automotor			
Lugar donde se establecerá el automotor	Provincia	Ciudad	
Valor actual del automotor	$ / U$		

AUTOMOTOR DE FABRICACION NACIONAL

Nº de Autorización de adquisición		Fecha de compra	/ /
Artículo del Dto Nº 5529/72 por el cual adquirió el que transfiere		Artículo del Dto Nº 5529/72 que solicita el que adquiere	
Valor de compra original del automotor	$ / U$		

AUTOMOTOR IMPORTADO

Nº de Franquicia de importación		Nº de despacho S.I.M. o Nº A.N.A.	
Puerto o Aduana (incluye Aduanas terrestres y Zonas Francas)		Medio de ingreso	
Artículo del Dto Nº 25/70 por el cual importó el que transfiere		Artículo del Dto Nº 25/70 que solicita el que adquiere	
Valor FOB de importación del automotor	$ / U$	Fecha de despacho a plaza	/ /

DATOS DEL BENEFICIARIO QUE TRANSFIERE (sólo si es un Funcionario)

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Nº de Credencial D.N.C.	
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70			
Residencia en la República Argentina (del Funcionario que transfiere)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario que transfiere)	

DATOS DEL BENEFICIARIO QUE ADQUIERE (sólo si es un Funcionario)

Nombres			
Apellidos			
Tipo y Nº de Pasaporte.		Nº de Credencial D.N.C.	
Estado civil		Fecha de acreditación	/ /
Rango/categoría de acreditación según el Decreto Nº 25/70		Tipo y número de Registro de Conducir	
Residencia en la República Argentina (del Funcionario que adquiere)		Nacionalidad Argentina (del Funcionario que adquiere)	

OBSERVACIONES

"El beneficiario se compromete a contratar y mantener el seguro anual obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley Nº 24.449, hasta el momento de la nacionalización, transferencia o reexportación de la unidad arriba mencionada"

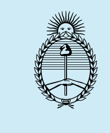
EL PRESENTE FORMULARIO DE SOLICITUD REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma (vendedor) — Jefe de Misión o Subrogante acreditado
Aclaración
Cargo

Firma (vendedor) — Beneficiario que transfiere — Beneficiario que adquiere
Aclaración
Cargo

e. 29/12/2011 Nº 173354/11 v. 29/12/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

Tinogasta, 20/12/2011

En los términos del art. 1037º, inc. f), y art. 1013º, inc. h), del Codigo Aduanera, y de las Actuaciones AA 12712-391-2011, CORRASE VISTA de todo lo actuado a la empresa "SOCIEDAD MARIO ARAYA VARAS Y CESAR ARAYA ROJAS" Rut Nº 76,094262-6 con domicilio en la República de Chile, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presenten a estar a derecho y ofrecer pruebas, indicando contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallaren si no las tuvieren, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101º, 1103º, 1104º y 1105º del C.A., imputándosele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 970º del C.A. Se hace saber que en caso de estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en su primera presentación, y que en caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034º del C.A.). Asimismo, deberán fijar domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta División Aduana Tinogasta, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en la sede de esta División Aduana Tinogasta (Art. 1001º y 1004º C.A.). Que de conformidad con lo previsto en el Art. 970º, correspondería la sanción de multa igual de uno a cinco veces el importe de los tributos que gravaren la mercadería y el comiso de la misma. Para acogerse a los beneficios de los Arts. 931º y 932º del C.A. (extensión de la acción penal y que el caso no sea registrado como antecedente), deberá abonar la multa mínima cuyo monto asciende a Pesos Argentinos: VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, con 81/100 ($ 23.721,81) y hacer abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción dentro del plazo legal fijado de diez (10) días hábiles. HAGASE SABER QUE LAS ACTUACIONES SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICION EN LA OFICINA "A" A LOS EFECTOS DE LA VISTA.

Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Jefe Div. Aduana Tinogasta.

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 27/12/2011 Nº 171649/11 v. 29/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General Nº 598/2011

Ampliación del plazo para la presentación de los estados financieros trimestrales (Primer trimestre del ejercicio que se inicia el 1.1.2012).

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2695/2011 rotulado "Proyecto de Resolución General s/Presentación de EECC trimestrales", y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS ha solicitado adecuar los plazos de presentación de los estados financieros trimestrales, elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), a partir de los ejercicios iniciados el 1º de enero de 2012.

Que, en tal sentido se solicita la ampliación del plazo para la presentación de dicha documentación de CUARENTA Y DOS (42) días corridos a CINCUENTA (50) días corridos contados desde el cierre del trimestre, ello en virtud de la complejidad que conlleva la preparación de la información financiera, especialmente considerando a aquellas sociedades emisoras que no cotizan sus acciones u obligaciones negociables en mercados del exterior.

Que ello resulta más evidente en el caso de sociedades emisoras que tienen subsidiarias y asociadas, las que deberán adecuar sus sistemas de información y procedimientos de reporte contable para elaborar información adicional a los fines que la emisora confeccione la información contable totalmente de acuerdo a NIIF.

Que los argumentos esgrimidos resultan atendibles, estimándose razonable hacer lugar a la solicitud ampliando el plazo de presentación de los estados contables intermedios correspondientes al primer trimestre del ejercicio que se inicia el 1º de enero de 2012.

Que, a los fines indicados, corresponde modificar las NORMAS (N.T. 2011 y mod.) mediante la incorporación de una disposición transitoria receptando lo expresado precedentemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar al Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) el siguiente artículo:

"ARTICULO 131.- Las entidades emisoras de valores negociables que deban presentar sus estados financieros de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Técnica Nº 26 (modif. por la Resolución Técnica Nº 29) de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en el ejercicio que se inicie a partir del 1º de enero de 2012, podrán presentar sus estados financieros intermedios, correspondientes al primer período trimestral de dicho ejercicio, dentro de los CINCUENTA DIAS (50) días corridos de cerrado el trimestre o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el Directorio, lo que ocurra primero."

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 28/12/2011 Nº 172520/11 v. 29/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA QUE: Por Resolución Nº 3911 del 16/12/11, se dispuso la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE, matr. 170 con domicilio legal en la Prov. de Tucumán. Asimismo designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Carlos Rubén MOLINA (D.N.I. Nº 11.007.426). Por Resolución Nº 3912 del 16/12/11, se resolvió disponer la Liquidación extrajudicial de la MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES 17 DE AGOSTO, matr. 128, con domicilio legal en la Prov. de Tucumán, designándose como Liquidador en la citada mutual, al Dr. Carlos Rubén MOLINA (D.N.I. Nº 11.007.426).

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72, t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 27/12/2011 Nº 171158/11 v. 29/12/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1410/2011

Tope Nº 545/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.739/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1898 del 7 de diciembre de 2010 y Nº 1039 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.457.739/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1039/11 y registrado bajo el Nº 1159/11, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1898 del 7 de diciembre de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1640/10 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1667 del 3 de noviembre de 2010, con vigencia desde el 1º de julio de 2011.

Que atento a que con lo pactado por las partes en el Acuerdo Nº 1159/11 se modifican los valores de la escala salarial vigente al mes de julio de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución S.T. Nº 1898/10 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 40/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1898 del 7 de diciembre de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1640/10, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1039 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1640/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.457.739/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE	1/10/2011	$ 4.043,82	$ 12.131,46
	1/1/2012	$ 4.241,14	$ 12.723,42
	1/3/2012	$ 4.385,34	$ 13.156,02
CCT Nº 223/75	1/7/2012	$ 4.419,66	$ 13.258,98
(General /Red Intercable)			

Expediente Nº 1.457.739/11

Buenos Aires, 20 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1410/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 545/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1411/2011

Tope Nº 546/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.271/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1045 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.470.354/11 incorporado como foja 41 al principal, obra la escala salarial presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge del acuerdo celebrado junto con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, homologado por la Resolución S.T. Nº 1045/11 y registrado bajo el Nº 1163/11, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1045 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1163/11, suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.447.271/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR SA) CCT Nº 817/06 "E"	1/4/2011	$ 6.299,64	$ 18.898,92

Expediente Nº 1.447.271/11

Buenos Aires, 20 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1411/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 546/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1496/2011

Tope Nº 579/2011

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.928/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1285 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 213 del Expediente Nº 1.443.928/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 853/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1285/11 y registrado bajo el Nº 1354/11, conforme surge de fojas 249/251 y 254, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 263/265, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1285 del 27 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1354/11, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.443.928/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 853/07 "E"	1/3/2012	$ 9.334,09	$ 28.002,27

Expediente Nº 1.443.928/11

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1496/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 579/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1497/2011

Tope Nº 582/2011

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.515/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1286 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152 y 154/156 del Expediente Nº 1.440.515/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la empresa NAI INTERNACIONAL II INC SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 523/07 y Nº 493/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1286/11 y registrado bajo el Nº 1370/11, conforme surge de fojas 175/177 y 180, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 196/209, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1286 del 27 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1370/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la empresa NAI INTERNACIONAL II INC SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.440.515/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS; ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS; ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y NAI INTERNACIONAL II INC. SUCURSAL ARGENTINA			
CCT Nº 523/07			
• ZONA 1	1/1/2012	$ 3.639,32	$ 10.917,96
• ZONA 2	1/1/2012	$ 3.514,36	$ 10.543,08
• ZONA 3	1/1/2012	$ 3.457,76	$ 10.373,28
• ZONA 4	1/1/2012	$ 3.391,03	$ 10.173,09
• ZONA 6	1/1/2012	$ 3.184,19	$ 9.552,57
CCT Nº 493/07			
• ZONA 1	1/1/2012	$ 3.641,80	$ 10.925,40
• ZONA 2	1/1/2012	$ 3.567,69	$ 10.703,07
• ZONA 3	1/1/2012	$ 3.668,83	$ 11.006,49
• ZONA 4	1/1/2012	$ 3.611,06	$ 10.833,18
• ZONA 5	1/1/2012	$ 3.360,74	$ 10.082,22
• ZONA 6	1/1/2012	$ 3.753,89	$ 11.261,67
• ZONA 7	1/1/2012	$ 3.398,60	$ 10.195,80

Expediente Nº 1.440.515/11

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1497/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 582/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1669/2011

Registros Nº 1639/2011 y Nº 1640/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.176.075/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.389.010/10 agregado como fojas 179 del Expediente Nº 1.176.075/06 y a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.448.081/11 agregado como fojas 216 al Expediente Nº 1.176.075/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los precitados acuerdos las partes pactan incrementos sobre los básicos salariales horarios, conforme las condiciones allí estipuladas y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/96.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.389.010/10 agregado como fojas 179 al Expediente Nº 1.176.075/06.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente Nº 1.448.081/11 agregado como fojas 216 al Expediente Nº 1.176.075/06.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.389.010/10 agregado como fojas 179 del Expediente Nº 1.176.075/06 y a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.448.081/11 agregado a fojas 216 al Expediente Nº 1.176.075/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/96.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.176.075/06

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1669/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.389.010/10, agregado como fojas 179, y del acuerdo de fojas 2 del expediente 1.448.081/11, agregado como fojas 216, quedando registrados bajo los números 1639/11 y 1640/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO SOBRE SALARIOS BASICOS

En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos, en la sede del Sindicato de Obreros de la Industria Naval, sita en la calle Chacabuco Nº 528, al 18 de mayo de 2010 se reúnen por una parte, representando al gremio SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA NAVAL (SOIN), con el domicilio ya citado, los señores Alfredo Bazzán —Secretario General—, Emilio Lencina —Secretario Gremial— y los miembros del sindicato que filman al pie y por la otra, la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS (AATNA), con domicilio en la Avda. Paseo Colón Nº 797. piso 4º “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente, Ingeniero Roberto Tanoni y el Secretario, Doctor Carlos Alberto Collongues y demás miembros de la asociación gremial empresaria que presentes en el acto firman al pie, con el objeto de considerar modificaciones a los salarios básicos de convenio, de conformidad a las previsiones de los arts 4 y 35 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 274/96 T.O.- y habiendo analizado este tema de interés común, acuerdan:

PRIMERO: Remuneraciones.

1.- Se establecen, a partir del 1º de mayo de 2010, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un diez por ciento (10%) los básicos vigentes al 30 de abril del 2010.

CATEGORIA	VALOR HORARIO EN $
OFICIAL MAESTRO	14,30 (Pesos catorce con 30/100)
OFICIAL	12,56 (Pesos doce con 56/100)
MEDIO OFICIAL	11,41 (Pesos once con 41/100)
AYUDANTE	10,27 (Pesos diez con 27/100)
AUXILIAR DE TAREAS GENERALES	9,44 (Pesos nueve con 44/100)
APRENDIZ	8,59 (Pesos ocho con 59/100)

2.- Se establecen, a partir del 1º de agosto del 2010, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un diecisiete con 50/100 por ciento (17,5%) los básicos vigentes al 30 de abril del 2010:

CATEGORIA	VALOR HORARIO EN $
OFICIAL MAESTRO	15,27 (Pesos quince con 27/100)
OFICIAL	13,41 (Pesos trece con 41/100)
MEDIO OFICIAL	12,19 (Pesos doce con 19/100)
AYUDANTE	10,97 (Pesos diez con 97/100)
AUXILIAR DE TAREAS GENERALES	10,09 (Pesos diez con 09/100)
APRENDIZ	9,17 (Pesos nueve con 17/100)

3.- Se establecen, a partir del 1º de septiembre del 2010 los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un veinticinco por ciento (25%) los básicos vigentes al 30 de abril del 2010:

CATEGORIA	VALOR HORARIO EN $
OFICIAL MAESTRO	16,25 (Pesos dieciséis con 25/100)
OFICIAL	14,27 (Pesos catorce con 27/100)
MEDIO OFICIAL	12,97 (Pesos doce con 97/100)
AYUDANTE	11,67 (Pesos once con 67/100)
AUXILIAR DE TAREAS GENERALES	10,73 (Pesos diez con 73/100)
APRENDIZ	9,76 (Pesos nueve con 76/100)

4.- Se establecen, a partir del 1º de febrero de 2011 los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar el treinta por ciento (30%) los básicos vigentes al 30 de abril del 2010:

CATEGORIA	VALOR HORARIO EN $
OFICIAL MAESTRO	16,90 (Pesos dieciséis con 90/100)
OFICIAL	14,84 (Pesos catorce con 84/100)
MEDIO OFICIAL	13,49 (Pesos trece con 49/100)
AYUDANTE	12,14 (Pesos doce con 14/100)
AUXILIAR DE TAREAS GENERALES	11,16 (Pesos once con 16/100)
APRENDIZ	10,15 (Pesos diez con 15/100)

Los valores consignados en el presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados o concedidos por los empleadores, cualquiera sea su denominación o rubro de liquidación, como asimismo, los otorgados por el Gobierno Nacional, incluyendo todos los incrementos legales futuros, —cualquiera sea su formulación—.

El acuerdo salarial, se corresponde con la prestación de cuarenta y cinco (45) horas a la semana y sobre la base de ciento ochenta (180) horas mensuales para todas las categorías, excepto la de APRENDIZ, cuya base es de cuarenta (40) horas a la semana y sobre la base de ciento sesenta (160) horas mensuales

SEGUNDO: Revisión.

Acuerdan las partes, que transcurridos cinco (5) meses corridos desde la fecha del último incremento salarial, expresado en (4.-), las presentes escalas salariales serán analizadas y adecuadas a la realidad del sector industrial y necesidades del personal obrero.

TERCERO: Homologación.

Se firman tres ejemplares, de conformidad y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para su presentación ante la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que sea homologado, debiéndo solicitarse de urgente trámite administrativo, habida cuenta el carácter alimentario de los salarios acordados.

ACTA DE ACUERDO SOBRE SALARIOS BASICOS

En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, en la sede del Sindicato de Obreros de la Industria Naval, sita en la calle Chacabuco Nº 528, el 3 de mayo de 2011 se reúnen por una parte, representando al gremio SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA NAVAL (SOIN), con el domicilio ya citado, los señores Alfredo Bazzán —Secretario General—, Emilio Lencina —Secretario Gremial— y los miembros del sindicato que firman al pie y por la otra, la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS (AATNA), con domicilio en la Avda. Paseo Colón Nº 797, piso 4º “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente, Ingeniero Roberto Tanoni y el Secretario, Doctor Carlos Alberto Collongues y demás miembros de la asociación gremial empresaria que presentes en el acto firman al pie; con el objeto de considerar modificaciones a los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril del corriente año, de conformidad a las previsiones de los arts. 4 y 35 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 274/96 T.O. y habiendo analizado este tema de interés común, acuerdan:

PRIMERO: Remuneraciones.

1.- Se establecen, a partir del 1º de mayo de 2011, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un doce por ciento (12%) los básicos vigentes al 30 de abril del 2011.

CATEGORIA	VALOR HORARIO EN $
OFICIAL MAESTRO	18,93 (Pesos dieciocho con 93/100)
OFICIAL	16,62 (Pesos dieciséis con 62/100)
MEDIO OFICIAL	15,12 (Pesos quince con 12/100)
AYUDANTE	13,60 (Pesos trece con 60/100)
AUXILIAR DE TAREAS GENERALES	12,51 (Pesos doce con 51/100)
APRENDIZ	11,37 (Pesos once con 37/100)

2.- Se establecen, a partir del 1º de agosto del 2011, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un veinte por ciento (20%) los básicos vigentes al 30 de abril del 2011:

CATEGORIA	VALOR HORARIO EN $
OFICIAL MAESTRO	20,28 (Pesos veinte con 23/100)
OFICIAL	17,81 (Pesos diecisiete con 81/100)
MEDIO OFICIAL	16,20 (Pesos dieciséis con 20/100)
AYUDANTE	14,57 (Pesos catorce con 57/100)
AUXILIAR DE TAREAS GENERALES	13,40 (Pesos trece con 40,100)
APRENDIZ	12,18 (Pesos doce con 18/100)

3.- Se establecen, a partir del 1º de diciembre del 2011, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un treinta por ciento (30%) los básicos vigentes al 30 de abril del 2011:

CATEGORIA	VALOR HORARIO EN $
OFICIAL MAESTRO	21,97 (Pesos veintiuno con 97/100)
OFICIAL	19,29 (Pesos diecinueve con 29/100)
MEDIO OFICIAL	17,55 (Pesos diecisiete con 55/100)
AYUDANTE	15,78 (Pesos quince con 78/100)
AUXILIAR DE TAREAS GENERALES	14,52 (Pesos catorce con 52/100)
APRENDIZ	13,20 (Pesos trece con 20/100)

Los valores consignados en el presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados o concedidos por los empleadores, cualquiera sea su denominación o rubro de liquidación, como asimismo, los otorgados por el Gobierno Nacional, incluyendo todos los incrementos legales futuros —cualquiera sea su formulación—.

El acuerdo salarial, se corresponde con la prestación de cuarenta y cinco (45) horas a la semana y sobre la base de ciento ochenta (180) horas mensuales para todas las categorías, excepto la de APRENDIZ, cuya base es de cuarenta (40) horas a la semana y sobre la base de ciento sesenta (160) horas mensuales.

SEGUNDO: Revisión.

Acuerdan las partes, que transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos, desde la fecha del ultimo incremento salarial, acordado en el presente, las presentes escalas salariales horarias básicas serán analizadas y adecuadas a la realidad del sector industrial y necesidades del personal obrero.

TERCERO: Homologación.

Se firman tres ejemplares, de conformidad y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para su presentación ante la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que sea homologado, debiéndo solicitarse de urgente trámite administrativo habida cuenta el carácter alimentario de los salarios acordados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1699/2011

Registro Nº 1609/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.213/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa MAROCCHI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se conviene una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en caso de renovar su vigencia, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo, teniendo en cuenta la escala salarial contenida en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/11.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo, los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida en el Acta de foja 22.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictada la homologación del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa MAROCCHI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, que lucen a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.461.213/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.461.213/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorío, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.461.213/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1699/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1609/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León y por su Secretario Adjunto José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la Sra. Silvina María Raquel Marocchi, en representación de la empresa MAROCCHI HNOS. S.A. con domicilio en la calle Yatay 558, Lanus, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores de la empresa MAROCCHI HNOS. S.A. los cuales se acuerda se detallan en el Anexo I que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de agosto de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

SEGUNDO: SUMA NO REMUNERATIVA: A su vez la empresa se obliga a abonar mensualmente a los trabajadores las siguientes sumas no remunerativas: operario $ 570, medio oficial $ 650 y oficial $ 720.

El incremento acordado se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Acuerdo Agosto 2011”.

TERCERO: el incremento al que se refiere el artículo anterior, mientras mantenga su condición de no remunerativo, deberá ser tomado en cuenta para el pago de los siguientes rubros: Horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario y para los casos hipotéticos de indemnizaciones por despido y/o extinción de vínculo laboral, la cual mantendrá siempre el mismo carácter y no se deducirán de estos conceptos aportes provisionales sobre la porción referida.

CUARTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, dónde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

ANEXO I

AGOSTO 2011

SUELDO BASICO MENSUAL		no remunerativo
OPERARIO	$ 1.900	$ 570
MEDIO OFICIAL	$ 2.100	$ 650
OFICIAL	$ 2.300	$ 720

ANTIGÜEDAD

DE 2 A 4 AÑOS	7%
DE 4 A 6 AÑOS	8%
DE 6 A 9 AÑOS	10%
DE 9 A 12 AÑOS	12%
DE 12 A 15 AÑOS	16%
DE 15 A 20 AÑOS	18%
DE 20 AÑOS EN ADELANTE	22%

PREMIO A LA ASISTENCIA

ASISTENCIA COMPLETA	12%
CON UNA INASISTENCIA	6%
CON DOS INASISTENCIAS	3%
MAS DE DOS INASISTENCIAS	—

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1672/2011

Registro Nº 1632/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.464.545/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado las partes establecen un incremento salarial para todos los trabajadores de la empresa, cuya representación ejerce el gremio signatario, en los montos, la modalidad y fechas de pago detallados en sus cláusulas.

Que asimismo es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signatarias.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.464.545/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.464.545/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales en el presente homologadas. Finalmente, procédase a la guarda del presente en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.545/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1672/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1632/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2011, se reúnen los representantes de GONVARRI ARGENTINA S.A. Sres. IÑIGO GARCIA-BADELL PASAPORTE BE623432, LUCAS SALVADOR BARRETO, DNI 28.846.099, en adelante “la empresa”, por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “SMATA”, los Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 4.880.066; CLAUDIA F. COCHETTI, DNI 17.491.758 y el Sr. Delegado de Personal LEONARDO VELASQUEZ DNI 30.163.763, en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

1) Que el SMATA solicitó a la empresa un anticipo de aumento, es decir, una mejora a cuenta de futuros aumentos.

2) En este acto ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual la empresa liquidará al personal bajo convenio con SMATA, un rubro “a cuenta futuros aumentos” que será del 5% (cinco por ciento) del sueldo básico mensual de cada trabajador bajo convenio con SMATA; y que se liquidará como rubro extraordinario con vigencia a partir del 1º de junio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011 y/o hasta su previa absorción y/o compensación con el próximo aumento que se acuerde entre las partes y/o aquel de aplicación al personal que se beneficia con el presente acuerdo.

3) Desde el día 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1129/10 “E”, percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 7% (siete por ciento) calculado sobre los básicos vigentes al 31 de mayo de 2011. Este incremento absorberá el importe del punto 2) de la presente. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

4) El incremento dispuesto en la cláusula que antecede representa un crecimiento real del salario del 1,3% a partir del 1/julio/2011.

5) Las partes convienen que el incremento salarial acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011.

6) Las partes acuerdan que a partir del 1º de octubre de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 1129/10 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante los meses de octubre/2011 y Ene0o/2012, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el cuarto trimestre del corriente año 2011 y primer trimestre del año 2012. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

7) Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de junio de 2011 al 30 de septiembre de 2011), el incremento salarial previsto en la misma, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

8) En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

9) Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

10) Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

11) No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO Acuerdo SMATA/GONVARRI, junio/2011

Situación a mayo 2011

CATEGORIA	VALOR BASICO MENSUAL	28% No Remunerativo 1/10/2010 - 30/6/2011
CATEGORIA A	$ 2.032,00	$ 568,96
CATEGORIA 1	$ 2.758,00	$ 772,24
CATEGORIA 2	$ 3.262,00	$ 913,36
CATEGORIA 3	$ 3.568,00	$ 999,04
CATEGORIA 4	$ 3.750,00	$ 1.050,00

Adelanto a cuenta de futuros aumentos - junio 2011
desde el 1/06/2011 al 30/6/2011

CATEGORIA	VALOR BASICO MENSUAL	28% No Remunerativo 1/10/2010 - 30/6/2010	ACFA 5% (junio)
CATEGORIA A	$ 2.032,00	$ 568,96	$ 130,05
CATEGORIA 1	$ 2.758,00	$ 772,24	$ 176,51
CATEGORIA 2	$ 3.262,00	$ 913,36	$ 208,77
CATEGORIA 3	$ 3.568,00	$ 999,04	$ 228,35
CATEGORIA 4	$ 3.750,00	$ 1.050,00	$ 240,00

Incremento salarial sobre sueldos al 31/5/2011
Acta acuerdo GONVARRI-SMATA 7% de 1/7/11 al 30/9/11

CATEGORIA	VALOR BASICO MENSUAL
CATEGORIA A	$ 2.783,03
CATEGORIA 1	$ 3.777,36
CATEGORIA 2	$ 4.467,64
CATEGORIA 3	$ 4.886,73
CATEGORIA 4	$ 5.136,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1677/2011

Registro Nº 1622/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.387.511/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES y la empresa LABORATORIO TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 47/48 del Expediente Nº 1.387.511/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el precitado acuerdo las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES y la empresa LABORATORIO TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 47/48 del Expediente Nº 1.387.511/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 47/48 del Expediente Nº 1.387.511/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.387.511/10

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1677/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 47/48 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1622/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.387.511/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2010, siendo las 14.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, los Sres. Hugo ANGAMUZZI y Lucio ROJAS en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a José Alberto MONJE con D.N.I. 16.327.564, Miriam Victoria AMARILLA con D.N.I. 14.647.342, Adrián Pablo BRITTES con D.N.I. 23.025.350 y Maria Soledad ALSAMENDI con D.N.I. 16.220.520 integrantes de la comisión interna, por una parte y por la otra el Cdor. Fabio Roberto BALBIANI con D.N.I. 16.497.053, en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Zepita Nº 3178 de la C.A.B.A. (6344-1300), en representación de LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo.

Primero: La empresa reconoce a todo el personal convencionado un incremento en el "premio puntualidad" a partir del 1 de julio de 2010 de $ 106 (pesos ciento seis) por lo que a partir de dicha fecha ese premio ascenderá a la suma de $ 206 (doscientos seis) mensuales.

Segundo: Asimismo las partes acuerdan incrementar a partir del 1 de julio de 2010 el "premio contracción" en la suma de $ 130 (pesos ciento treinta) por cada trabajador convencionado, de tal forma dicho premio pasa a ser a partir de julio de 2010 de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) mensuales.

Tercero: Asimismo las partes se comprometen a mantener reuniones a partir del 1 de marzo de 2011 a fin de actualizar los premios "puntualidad" y "contracción" para lo cual se tendrá en cuenta los incrementos resultantes de la negociación de paritarias del sector.

Cuarto: Por último dejamos constancia que el presente se ha acordado en los últimos días del mes de julio del corriente año y los mismos fueron abonados por la empresa con los haberes correspondientes al mes de julio de 2010.

Las partes ratificamos todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su homologación.

Sin más, siendo las 15.00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1679/2011

Registro Nº 1628/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.473.389/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.473.389/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por el sector empresarial, conforme lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones económicas con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2011, con demás lineamientos que surgen en el texto al cual se remite.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se circunscribe al alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.473.389/11, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.473.389/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.473.389/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1679/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1628/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.473.389/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10:00 horas del 9 de noviembre del 2011, comparecen en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en presencia del Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, a UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), representada en este acto por Roberto Carlos FERNANDEZ Secretario General, y las Cámaras representativas del transporte interjurisdiccional de pasajeros por ómnibus (larga distancia) CELAD, representada por su Presidente Mario Verdeguer; AAETA, por su Presidente Juan Zunino, patrocinado por el Dr. Gastón DE LA FARE y CEAP, por Adriano Gabriel LOPASSO, todos ellos representantes por los empleadores en la C.C.T. Nº 460/73 (Larga Distancia):

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un dilatado intercambio de propuestas y opiniones, las partes en forma conjunta acuerdan:

Modificar los valores de los viáticos/reintegros de gastos que perciben los conductores de larga distancia y auxiliares de abordo vigente a la fecha, estableciéndolos mismos a partir del 1º de noviembre de 2011, conforme al siguiente esquema:

• Desayuno: $ 20 (PESOS VEINTE)

• Almuerzo: $ 60 (PESOS SESENTA)

• Merienda: $ 20 (PESOS VEINTE)

• Cena: $ 60 (PESOS SESENTA)

• Cama: $ 120 (PESOS CIENTO VEINTE)

Asimismo para el resto del personal se establece el viático/reintegro de gastos por día completo trabajado en la suma de $ 20 (PESOS VEINTE) a partir del 1º de noviembre de 2011.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1680/2011

Registro Nº 1630/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.476.680/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

Que cabe señalar, que el Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, de esta Cartera de Estado, manifiesta que la personería de las precitadas partes se encuentra acreditada en el Expediente Nº 1.447.793/11.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empresario, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.476.680/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.476.680/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.476.680/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1680/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1630/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.467.680/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de 2011, siendo las 15.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, comparecen el SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial Nº 169, representada en este acto por los Sres. José Mammana, Miguel Aranibar, Miguel López, Carlos García y José Caballeira, miembros del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, representada por los Sres. Claudio Fazio, Eduardo Arrugarena, Carlos González y Diego Saettone, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por el Sr. Jorge Davies, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por el Sr. Alfredo Caballero y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el Sr. Ramiro Zilvestein, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, todos con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en su carácter de signatarias del CCT 408/05 manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Conforme a lo establecido en el punto 3) del acuerdo de fecha 23 de mayo de 2011 en los presentes actuados, homologado por Disposición DNRT Nº 382/2011 las partes han acordado los valores de los Salarios Profesionales Mínimos Conformados vigentes a partir del 1 de octubre de 2011, cumplimentando así el aumento salarial por todo concepto, correspondiente al período 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012.

Segundo: En el ANEXO I se acompañan los SPMC vigentes al 30/9/11 y 1/10/2011 y los distintos adicionales convencionales, para las distintas sumas de la actividad.

Tercero: El incremento acordado absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/3/2012.

Cuarto: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, período durante el cual las partes se comprometen a mantener la Paz Social, no alterando el normal funcionamiento de las operaciones y a agotar, llegado el caso, todas las instancias previas de resolución de conflictos, previstas convencionalmente y en la legislación que rige en la materia.

Quinto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores, permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 54 (pesos cincuenta y cuatro) encuadrada convencionalmente en el CCT 408/05.

Dicha contribución extraordinaria será depositada mensualmente en una cuenta bancaria, a nombre de SEIVARA, a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2011 y hasta el mes de marzo de 20 inclusive.

Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

ANEXO 1

SPMC

CAFAVI - CAVIPLAN - CAMIV

SEIVARA	SPMC	12,5% 1/10/2011	Nuevo SPMC
CATEG A	2620,50	327,56	2948,06
CATEG B	2688,76	336,10	3024,86
CATEG C	2860,54	357,57	3218,11
CATEG D	2931,64	366,46	3298,10
CATEG E	3007,34	375,92	3383,26
CATEG F	3156,85	394,61	3551,46

PYMES

SEIVARA	SPMC	12,5% 1/10/2011	Nuevo SPMC
CATEG A	2395,06	299,38	2694,44
CATEG B	2460,54	307,57	2768,11
CATEG C	2613,34	326,67	2940,01
CATEG D	2678,82	334,85	3013,67
CATEG E	2744,31	343,04	3087,35

Cámara Argentina de Industrias Opticas y Afines

SEIVARA	SPMC	12,5% 1/10/2011	Nuevo SPMC
CATEG A	2321,63	290,20	2611,83
CATEG B	2373,24	296,66	2669,90
CATEG C	2525,85	315,73	2841,58
CATEG D	2585,55	323,19	2908,74
CATEG E	2648,25	331,03	2979,28

Compensación gastos y adicionales

Denominación	Actual	12,5% 1/10/2011	Nueva
Art. 106 LCT	22,18	2,77	24,95
Pago comida	19,00	2,38	21,38

Contribución Mínima	Actual	12,5% 1/10/2011	Nueva
Art. 65	99,24	12,41	111,65

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1681/2011

Registro Nº 1629/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.489/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURWEROS (F.S.U.P. e H.) por el sector sindical y la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.443.489/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 6 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo sub exámine las partes establecen el pago de una suma no remunerativa por única vez, y establecen un “Adicional Compensador” para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajó Nº 1073/09 “E”, que prestan servicios en las unidades de negocios operativas de Chubut, Santa Cruz, Mendoza, Neuquén y Río Negro, de acuerdo a las estipulaciones allí establecidas.

Que asimismo mediante el acta complementaria obrante a foja 6, las partes aclaran que la suma no remunerativa anteriormente detallada se otorga en concepto “vianda/ayuda alimentaria” por lo cual no integra la base imponible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.176, referida a la actividad petrolera.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1073/09 “E” ha sido oportunamente celebrado entre las partes signatarias del presente y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA).

Que la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICCS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) ratifica en todos sus términos el acuerdo y solicita su homologación conforme surge del acta que consta a fojas 29 del sub exámine, acto en el cual las partes signatarias del acuerdo limitan el ámbito personal de aplicación del mismo.

Que en razón de ello, el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1073/09 “E”, que laboren para la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del mes de abril de 2011, de conformidad con lo pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P. e H.) por el sector sindical y la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que lucen respectivamente a fojas 2 y 6 del Expediente Nº 1.443.489/11, ratificado a fojas 29 de las mismas actuaciones por la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y actas complementarias del mismo obrantes a fojas 2, 6 y 29 del Expediente Nº 1.443.489/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1073/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.489/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1681/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 6 y 29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1629/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2011, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.Pe.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Ramón GARAZA y Alejandro FERNANDEZ y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF SA , con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas tendientes a mantener el poder adquisitivo de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 1073/2009, que prestan servicios en las unidades de negocios operativas de Chubut, Santa Cruz, Mendoza, Neuquén y Río Negro:

PRIMERO: Se abonará una suma no remunerativa de $ 25.000,00.- por única vez. Dicha suma se abonará en cinco cuotas iguales de $ 5.000,00.- cada una, con el pago de los haberes de abril 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre 2011, y noviembre 2011.

SEGUNDO: En cuanto a la renovación del convenio colectivo de trabajo, y en virtud de la complejidad y la extensión de las negociaciones que actualmente se están llevando adelante sobre el mismo, las partes acuerdan:

- Establecer a partir del mes de abril de 2011 un adicional mensual del 10% calculado respecto de los conceptos convencionales normales y habituales devengados por el trabajador en el período liquidado, excluyéndose todo otro rubro en el cual dicho porcentaje (adicional compensador) ya hubiera sido utilizado como base de cálculo o que tenga una base de cálculo diferente, como por ejemplo y al solo titulo enunciativo: CAT. BONOS EMPRESA (GxC EXTRAORDINARIO o cualquier otra voz que se utilice para este concepto), VACACIONES, etc., que se denominará “Adicional compensador CCT 2011”, y se extenderá en su aplicación hasta el mes de diciembre del corriente año, caducando de puro derecho el 31/12/2011.

- Que atento lo manifestado precedentemente, este adicional compensador se establece a efectos compensar transitoriamente la negociación que se está llevando a cabo tendiente al cierre del Convenio Colectivo de Trabajo en discusión. Asimismo, en este marco, se deberán establecer el modo y plazos de implementación a lo largo del año 2012 de los distintos conceptos que se incorporan o modifican en el cuerpo del CCT en discusión.

- Conforme el espíritu del “Adicional Compensador CCT 2011”, se deja establecido que el mismo compensa el impacto económico que hubiera tenido para dicho año el Convenio Colectivo de Trabajo que se renueva, y el cual absorberá hasta su concurrencia dicho impacto.

TERCERO: Se acuerda que en caso de producirse cambios en las condiciones macroeconómicas del país y/o la actividad, las partes podrán reunirse nuevamente con el propósito de evaluar el impacto que esa eventual situación pudiera estar provocando sobre el marco salarial de los trabajadores representados por esa organización gremial.

A partir de la firma de la presente los puntos aquí acordados pasan a constituir parte del CCT 1073/09 “E”.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.443.489/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 12:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ROGER WITEMBURG, en representación de las empresas YPF S.A., constituyendo domicilio especial en Macacha Güemes 515, Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace los Sres. JULIO SCHIANTARELLI y ALEJANDRO FERNANDEZ en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el Acta Acuerdo de fecha 27 de abril de 2011, obrantes a fs. 2, solicitando la homologación de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, dejase constancia que en virtud del carácter alimentario de la situación que se procura resolver ambas partes manifiestan que la suma establecida en el punto primero del acta acuerdo referida, sea imputada al concepto Vianda/Ayuda alimentario según lo definido en la Ley Nº 26.176 con las mismas características, términos, condiciones y exenciones que se han previsto en la referida norma legal y en el contexto normativo y causal de la Resolución 157 del 15 de marzo de 2011.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.443.489/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de dos mil once, siendo las 14:30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ROGER WITEMBURG, en representación de las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. —OPESSA—, e YPF S.A., constituyendo domicilio especial en Macacha Guemes 515 C.A.B.A., por una parte y por la otra lo hace los Sres. JULIO SCHIANTARELLI en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS —FSUPeH—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación de OPESSA, quien MANIFIESTA: Que en virtud del dictamen de fs. 19/21 en su carácter de signataria del CCT 1073/09 “E” en este acto ratifica en todo su contenido y firmas el Acta - Acuerdo de fecha 27 de abril de 2011, que luce a fs. 2, solicitando su homologación de acuerdo con la normativa vigente.

Acto seguido las representaciones de YPF S.A. y de FSUPeH en conjunto MANIFIESTAN: Que sin perjuicio de lo manifestado por la empresa OPESSA precedentemente, en este acto vienen a dejar expresamente sentado que la aplicación del acuerdo obrante a fs. 2, se limita sólo a los trabajadores comprendidos en el CCT 1073/09 “E” que laboran para la YPF S.A.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1682/2011

Registro Nº 1623/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.824/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.451.824/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF y la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 336/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores del Acuerdo traído a estudio, son los celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo señalado ut supra.

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen condiciones salariales con vigencia a partir del 1º de julio del año 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF y la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.451.824/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.451.824/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 336/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.824/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1682/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1623/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.451.824/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio del año 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dirección de Negociación Colectiva, siendo las 13:00 horas, ante el Secretario de Conciliación Laboral Dn. Miguel Angel ALIOTO del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, comparecen los Señores, en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF (AGPT), Eduardo Oscar FERRO, Secretario General y Natalio Domingo MEZZOTERO, Secretario Gremial respectivamente, y por otra parte lo hace la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES (SGV) Justo Damián IBARROLA, Secretario Gremial.

Acto seguido, el Funcionario Actuante declara abierto el acto y cedida la palabra que les fue a los comparecientes, éstos de mutuo y de común acuerdo manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo, solicitando su respectiva homologación, y juramentando tener sus respectivas acreditaciones en Expediente Nº 1.297.248/08.

Que a partir del 1-7-2011 y hasta el 30-6-2012 regirán los siguientes montos:

1) El monto del salario que se establece como salario real en el art. 9 del CCT 336/75 será de $ 2.160,00 mensuales.

2º) El salario que se fija para serenos es de $ 2.250,00 mensuales.

3º) El salario que se establece para los capataces es de $ 2.400,00 mensuales.

4º) Aquellos capataces y serenos que tengan a su cargo más de 19 caballos percibirán un salario de $ 3.888,00 mensuales.

5º) Asimismo se fija el viático para correr en el Hipódromo de La Plata, en $ 75,00 diarios.

No siendo para más, a las 14:00 horas se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes para constancia y ratificación de lo expuesto, en tres ejemplares de un mismo tenor por ante mí, que como funcionario actuante CERTIFICO. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1683/2011

Registro Nº 1625/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.330.099/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 850/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron beneficios e incrementos salariales.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se deberán remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 850/07 “E”, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.099/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.099/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 850/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.099/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1683/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1625/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de 2009, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.). en adelante la “Empresa”, con domicilio en Avda. España 430, de la ciudad de San Luis, representada en este acto por el señor Roberto LORENZATI, en su carácter de Apoderado y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ing. Jorge ARIAS e Ing. José ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La EMPRESA abonará a todo el personal profesional encuadrado en el CCT 850/07 “E” una Suma Fija No Remunerativa de carácter extraordinario, de acuerdo a la categoría de revista de los mismos. Dicha Suma Fija No Remunerativa será abonada en seis (6) pagos iguales y consecutivos, la primera el día 10 de junio y las restantes con los haberes de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009. Con el pago del mes de octubre de 2009 cesará y se extinguirá automáticamente dicha Asignación.

Los montos de dicha Suma Fija No Remunerativa de carácter extraordinario se detallan a continuación:

NIVELES	IMPORTE MENSUAL ($)	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA TOTAL ($)
U - I	360	2.160
U - II	400	2.400
U - III	485	2.910
U - IV	540	3.240
U - V	600	3.600

Esta Asignación No Remunerativa será susceptible de absorción hasta su concurrencia por cualquier aumento remunerativo y/o no remunerativo que otorgue el Gobierno vía Ley, Decreto u otro mecanismo, toda vez que el mismo se produzca durante la vigencia de dicha Asignación y la norma permita su absorción.

SEGUNDO: A partir del mes de octubre del año 2009 las partes acordarán la forma en que las sumas no remunerativas referidas en la cláusula primera se convertirán en remunerativas.

TERCERO: Incrementar a partir del primero de junio de 2009 (1-6-09) el porcentaje correspondiente al concepto salarial “Asignación por Dedicación Funcional” —Art. 26 Bis—, incorporado al CCT 850/07 “E” por Acta del 18-2-08, Art. 5º. El nuevo valor a aplicar a partir de dicho mes será el equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico Mensual (NR) de la categoría de revista.

CUARTO: Incrementar a partir del primero de julio de 2009 (1-7-09) el porcentaje correspondiente al concepto salarial “Adicional por Servicios Extraordinarios”, incorporado al CCT 850/07 “E” por Acta del 22-8-07, Art. 3º. El nuevo valor a aplicar a partir de dicho mes será equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico Mensual (NR) de la categoría de revista del personal alcanzado por dicha modalidad.

QUINTO: Incorporar al Art. 24 - Remuneraciones del CCT 850/07 “E” los Niveles de Remuneración (N1, N2, N3) que aplicarán exclusivamente sobre el Nivel Funcional (NF) UV, donde: UV-NI será igual al Sueldo Básico Mensual; UV-NI será el resultante de aplicar el coeficiente 1,10 sobre UV-NI; UV-N2 será el resultante de aplicar el coeficiente 1,20 sobre UV-NI y UV-N3 será el resultante de aplicar el coeficiente de 1,30 sobre UV-NI.

El procedimiento para fijar los niveles de Remuneración (N1, N2 y N3) se ajustará a lo prescripto en el art. 24 del CCT 850/07 “E”.

En el mes de junio 2009, la Empresa adecuará los NR de aquellos profesionales encuadrados en la Cat. UV que a esa fecha vienen percibiendo en sus haberes el concepto “Adicional Personal”. En esos casos aplicará dicha suma hasta su concurrencia con el NR que resulte.

En lo sucesivo, el cambio de NR de la Categoría UV se fijará conforme lo establecido en el art. 24 del CCT 850/07 “E”.

En aquellos casos que resulte viable el cambio de NR —conforme lo señalado en el párrafo anterior— y el empleado haya percibido R.A.V., con anterioridad al mes de junio/09, la Empresa procederá a recalcular la misma y liquidar la diferencia en el mismo mes antes citado.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1684/2011

Registros Nº 1635/2011 y Nº 1636/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.628/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.385.628/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA

ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 20/23 del Expediente Nº 1.385.628/10, obra el Acuerdo celebrado, entre la misma asociación sindical de marras y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados Acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme con los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se circunscribe al alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004)

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.385.628/10, celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 20/23 del Expediente Nº 1.385.628/10, celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes respectivamente, a fojas 15/18 y 20/23 del Expediente Nº 1.385.628/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.628/10

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1684/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 15/18 y 20/23 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1635/11 y 1636/11, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de JUNIO de 2010, entre la FEDERACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE y AFINES, Sres. Sixto VALLEJOS, Sres. Domingo VIVIANI, Segundo MOLINA, Diego MEDINA, Enrique HERRERA, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo BREX por la otra el CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA) representada en este acto por el Dr. Guillermo LADRON DE GUEVARA, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión pese a la crisis que actualmente atraviesa el sector, se establece:

Las partes acuerdan en el ámbito de su representatividad suscribir el presente Acta Acuerdo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 de la Industria de la Carne, con vigencia desde el 1 de ABRIL de 2010 hasta el 31 de AGOSTO de 2010 conforme con las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de AGOSTO de 2010, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra el presente, identificada como Anexo I.

SEGUNDA: La tabla de jornales básicos establecida en la cláusula PRIMERA absorbe e incluye hasta su concurrencia todas las sumas fijas o cualquier otro importe, cualquiera fuera su naturaleza o si las mismas fueron remunerativas o no remunerativas, acordadas tanto en el orden local como nacional, con antelación al presente acuerdo.

TERCERA: Las partes acuerdan el pago de un refuerzo no remunerativo de $ 1140 (mil ciento cuarenta pesos), por todo el período indicado en la cláusula PRIMERA, que será abonada en seis cuotas quincenales iguales y consecutivas de $ 190 (ciento noventa pesos) cada una, las que serán liquidadas en los recibos de haberes como “Asignación Especial no Remunerativa”. Sin perjuicio de ello, las empresas abonarán un refuerzo adicional no remunerativo de $ 400 (cuatrocientos pesos), que será liquidado en dos cuotas iguales pagaderas durante la primera y segunda quincena de JUNIO DE 2010. Aquellas empresas que hubiesen otorgado sumas fijas o cualquier otro importe, cualquiera fuera su naturaleza o si las mismas fueron remunerativas o no remunerativas, acordadas tanto en el orden local como nacional, durante los meses de abril y/o mayo de 2010, absorben hasta su concurrencia la suma convenida en la presente cláusula.

CUARTA: El refuerzo no remunerativo mencionado en la cláusula TERCERA no será incluido a los efectos de determinar el cómputo de la garantía horaria establecida en el artículo 18 del CCT 56/75, debiendo ser liquidado por fuera de la misma.

QUINTO: Se deja expresamente aclarado que a los fines de la liquidación del Sueldo Anual Complementario, se calculará el mismo con la incidencia proporcional que tuviera la Asignación Especial No Remunerativa mencionada en la cláusula TERCERA. Esto es la suma de $ 380 (trescientos ochenta pesos) para el mes de junio de 2010.

SEXTO: Los incrementos que se otorgan a través del presente acuerdo no se trasladarán a los premios y/o adicionales, y/o adelantos, y/o anticipos a cuenta y/o destajo que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera sea su origen o naturaleza, las cuales tendrán que acordarse individualmente.

SEPTIMO: La Asignación Especial no Remunerativa aportará mensualmente las contribuciones y/o aportes sindicales que correspondan por Obra Social y entidad sindical.

OCTAVO: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido.

NOVENO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente.

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Producción						
	Operario Inicial	Peón Práctico	Semi Calificado	Calificado	Especializado	Especializado 1º
Inicial	12,00	12,60	13,23	13,89	14,59	15,32
1/3		12,73	13,36	14,03	14,73	15,47
3/5		12,85	13,50	14,17	14,88	15,62
5/7		12,98	13,63	14,31	15,03	15,78
7/9		13,11	13,77	14,46	15,18	15,94
9/11		13,24	13,90	14,60	15,33	16,10
11/13		13,38	14,04	14,75	15,48	16,26
13/15		13,51	14,18	14,89	15,64	16,42
15/17		13,64	14,33	15,04	15,79	16,58
17/19		13,78	14,47	15,19	15,95	16,75
19/21		13,92	14,61	15,34	16,11	16,92
21/23		14,06	14,76	15,50	16,27	17,09
23/25		14,20	14,91	15,65	16,44	17,26
25/27		14,34	15,06	15,81	16,60	17,43
27/30		14,48	15,21	15,97	16,77	17,60
más 30		14,63	15,36	16,13	16,93	17,78

Ingeniería							
	Operario Inicial	Ayudante	1/2 Oficial	Oficial de 2º	Oficial de 1º	Especializado	Especializado 1º
Inicial	12,00	12,60	13,23	13,89	14,59	15,32	16,08
1/3		12,73	13,36	14,03	14,73	15,47	16,24
3/5		12,85	13,50	14,17	14,88	15,62	16,40
5/7		12,98	13,63	14,31	15,03	15,78	16,57
7/9		13,11	13,77	14,46	15,18	15,94	16,73
9/11		13,24	13,90	14,60	15,33	16,10	16,90
11/13		13,38	14,04	14,75	15,48	16,26	17,07
13/15		13,51	14,18	14,89	15,64	16,42	17,24
15/17		13,64	14,33	15,04	15,79	16,58	17,41
17/19		13,78	14,47	15,19	15,95	16,75	17,59
19/21		13,92	14,61	15,34	16,11	16,92	17,76
21/23		14,06	14,76	15,50	16,27	17,09	17,94
23/25		14,20	14,91	15,65	16,44	17,26	18,12
25/27		14,34	15,06	15,81	16,60	17,43	18,30
27/30		14,48	15,21	15,97	16,77	17,60	18,48
más 30		14,63	15,36	16,13	16,93	17,78	18,67

ANEXO I ADMINISTRATIVOS

	1a. Categoría	2da. Categoría	3ra. Categoría	4ta. Categoría	5ta. Categoría	6ta. Categoría
Inicial	2400	2532	2671	2818	2973	3137
1/3		2570	2711	2860	3018	3184
3/5		2609	2752	2903	3063	3232
5/7		2648	2793	2947	3109	3280
7/9		2687	2835	2991	3156	3329
9/11		2728	2878	3036	3203	3379
11/13		2769	2921	3082	3251	3430
13/15		2810	2965	3128	3300	3481
15/17		2852	3009	3175	3349	3533
17/19		2895	3054	3222	3400	3586
19/21		2938	3100	3271	3450	3640
21/23		2983	3147	3320	3502	3695
23/25		3027	3194	3369	3555	3750
25/27		3073	3242	3420	3608	3807
27/30		3119	3290	3471	3662	3864
más 30		3166	3340	3523	3717	3922

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de JUNIO de 2010, entre la FEDERACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE y AFINES, Sres. Sixto VALLEJOS, Juan PERETTI, Sres. Domingo VIVIANI, Segundo MOLINA, Diego MEDINA, Enrique HERRERA, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo BREX por la otra la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA (UNICA), representada en este acto por el Cont. Guillermo González y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), representada por el Dr. Jorge R. Torelli, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión pese a la crisis que actualmente atraviesa el sector, se establece:

Las partes acuerdan en el ámbito de su representatividad suscribir el presente Acta Acuerdo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 de la Industria de la Carne, con vigencia desde el 1 de JUNIO de 2010 hasta el 31 de AGOSTO de 2010 conforme con las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del 1º de junio de 2010 y hasta el 31 de AGOSTO de 2010 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra el presente, identificada como Anexo I.

SEGUNDA: La tabla de jornales básicos establecida en la cláusula PRIMERA absorbe e incluye hasta su concurrencia todas las sumas fijas o cualquier otro importe, cualquiera fuera su naturaleza o si las mismas fueron remunerativas o no remunerativas, acordadas tanto en el orden local como nacional, con antelación al presente acuerdo.

TERCERA: Las partes acuerdan el pago de un refuerzo no remunerativo de $ 1140 (mil ciento cuarenta pesos), por todo el período indicado en la cláusula PRIMERA, que será abonada en seis cuotas quincenales iguales y consecutivas de $ 190 (ciento noventa pesos) cada una, las que serán liquidadas en los recibos de haberes como “Asignación Especial no Remunerativa”. Aquellas empresas que hubiesen otorgado sumas fijas o cualquier otro importe, cualquiera fuera su naturaleza o si las mismas fueron remunerativas o no remunerativas, acordadas tanto en el orden local como nacional, durante los meses de enero y/o febrero y/o marzo y/o abril y/o mayo de 2010, absorben hasta su concurrencia la suma convenida en la presente cláusula.

CUARTA: El refuerzo no remunerativo mencionado en la cláusula TERCERA no será incluido a los efectos de determinar el cómputo de la garantía horaria establecida en el artículo 18 del CCT 56/75, debiendo ser liquidado por fuera de la misma.

QUINTO: Se deja expresamente aclarado que a los fines de la liquidación del Sueldo Anual Complementario se calculará el mismo con la incidencia proporcional que tuviera la Asignación Especial No Remunerativa mencionada en la cláusula TERCERA. Esto es la suma de $ 380 (trescientos ochenta pesos) para el mes de junio de 2010.

SEXTO: Los incrementos que se otorgan a través del presente acuerdo no se trasladarán a los premios y/o adicionales, y/o adelantos, y/o anticipos a cuenta y/o destajo que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera sea su origen o naturaleza, las cuales tendrán que acordarse individualmente.

SEPTIMO: La Asignación Especial no Remunerativa aportará mensualmente las contribuciones y/o aportes sindicales que correspondan por Obra Social y entidad sindical.

OCTAVO: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido.

NOVENO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente.

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

	Producción					
	Operario Inicial	Peón Práctico	Semi Calificado	Calificado	Especializado	Especializado 1º
Inicial	12,00	12,60	13,23	13,89	14,59	15,32
1/3		12,73	13,36	14,03	14,73	15,47
3/5		12,85	13,50	14,17	14,88	15,62
5/7		12,98	13,63	14,31	15,03	15,78
7/9		13,11	13,77	14,46	15,18	15,94
9/11		13,24	13,90	14,60	15,33	16,10
11/13		13,38	14,04	14,75	15,48	16,26
13/15		13,51	14,18	14,89	15,64	16,42
15/17		13,64	14,33	15,04	15,79	16,58
17/19		13,78	14,47	15,19	15,95	16,75
19/21		13,92	14,61	15,34	16,11	16,92
21/23		14,06	14,76	15,50	16,27	17,09
23/25		14,20	14,91	15,65	16,44	17,26
25/27		14,34	15,06	15,81	16,60	17,43
27/30		14,48	15,21	15,97	16,77	17,60
más 30		14,63	15,36	16,13	16,93	17,78

	Ingeniería						
	Operario Inicial	Ayudante	1/2 Oficial	Oficial de 2º	Oficial de 1º	Especializado	Especializado 1º
Inicial	12,00	12,60	13,23	13,89	14,59	15,32	16,08
1/3		12,73	13,36	14,03	14,73	15,47	16,24
3/5		12,85	13,50	14,17	14,88	15,62	16,40
5/7		12,98	13,63	14,31	15,03	15,78	16,57
7/9		13,11	13,77	14,46	15,18	15,94	16,73
9/11		13,24	13,90	14,60	15,33	16,10	16,90
11/13		13,38	14,04	14,75	15,48	16,26	17,07
13/15		13,51	14,18	14,89	15,64	16,42	17,24
15/17		13,64	14,33	15,04	15,79	16,58	17,41
17/19		13,78	14,47	15,19	15,95	16,75	17,59
19/21		13,92	14,61	15,34	16,11	16,92	17,76
21/23		14,06	14,76	15,50	16,27	17,09	17,94
23/25		14,20	14,91	15,65	16,44	17,26	18,12
25/27		14,34	15,06	15,81	16,60	17,43	18,30
27/30		14,48	15,21	15,97	16,77	17,60	18,48
más 30		14,63	15,36	16,13	16,93	17,78	18,67

ANEXO I ADMINISTRATIVOS

	1a. Categoría	2da. Categoría	3ra. Categoría	4ta. categoría	5ta. Categoría	6ta. Categoría
Inicial	2400	2532	2671	2818	2973	3137
1/3		2570	2711	2860	3018	3184
3/5		2609	2752	2903	3063	3232
5/7		2648	2793	2947	3109	3280
7/9		2687	2835	2991	3156	3329
9/11		2728	2878	3036	3203	3379
11/13		2769	2921	3082	3251	3430
13/15		2810	2965	3128	3300	3481
15/17		2852	3009	3175	3349	3533
17/19		2895	3054	3222	3400	3586
19/21		2938	3100	3271	3450	3640
21/23		2983	3147	3320	3502	3695
23/25		3027	3194	3369	3555	3750
25/27		3073	3242	3420	3608	3807
27/30		3119	3290	3471	3662	3864
más 30		3166	3340	3523	3717	3922

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 541/2011

Registros Nº 985/2011 y Nº 986/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 101.573/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 135/138 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO DE LA CARNE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO por el sector gremial y la empresa FRIDEVI SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, del Expediente Nº 101.573/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido para el personal del sector faena y cámaras un adicional denominado productividad y eficiencia de carácter no remunerativo, con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que a fojas 139/142 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO DE LA CARNE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO por el sector gremial y la empresa FRIDEVI SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, del Expediente Nº 101.573/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido para el personal del sector chacinados y expedición de chacinados un adicional denominado productividad y eficiencia de carácter no remunerativo, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia de los Acuerdos opera conforme lo pautado en la cláusula sexta de los mismos.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos se corresponden con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personaría invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en razón de las estipulaciones obrantes en las cláusulas segunda y quinta de ambos Acuerdos, atento el orden público de la normativa laboral vigente, es de aplicación el Artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por lo expuesto y de conformidad con los antecedentes mencionados corresponde dictar el pertinente acto administrativo de Registración, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al Registro del Acuerdo obrante a fojas 135/138, celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el SINDICATO DE LA CARNE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO y la empresa FRIDEVI SOCIEDAD ANONIMA con la prescripción del considerando noveno del Expediente Nº 101.573/09 y lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Procédase al Registro del Acuerdo obrante a fojas 139/142, celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el SINDICATO DE LA CARNE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO y la empresa FRIDEVI SOCIEDAD ANONIMA con la prescripción del considerando noveno del Expediente Nº 101.573/09 y lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 135/138 y fojas 139/142 del Expediente Nº 101.573/09.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 101.573/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 541/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 135/138 y el acuerdo de fojas 139/142 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 985/11 y 986/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PARA EL DEVENGAMIENTO DE UN ADICIONAL Y OTROS BENEFICIOS SOBRE PAUTAS DE PRODUCTIVIDAD

Entre FRIDEVI S.A. en adelante EL EMPLEADOR por una parte, representada en este acto por su Gerente General Cr. Sergio SEISDEDOS, y por la otra parte la dotación de operarios de los sectores FAENA Y CAMARAS que se detalla en ANEXO 1, representados por la Federación Gremial del Personal de la industria de la carne y sus derivados y su Delegado Reorganizador del Sindicato de la Carne de la Provincia de Río Negro Sr. JORGE HECTOR ANDRADE, en adelante LOS EMPLEADOS, considerando que:

1 - Es voluntad de EL EMPLEADOR premiar el desempeño de LOS EMPLEADOS sobre la base del rendimiento, calidad y eficiencia en su tarea.

2 - A tal efecto, y en orden a las actuales condiciones por las que atraviesa el sector y la situación macroeconómica general, se reputa como ilusorio la expectativa de cualquier mejora salarial adicional a los salarios establecidos por convenio colectivo, que no se encuentre sustentada y condicionada en un aumento de la productividad que coadyuve a la mayor rentabilidad de la Empresa, en su conjunto, y siempre que se logren en base a dicha productividad volúmenes de producción que superen los mínimos necesarios para el logro de una rentabilidad lógica para la empresa.

3 - Que conscientes de ello LOS EMPLEADOS asumen el desafío de acceder al beneficio cumpliendo las pautas que propone la empresa con el convencimiento de su aptitud y capacidad para conseguir ese logro, y con el estímulo que significa la bonificación salarial y el resto de los beneficios sociales que EL EMPLEADOR se compromete a instaurar, a devengarse a partir del cumplimiento de determinadas pautas colectivas e individuales.

En el marco descripto ambas partes ACUERDAN celebrar un CONVENIO con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación, con la mención de que también suscriben el presente los operarios del sector faena y cámaras del listados en Anexo adjunto, en aval y notificación de su contenido:

PRIMERA: EL EMPLEADOR abonará a LOS EMPLEADOS, un adicional que se denominará “PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA”, y que se conformará por dos importes, uno fijo por un total de pesos trescientos mensuales ($ 300) y otro variable que se determinará en base a multiplicar por cero con cuarenta centavos ($ 0,40) la producción —EN CABEZAS— excedente a los seis mil (6.000) vacunos mensuales de faena.

La suma de ambos importes determinará el adicional por “productividad y eficiencia” que se abonará en forma vencida, del 1 al 5 de cada mes, una vez conocidos los datos de producción del mes anterior.

Este adicional se otorga exclusivamente en carácter de monto no remunerativo y sólo tendrá vigencia a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación y organismos competentes.

Si la faena mensual fuera inferior a 5.000 vacunos, no existirá adicional alguno de ninguna naturaleza.

El personal contratado —no permanente— percibirá el 50% del importe adicional a abonar.

SEGUNDA: Para acceder al devengamiento mensual del adicional, LOS EMPLEADOS deberán acreditar el cumplimiento de PAUTAS colectivas e individuales a saber:

a) PAUTAS COLECTIVAS:

1. Producción: Durante todos los días laborales del mes se deberá computar una producción mínima por hora de:

Vacunos: cuarenta y cinco (45) por hora.

Lanares: ciento veinte (120) corderos por hora.

Estos valores se toman con una dotación total de 72 (Setenta y dos) operarios en condiciones de trabajo normales, con todo el equipamiento y elementos funcionando.

Se aclara que los niveles de producción exigidos se han determinado teniendo en cuenta la actual tecnología y estructura, por lo que, de incorporarse mejoras tecnológicas y/o estructurales futuras, FRIDEVI se reserva el derecho de incrementar los niveles exigidos que en caso de no resultar aceptados por el personal podrá derivar en la rescisión del presente convenio, sin que de ello se derive derecho alguno a indemnización ni compensación a favor de los operarios.

Asimismo se aclara que la reducción transitoria o circunstancial de la dotación en un número razonable por cuestiones normales o habituales como vacaciones, accidentes o enfermedades, no implicará la reducción de la pauta de producción requerida precedentemente. Si, por el contrario, la reducción de la dotación superara en tiempo y en cantidad los parámetros normales, ambas partes acuerdan renegociar los mínimos de producción exigida para aplicarse durante el lapso que persistan esas condiciones extraordinarias.

Se reitera que la productividad se computará en forma horaria y no haciendo promedios diarios, mensuales o quincenales.

2) Rendimiento y calidad: Se deberá cumplir con los siguientes parámetros de rendimiento y calidad de los productos obtenidos de la faena:

2.1.) No deberá verificarse más de un 3% de cueros cortados, tajeados o con daños de cualquier tipo.

2.2.) No podrán registrarse problemas de regular o mala calidad de faena. Esta situación la podrá determinar el Jefe de producción o por quejas de clientes o usuarios debidamente explicitadas.

2.3.) No deberán verificarse incumplimientos a las Buenas Prácticas de Manufacturas y demás normas internas, que hagan al cumplimiento de nuestro plan HACCP y demás exigencias sanitarias que son necesarias para el normal funcionamiento de la planta industrial y sus habilitaciones.

3) Tiempo Ocioso: En el caso que durante la jornada laboral se agotara el stock de hacienda a faenar LOS EMPLEADOS podrán ser afectados a otras tareas accesorias o conexas (despostada, carnicerías, carga de camiones, limpieza, etc.), dividiéndose en grupos o bajo la modalidad que decida el Jefe de Producción.

4) Jornada extraordinaria: Ante la eventualidad de registrarse necesidad de realizar una jornada adicional los días sábados, domingos o feriados por motivos comerciales, sanitarios, climáticos (lluvias, etc.) o de fuerza mayor —paros, cortes de ruta, etc.— el personal se compromete a realizar la tarea en dichas jornadas. La empresa abonará un monto total de pesos ciento cincuenta ($ 150) por la jornada laboral completa (9 horas) y se proporcionará dicho monto de acuerdo a las horas realmente trabajadas (sea en más o en menos). En el caso excepcional de que la jornada adicional sea precedida de una semana entera con faenas diarias completas (no menores a 340 vacunos diarios), la empresa suplementará en un veinte por ciento (20%), el monto base por jornada completa citado anteriormente.

5) Horas Extraordinarias: Ante la eventualidad de registrarse necesidad de proseguir con la actividad de faena luego de la jornada normal y habitual por motivos extraordinarios (fiestas de fin de año, ingreso de hacienda fuera de hora, compromiso extraordinario con cliente/usuario calificado o exportación comprometida, cortes de energía o roturas de maquinarias o servicios que atrasen la jornada normal y otros ejemplos similares), el personal se obliga a permanecer el tiempo suplementario a la finalización de la jornada diaria completa (9 hs), que se necesite hasta finalizar el stock, y hasta un máximo de tres horas por jornada. Las horas laboradas en exceso de las normales serán abonadas al 100% de su valor, cualquiera fuere el día de su prestación. Esta cláusula no será obligatoria cuando el requerimiento se realice luego de tres jornadas consecutivas con faenas no menores a 360 vacunos diarios. En estos casos quedará a la voluntad del personal realizar las horas extras para colaborar con los compromisos de la empresa y a su vez aumentar el volumen que permita acceder a una mejora en el adicional variable.

B) PAUTAS INDIVIDUALES: Además de cumplimentarse todas y cada una de las pautas colectivas enumeradas precedentemente, para hacerse acreedor mensualmente al adicional instituido cada operario deberá acreditar, por su parte, las siguientes condiciones:

1) Presentismo: Registrar asistencia perfecta y puntual durante todas las jornadas laborales del mes.

Establécese como únicas excepciones al presentismo la licencia por vacaciones. En el caso de accidentes de trabajo se determina un régimen especial según se trate del adicional fijo o variable.

1.a) En el adicional fijo mensual ($ 300), sólo se perderá el adicional por accidentes de trabajo que signifiquen una ausencia de más de siete (7) días a las tareas, en el 50% del monto.

1.b) En el adicional variable mensual, los accidentes de trabajo representarán la pérdida proporcional de acuerdo a la cantidad de días no laborados, cualquiera sea el tipo de accidente.

En el caso de la puntualidad se tolerarán hasta dos impuntualidades por mes y hasta un máximo de cuarenta (40) minutos en cada una de ellas. El incumplimiento de esta pauta individual afectará sólo la pérdida del adicional fijo —el que correspondiere— y no así el variable.

2) Deber de conducta: No registrar sanciones disciplinarias en el mes anterior al pago.

En el caso de sanciones disciplinarias se determina un régimen especial según se trate del adicional fijo o variable.

1.a) En el adicional fijo mensual ($ 300), se perderá el adicional por sanciones disciplinarias en el mes anterior al pago.

1.b) En el adicional variable mensual, las sanciones disciplinarias que representen suspensiones representarán la pérdida proporcional de acuerdo a la cantidad de días no laborados, cualquiera sea el motivo de la sanción.

La reiteración de incumplimientos a las pautas individuales dentro de la quincena (o mes) en que ya se hubiera perdido el premio se computarán para la pérdida del premio en la quincena (o mes) siguiente.

TERCERA: A condición que la pauta de productividad se fuera cumpliendo regularmente, a juicio de EL EMPLEADOR, LOS EMPLEADOS, se harán acreedores de los siguientes BENEFICIOS SOCIALES NO REMUNERATIVOS.

1) EL EMPLEADOR intermediará ante un centro de compras para obtener financiamiento en las compras de mercaderías de LOS EMPLEADOS que lo soliciten, de manera que las compras que se realicen a partir del día 21 de cada mes se descontarán directamente del recibo de sueldo devengado el mes posterior al de las adquisiciones. Cada empleado tendrá una suma máxima disponible a tal efecto de acuerdo a su nivel salarial, y no superior al 20% de su sueldo.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año a partir de su homologación por la autoridad laboral administrativa competente.

El convenio se renovará en forma automática sin necesidad de comunicación de ninguna de las partes, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes con 30 días de antelación al vencimiento. En caso que se opere la renovación, y con vigencia para el nuevo período anual, los nuevos montos que conforman el adicional tendrán un ajuste que resultará de realizar un promedio de la variación registrada durante los doce meses anteriores, de los siguientes índices: dólar estadounidense tipo vendedor cotización del Banco de la Nación Argentina, índice de precios mayorista nivel general publicado por el INDEC, y la variación de los valores horas de las tablas salariales del convenio de la actividad debidamente suscripto y homologado por las autoridades pertinentes.

En el caso de que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de rescindirlo, el mismo dejará de devengarse automáticamente sin que ninguna de las partes ni los operarios en forma individual durante o después de extinguida la relación laboral puede alegar sobre el mismo derecho adquirido alguno, a ningún efecto.

QUINTA: El presente adicional se otorga en calidad de convenio de empresa, por sobre la remuneración legal y convencional de manera que ambas partes declaran al mismo derogable, renunciable y modificable en forma unilateral sin que de ello se derive derecho adquirido alguno. Se determina su carácter no remunerativo y no sujeto a aportes de ninguna especie, de suerte que su importe no integrará la base de cálculo a los fines de determinar liquidaciones salariales, aplicación de otros adicionales de cualquier especie, indemnizaciones por despido, liquidación final de haberes, indemnizaciones por accidentes laborales, ni cualquier otro concepto relacionado con el contrato de trabajo.

El presente acuerdo deja sin efecto cualquier otro firmado con anterioridad con el sector, operarios del sector o representación gremial siempre que considere y afecte directamente o indirectamente cualquier punto acordado en el presente.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá, en cualquier tiempo, solicitar la homologación del presente ante la autoridad laboral administrativa. En el caso que la autoridad laboral no homologara el convenio dentro de los 30 días de tomado conocimiento de sus cláusulas y condiciones, el mismo perderá vigencia de pleno derecho y automáticamente sin necesidad de notificación entre las partes y sin que éstas puedan alegar perjuicios o derechos adquiridos.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares del presente y su anexo 1, en Viedma, a los 20 días del mes de mayo de 2010.

ACUERDO PARA EL DEVENGAMIENTO DE UN ADICIONAL Y OTROS BENEFICIOS SOBRE PAUTAS DE PRODUCTIVIDAD

Entre FRIDEVI S.A. en adelante EL EMPLEADOR por una parte, representada en este acto por su Gerente General Cr. Sergio SEISDEDOS, y por la otra parte la dotación de operarios de los sectores CHACINADOS Y EXPEDICION DE CHACINADOS que se detalla en ANEXO 1, representados por la Federación Gremial del Personal de la industria de la carne y sus derivados y su Delegado Reorganizador del Sindicato de la Carne de la Provincia de Río Negro Sr. JORGE HECTOR ANDRADE, en adelante LOS EMPLEADOS, considerando que:

1 - Es voluntad de El EMPLEADOR premiar el desempeño de LOS EMPLEADOS sobre la base del rendimiento, calidad y eficiencia en su tarea.

2 - A tal efecto, y en orden a las actuales condiciones por las que atraviesa el sector y la situación macroeconómica general, se reputa como ilusorio la expectativa de cualquier mejora salarial adicional a los salarios establecidos por convenio colectivo, que no se encuentre sustentada y condicionada en un aumento de la productividad que coadyuve a la mayor rentabilidad de la Empresa, en su conjunto, y siempre que se logren en base a dicha productividad volúmenes de producción que superen los mínimos necesarios para el logro de una rentabilidad lógica para la empresa

3 - Que conscientes de ello LOS EMPLEADOS asumen el desafío de acceder al beneficio cumpliendo las pautas que propone la empresa con el convencimiento de su aptitud y capacidad para conseguir ese logro, y con el estímulo que significa la bonificación salarial y el resto de los beneficios sociales que EL EMPLEADOR se compromete a instaurar, a devengarse a partir del cumplimiento de determinadas pautas colectivas e individuales.

En el marco descripto ambas partes ACUERDAN celebrar un CONVENIO con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación, con la mención de que también suscriben el presente los operarios del sector chacinados y expedición de chacinados listados en Anexo adjunto, en aval y notificación de su contenido:

PRIMERA: EL EMPLEADOR abonará a LOS EMPLEADOS, un adicional que se denominará “PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA”, y que se conformará por dos importes; uno fijo por un total de pesos trescientos mensuales ($ 300), y otro variable que se determinará en base a multiplicar por cero con cero un centavos ($ 0,01) la producción —EN KILOS— excedente a los noventa mil (90.000) kgs. que incluyen la producción de hamburguesas hasta un máximo de cuatro mil (4000) kilos mensuales.

La suma de ambos importes determinará el adicional por “productividad y eficiencia” que se abonará en forma vencida, del 1 al 5 de cada mes, una vez conocidos los datos de producción del mes anterior.

Este adicional se otorga exclusivamente en carácter de monto no remunerativo y sólo tendrá vigencia a partir de su homologación por el ministerio de trabajo de la nación y organismos competentes.

Si la producción mensual de chacinados fuera inferior a ochenta y cinco mil kilos (85.000 kgs.), no existirá adicional alguno de ninguna naturaleza.

El personal contratado —no permanente— percibirá el 50% del importe adicional a abonar.

Los parámetros de producción considerados en este convenio corresponden únicamente a producción de chacinados frescos y en las condiciones actuales de estructura, maquinaria y personal. De existir cambios o adicionar nuevos tipos de producción (por ejemplo embutidos cocidos, nuevas líneas de hamburguesas u cualquier otro), se deberá realizar un convenio complementario o cambiar los niveles de éste.

SEGUNDA: Para acceder ni devengamiento mensual del adicional, LOS EMPLEADOS deberán acreditar el cumplimiento de PAUTAS colectivas e individuales a saber:

a) PAUTAS COLECTIVAS:

1. Producción: Durante todos los días laborales del mes se deberá computar una producción mínima por hora de:

SEISCIENTOS CINCUENTA (650) kilogramos de embutidos (incluye aproximadamente un 10% de hamburguesas) por hora. O sea un total de cinco mil quinientos veinticinco kilos por jornada (ocho horas y media).

Independientemente de este parámetro se tomará como pauta que las siguientes tareas no deben superar los siguientes límites horarios:

- Preparado de pastón (tarea total): 1/2 hora

- Tarea de atado: 60 Kgs. por hora por operario

- Elaboración de hamburguesas (incluye armado y desarmado de la maquinaria): 120 Kgs. por hora (con 2 operarios y la actual maquinaria)

Estos valores se toman con una dotación total de 31 (treinta y uno) operarios en condiciones de trabajo normales, con todo el equipamiento y elementos funcionando.

Se aclara que los niveles de producción exigidos se han determinado teniendo en cuenta la actual tecnología y estructura, por lo que de incorporarse mejoras tecnológicas y/o estructurales futuras, FRIDEVI se reserva el derecho de incrementar los niveles exigidos que en caso de no resultar aceptados por el personal podrá derivar en la rescisión del presente convenio, sin que de ello se derive derecho alguno a indemnización ni compensación a favor de los operarios.

Asimismo se aclara que la reducción transitoria o circunstancial de la dotación en un número razonable por cuestiones normales o habituales como vacaciones, accidentes o enfermedades, no implicará la reducción de la pauta de producción requerida precedentemente. Si, por el contrario, la reducción de la dotación superará en tiempo y en cantidad los parámetros normales, ambas partes acuerdan renegociar los mínimos de producción exigida para aplicarse durante el lapso que persistan esas condiciones extraordinarias.

Se reitera que la productividad se computará en forma horaria y no haciendo promedios diarios, mensuales o quincenales.

2) Rendimiento y calidad: Se deberá cumplir con los siguientes parámetros de rendimiento y calidad de los productos obtenidos de la chacinería:

2.1.) No deben registrarse problemas de regular o mala calidad en las características organolépticas de los productos, como tampoco variaciones en la condimentación (fórmula) de los mismos.

2.2.) No deben registrarse problemas de envasado, tanto en referencia a bolsas (pinchadas, mal vado, productos rotos dentro de las mismas) como a cajas (no deben expedirse rotas, manchadas, mojadas, etc.).

2.3.) No deben registrarse problemas de mala expedición —control de calidad y documental de los envíos— (evitar problemas de rotulación, fechas de vencimientos, control de temperaturas, etc.). Estos problemas pueden originar problemas comerciales y económicos con clientes y organismos de contralor.

2.4.) No deberán verificarse incumplimientos a las Buenas Practicas de Manufacturas y demás normas internas, que hagan al cumplimiento de nuestro plan HACCP y demás exigencias sanitarias que son necesarias para el normal funcionamiento de la planta industrial y sus habilitaciones.

3) Tiempo Ocioso: En el caso que durante la jornada laboral se agotara el stock de materia prima LOS EMPLEADOS podrán ser afectados a otras tareas accesorias o conexas (despostada, carnicerías, carga de camiones, limpieza, etc.), dividiéndose en grupos o bajo la modalidad que decida el Gerente de Producción.

4) Jornada extraordinaria: Ante la eventualidad de registrarse necesidad de realizar una jornada adicional los días sábados, domingos o feriados por motivos comerciales, sanitarios, climáticos (lluvias, etc.) o de fuerza mayor —paros, cortes de ruta, etc.— el personal se compromete a realizar la tarea en dichas jornadas. La empresa abonará un monto total de pesos ciento cincuenta ($ 150-) por la jornada laboral completa (9 horas) y se proporcionará dicho monto de acuerdo a las horas realmente trabajadas (sea en más o en menos).

5) Horas Extraordinarias: Ante la eventualidad de registrarse necesidad de proseguir con la actividad de producción de chacinados luego de la jornada normal y habitual por motivos extraordinarios (fiestas de fin de año, ingreso de materia prima fuera de hora, compromiso extraordinario con cliente comprometido, cortes de energía o roturas de maquinarias o servicios que atrasen la jornada normal y otros ejemplos similares), el personal se obliga a permanecer el tiempo suplementario a la finalización de la jornada diaria completa (9 hs), que se necesite hasta finalizar el stock, y hasta un máximo de tres horas por jornada. Las horas laboradas en exceso de las normales serán abonadas al 100% de su valor, cualquiera fuere el día de su prestación. Esta cláusula no será obligatoria cuando el requerimiento se realice luego de tres jornadas consecutivas. En estos casos quedará a la voluntad del personal realizar las horas extras para colaborar con los compromisos de la empresa y a su vez aumentar el volumen que permita acceder a una mejora en el adicional variable.

B) PAUTAS INDIVIDUALES: Además de cumplimentarse todas y cada una de las pautas colectivas enumeradas precedentemente, para hacerse acreedor mensualmente al adicional instituido cada operario deberá acreditar, por su parte, las siguientes condiciones:

1) Presentismo: Registrar asistencia perfecta y puntual durante todas las jornadas laborales del mes. Establécese como únicas excepciones al presentismo la licencia por vacaciones. En el caso de accidentes de trabajo se determina un régimen especial según se trate del adicional fijo o variable.

1.a) En el adicional fijo mensual ($ 300), sólo se perderá el adicional por accidentes de trabajo que signifiquen una ausencia de más de siete (7) días a las tareas, en el 50% del monto.

1.b) En el adicional variable mensual, los accidentes de trabajo representarán la pérdida proporcional de acuerdo a la cantidad de días no laborados, cualquiera sea el tipo de accidente.

En el caso de la puntualidad se tolerarán hasta dos impuntualidades por mes y hasta un máximo de cuarenta (40) minutos en cada una de ellas. El incumplimiento de esta pauta individual afectará sólo la pérdida del adicional fijo el que correspondiere y no así el variable.

2) Deber de conducta: No registrar sanciones disciplinarias en el mes anterior al pago.

En el caso de sanciones disciplinarias se determina un régimen especial según se trate del adicional fijo o variable.

1.a) En el adicional fijo mensual ($ 300), se perderá el adicional por sanciones disciplinarias en el mes anterior al pago.

1.b) En el adicional variable mensual, las sanciones disciplinarias que representen suspensiones representarán la pérdida proporcional de acuerdo a la cantidad de días no laborados, cualquiera sea el motivo de la sanción.

La reiteración de incumplimientos a las pautas individuales dentro de la quincena (o mes) en que ya se hubiera perdido el premio, se computarán para la pérdida del premio en la quincena (o mes) siguiente.

TERCERA: A condición que la pauta de productividad se fuera cumpliendo regularmente, a juicio de EL EMPLEADOR, LOS EMPLEADOS se harán acreedores de los siguientes BENEFICIOS SOCIALES NO REMUNERATIVOS:

1) EL EMPLEADOR intermediará ante un centro de compras para obtener financiamiento en las compras de mercaderías de LOS EMPLEADOS que lo soliciten, de manera que las compras que se realicen a partir del día 21 de cada mes se descontarán directamente del recibo de sueldo devengado el mes posterior al de las adquisiciones. Cada empleado tendrá una suma máxima disponible a tal efecto de acuerdo a su nivel salarial, y no superior al 20% de su sueldo.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año a partir de su homologación por la autoridad laboral administrativa competente.

El convenio se renovará en forma automática sin necesidad de comunicación de ninguna de las partes, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes con 30 días de antelación al vencimiento. En caso que se opere la renovación, y con vigencia para el nuevo período anual, los nuevos montos que conforman el adicional tendrán un ajuste que resultará de realizar un promedio de la variación registrada durante los doce meses anteriores, de los siguientes índices: dólar estadounidense tipo vendedor cotización del Banco de la Nación Argentina, índice de precios mayorista nivel general publicado por el INDEC, y la variación de los valores horas de las tablas salariales del convenio de la actividad debidamente suscripto y homologado por las autoridades pertinentes.

En el caso de que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de rescindirlo el mismo dejará de devengarse automáticamente sin que ninguna de las partes ni los operarios en forma individual durante o después de extinguida la relación laboral puede alegar sobre el mismo derecho adquirido alguno, a ningún efecto.

QUINTA: El presente adicional se otorga en calidad de convenio de empresa, por sobre la remuneración legal y convencional de manera que ambas partes declaran al mismo derogable, renunciable y modificable en forma unilateral sin que de ello se derive derecho adquirido alguno. Se determina su carácter no remunerativo y no sujeto a aportes de ninguna especie, de suerte que su importe no integrará la base de cálculo a los fines de determinar liquidaciones salariales, aplicación de otros adicionales de cualquier especie, indemnizaciones por despido, liquidación final de haberes, indemnizaciones por accidentes laborales, ni cualquier otro concepto relacionado con el contrato de trabajo.

El presente acuerdo deja sin efecto cualquier otro firmado con anterioridad con el sector, operarios del sector o representación gremial siempre que considere y afecte directamente o indirectamente cualquier punto acordado en el presente.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá, en cualquier tiempo, solicitar la homologación del presente ante la autoridad laboral administrativa. En el caso que la autoridad laboral no homologara el convenio dentro de los 30 días de tomado conocimiento de sus cláusulas y condiciones, el mismo perderá vigencia de pleno derecho y automáticamente sin necesidad de notificación entre las partes y sin que éstas puedan alegar perjuicios o derechos adquiridos.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares del presente y su anexo 1, en Viedma, a los 20 días del mes de mayo de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 665/2011

Registro Nº 1602/2011

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº 143.561/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (EN.J.A.S.A.), obrante a fojas 2/7 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 842/07 “E”.

Que a través del acta acuerdo traído a estudio, se conviene una recomposición salarial para el personal de la empresa firmante, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (EN.J.A.S.A.), obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 143.561/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acta acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 143.561/11.

ARTICULO 3º — Remítase copa debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 842/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 143.561/11

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 665/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1602/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de junio de 2011, se reúnen en la sede de la Delegación Salta del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, sita en la Avda. Belgrano 367, local 2, de esta ciudad, los Sres. Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, la Sra. Ana DUARTE en su carácter de Vocal Titular 1º y los delegados de personal Sres. Fernando VOIGT, Carlos Facundo MORALES, Juan Carlos CAMPOS y Valeria COREICO, todos con la asistencia letrada del Dr. Jorge Ginzo, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta autorizada para este acto, en representación del sector de los trabajadores, y los señores Juan Pablo ORTIZ y Sergio PETERSEN, asistidos por la Dra. Verónica GOMEZ NAAR, en representación de la firma EN.J.A.S.A., por el sector empleador.

Abierto el acto, las representaciones presentes de común acuerdo expresan que concurren al mismo en su condición de integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT Nº 842/07 “E”, con el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el presente mes de junio de 2011. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Otorgar para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el CCT 842/07 E un incremento del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de mayo de 2011, incremento que se aplicará en forma escalonada de la siguiente manera y condiciones:

i) un quince (15) por ciento sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de mayo de 2011 se aplicará a partir del mes de julio de 2011 inclusive con carácter no remunerativo. El incremento dispuesto en esta primera etapa se liquidará, bajo el concepto “Incremento No Remunerativo Acta Junio/2011” como “no remunerativo” hasta el 30 de octubre de 2011, y desde el 1º de noviembre de 2011 se convertirá íntegramente en remunerativo y pasará a integrar el salario básico.

ii) el quince (15) por ciento restante, calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de mayo de 2011, será aplicable a partir del 1º de noviembre de 2011, con carácter remunerativo e integrando el salario básico.

Cláusula de Revisión: En el caso de que con posterioridad al presente acuerdo una ley, nacional o provincial, u otra disposición de carácter obligatorio dispusiera la conversión de la naturaleza no remuneratoria y/o invalidez, con aplicación al incremento estipulado en el Punto “i” de la presente cláusula tornando remunerativo dicho incremento en forma previa a la fecha pactada (1º de noviembre del 2011), y que dicha conversión implique una suba salarial mayor a la establecida en el presente acuerdo —sea porque la norma o disposición estableciere que la transformación a remunerativo no deba ocasionar una baja del salario de bolsillo o sueldo neto o por cualquier otro motivo— se acuerda que el porcentual de la segunda cuota (15%) se reducirá en la medida necesaria para que el incremento total de cada salario al 1º de noviembre de 2011 sea exactamente del 30% sobre el salario básico vigente al 31 de mayo de 2011.

SEGUNDA: Con los haberes del mes de junio de 2011 se abonará por única vez una suma fija, de naturaleza "no remunerativa", de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el CCT 842/07 E. Esta suma se liquidará en recibo de haberes por separado bajo la denominación de "Suma Unica No Remunerativa Acta Junio/2011.

TERCERA: Modificar el rubro "Adicional Premio Por Presentismo y Puntualidad", el cual pasará a computarse en forma mensual y por un valor de $ 175. El resto de las condiciones de cobro de este premio, que no son aquí modificadas, se mantienen inalterables. La presente modificación entrará en vigencia el 1º de julio de 2011, en que se iniciará el primer período mensual, que se abonará en el mes de agosto de 2011.

CUARTA: Crear el "Adicional por Fallo de Caja" que consistirá en un pago mensual de una suma fija de pesos doscientos ($ 200.-) que aplicará exclusivamente para las siguientes categorías: categoría 7 (Jefe de Caja A), 8 (Jefe de Caja B), 9 (Asistente de Caja), 41 (Cajero A), 10 (Cajero B) y 34 (Cajero).

El presente adicional entrará en vigencia el 1º de julio de 2011.

QUINTA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2012 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo.

SEXTA: Las partes pactan incorporar al CCT vigente como cláusula sin número la siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 14.250 se instituye un aporte solidario por el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de celebración del presente, a cargo de cada trabajador y trabajadora no afiliados a ALEARA, comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT Nº 842/07 "E" equivalente al dos por ciento de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador/a. A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la Ley 23.551 el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte debiendo liquidarlo bajo el concepto "acuerdo cuota solidaria". Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez días de su retención en la cuenta de ALEARA Cuenta Corriente Nº 299658/65 del Banco de la Nación Argentina Sucursal MONTSERRAT, debiendo adjuntar a la organización gremial la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

SEPTIMA: Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E".

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

GRILLA JULIO A OCTUBRE 2011

	CATEGORIA	Básicos al 31/5/2011	Remunerativo							No Remunerativo
			"Adicional Sustitutivo de propina"	%	"Adicional Manejo de Caja o Fondos"	%	"Adicional Acta Acuerdo noviembre 2009"	%	"Adicional por Fallo de Caja"	No Remunerativo Acta junio 2011
	Casinos y Salas de Juegos									
	Juego Vivo									15%
1	Encargado de Turno Juego en Vivo A	$ 4.994,50					$ 599,34	12%		$ 749,17
49	Encargado de Turno Juego en Vivo B	$ 4.249,30					$ 509,92	12%		$ 637,39
2	Jefe de Sala	$ 3.504,11					$ 420,49	12%		$ 525,62
3	Jefe de Mesa	$ 3.186,55					$ 382,39	12%		$ 477,98
4	Croupier - Inspector	$ 2.973,02					$ 356,76	12%		$ 445,95
5	Croupier 1ra	$ 2.748,52					$ 329,82	12%		$ 412,28
6	Croupier 2da	$ 2.649,98					$ 318,00	12%		$ 397,50
40	Croupier Trainee	$ 2.304,33					$ 276,52	12%		$ 345,65
	Caja									
7	Jefe de Caja A	$ 4.994,50			$ 449,50	9%			$ 200,00	$ 749,17
8	Jefe de Caja B	$ 3.285,08			$ 295,66	9%			$ 200,00	$ 492,76
9	Asistente de Caja	$ 3.066,98			$ 275,95	9%			$ 200,00	$ 459,91
41	Cajero A	$ 2.825,18			$ 254,27	9%			$ 200,00	$ 423,78
10	Cajero B	$ 2.584,28			$ 232,59	9%			$ 200,00	$ 387,64
	Tragamonedas									
50	Encargado de Turno Tragamonedas A	$ 4.251,00			$ 255,06	6%				$ 637,65
11	Encargado de Turno Tragamonedas B	$ 3.609,98			$ 216,60	6%				$ 541,50
12	Fiscalizador	$ 2.945,46					$ 176,73	6%		$ 441,82
13	Asistente de Sala Tragamonedas A	$ 3.004,21			$ 180,25	6%				$ 450,63
14	Asistente de Sala Tragamonedas B	$ 2.816,45			$ 168,99	6%				$ 422,47
15	Operador Juegos Electrónicos A	$ 2.660,93			$ 159,66	6%				$ 399,14
16	Operador Juegos Electrónicos B	$ 2.584,28			$ 155,06	6%				$ 387,64
17	Operador Juegos Electrónicos C	$ 2.469,31			$ 98,77	4%				$ 370,40
18	Recepcionista/Anfitriona	$ 2.533,53					$ 152,01	6%		$ 380,03
	Servicios Generales									
19	Encargado Sector Servicios	$ 2.660,93	$ 159,66	6%						$ 399,14
20	Auxiliar Maestranza y Servicios A	$ 2.533,53	$ 152,01	6%						$ 380,03
21	Auxiliar Maestranza y Servicios B	$ 2.469,13					$ 148,15	6%		$ 370,37
22	Auxiliar Valet Parking A	$ 2.576,48	$ 154,59	6%						$ 386,47
23	Auxiliar Valet Parking B	$ 2.469,13	$ 148,15	6%						$ 370,37
	Seguridad y Cámaras									
39	Supervisor de Seguridad y Cámaras	$ 4.249,30					$ 509,92	12%		$ 637,40
51	Supervisor de Control Interno	$ 3.889,52					$ 466,74	12%		$ 583,43
24	Operador de Cámaras de 1ra	$ 3.186,55					$ 382,38	12%		$ 477,98
25	Operador de Cámaras de 2da	$ 2.973,82					$ 356,76	12%		$ 445,95
26	Auxiliar de Control Interno	$ 2.533,53					$ 152,01	6%		$ 380,03
	Departamento Técnico									
48	Encargado Técnico	$ 3.182,40								$ 477,36
27	Auxiliar Técnico A	$ 2.731,32								$ 409,70
28	Auxiliar Técnico B	$ 2.641,78								$ 396,27
	Administración de Juegos de Azar									
29	Jefe de Area	$ 4.994,50								$ 749,17
44	Analista Funcional de Sistemas	$ 4.586,40								$ 687,96
30	Supervisor de Area	$ 3.816,74								$ 572,51
31	Coordinador de Area	$ 3.816,74								$ 572,51
45	Analista Contable Sr.	$ 4.492,80								$ 673,92
46	Analista Contable Jr.	$ 3.556,80								$ 533,52
52	Técnico Informático Sr.	$ 3.950,00								$ 592,50
53	Técnico Informático Jr.	$ 3.200,00								$ 480,00
42	Analista Programador de Sistemas Sr.	$ 3.746,66								$ 562,00
43	Analista Programador de Sistemas Jr.	$ 3.322,58								$ 498,39
32	Secretaria Gerente General	$ 2.920,58								$ 438,09
33	Tesorero	$ 4.994,50								$ 749,17
34	Cajero	$ 2.825,18							$ 200,00	$ 423,78
54	Técnico A	$ 3.200,00								$ 480,00
35	Técnico B	$ 2.737,58								$ 410,64
36	Asistente	$ 2.712,53								$ 406,88
47	Administrativo A	$ 3.276,00								$ 491,40
37	Administrativo B	$ 2.628,08								$ 394,21
38	Personal de Servicios Generales	$ 2.469,13								$ 370,37

GRILLA DESDE EL 1° DE NOVIEMBRE 2011

	CATEGORIA	Básicos al 31/5/2011	Incrementos "Acta Acuerdo junio 2011"	Básicos al 1/11/2011	Remunerativo						
					"Adicional Sustitutivo de Propina"	%	"Adicional Manejo de Caja o Fondos"	%	"Adicional Acta Acuerdo noviembre 2009"	%	"Adicional por Fallo de Caja"
	Casinos y Salas de Juegos		(Total 30%)								
	Juego Vivo										
1	Encargado de Turno Juego en Vivo A	$ 4.994,50	$ 1.498,35	$ 6.492,84					$ 779,14	12%	
49	Encargado de Turno Juego en Vivo B	$ 4.249,30	$ 1.274,79	$ 5.524,09					$ 662,89	12%	
2	Jefe de Sala	$ 3.504,11	$ 1.051,23	$ 4.555,34					$ 546,64	12%	
3	Jefe de Mesa	$ 3.186,55	$ 955,96	$ 4.142,51					$ 497,10	12%	
4	Croupier - Inspector	$ 2.973,02	$ 891,91	$ 3.864,92					$ 463,79	12%	
5	Croupier 1ra	$ 2.748,52	$ 824,56	$ 3.573,08					$ 428,77	12%	
6	Croupier 2da	$ 2.649,98	$ 795,00	$ 3.444,98					$ 413,40	12%	
40	Croupier Trainee	$ 2.304,33	$ 691,30	$ 2.995,63					$ 359,48	12%	
	Caja										
7	Jefe de Caja A	$ 4.994,50	$ 1.498,35	$ 6.492,84			$ 584,36	9%			$ 200,00
8	Jefe de Caja B	$ 3.285,08	$ 985,52	$ 4.270,61			$ 384,35	9%			$ 200,00
9	Asistente de Caja	$ 3.066,08	$ 919,82	$ 3.985,90			$ 358,73	9%			$ 200,00
41	Cajero A	$ 2.825,18	$ 847,55	$ 3.672,73			$ 330,55	9%			$ 200,00
10	Cajero B	$ 2.584,28	$ 775,28	$ 3.359,56			$ 302,36	9%			$ 200,00
	Tragamonedas										
50	Encargado de Turno Tragamonedas A	$ 4.251,00	$ 1.275,30	$ 5.526,30			$ 331,58	6%			
11	Encargado de Turno Tragamonedas B	$ 3.609,98	$ 1.082,99	$ 4.692,97			$ 281,58	6%			
12	Fiscalizador	$ 2.945,46	$ 883,64	$ 3.829,09					$ 229,75	6%	
13	Asistente de Sala Tragamonedas A	$ 3.004,21	$ 901,26	$ 3.905,47			$ 234,33	6%			
14	Asistente de Sala Tragamonedas B	$ 2.816,45	$ 844,93	$ 3.661,38			$ 219,68	6%			
15	Operador Juegos Electrónicos A	$ 2.660,93	$ 798,28	$ 3.459,21			$ 207,55	6%			
16	Operador Juegos Electrónicos B	$ 2.584,28	$ 775,28	$ 3.359,56			$ 201,57	6%			
17	Operador Juegos Electrónicos C	$ 2.469,31	$ 740,79	$ 3.210,10			$ 128,40	4%			
18	Recepcionista/Anfitriona	$ 2.533,53	$ 760,06	$ 3.293,59					$ 197,62	6%	
	Servicios Generales										
19	Encargado Sector Servicios	$ 2.660,93	$ 798,28	$ 3.459,21	$ 207,55	6%					
20	Auxiliar Maestranza y Servicios A	$ 2.533,53	$ 760,06	$ 3.293,59	$ 197,62	6%					
21	Auxiliar Maestranza y Servicios B	$ 2.469,13	$ 740,74	$ 3.209,87					$ 192,59	6%	
22	Auxiliar Valet Parking A	$ 2.576,48	$ 772,94	$ 3.349,42	$ 200,97	6%					
23	Auxiliar Valet Parking B	$ 2.469,13	$ 740,74	$ 3.209,87	$ 192,59	6%					
	Seguridad Y Cámaras										
39	Supervisor de Seguridad y Cámaras	$ 4.249,30	$ 1.274,79	$ 5.524,09					$ 662,89	12%	
51	Supervisor de Control Interno	$ 3.889,52	$ 1.166,86	$ 5.056,38					$ 606,77	12%	
24	Operador de Cámaras de 1ra	$ 3.186,55	$ 955,96	$ 4.142,51					$ 497,10	12%	
25	Operador de Cámaras de 2da	$ 2.973,02	$ 891,91	$ 3.864,92					$ 463,79	12%	
26	Auxiliar de Control Interno	$ 2.533,53	$ 760,06	$ 3.293,59					$ 197,62	6%	
	Departamento Técnico										
48	Encargado Técnico	$ 3.182,40	$ 954,72	$ 4.137,12							
27	Auxiliar técnico A	$ 2.731,32	$ 819,40	$ 3.550,72							
28	Auxiliar Técnico B	$ 2.641,78	$ 792,53	$ 3.434,31							
	Administración de Juegos de Azar										
29	Jefe de Area	$ 4.994,50	$ 1.498,35	$ 6.492,84							
44	Analista Funcional de Sistemas	$ 4.586,40	$ 1.375,92	$ 5.962,32							
30	Supervisor de Area	$ 3.816,74	$ 1.145,02	$ 4.961,76							
31	Coordinador de Area	$ 3.816,74	$ 1.145,02	$ 4.961,76							
45	Analista Contable Sr.	$ 4.492,80	$ 1.347,84	$ 5.840,64							
46	Analista Contable Jr.	$ 3.556,80	$ 1.067,04	$ 4.623,84							
52	Técnico Informático Sr.	$ 3.950,00	$ 1.185,00	$ 5.135,00							
53	Técnico Informático Jr.	$ 3.200,00	$ 960,00	$ 4.160,00							
42	Analista Programador de Sistemas Sr.	$ 3.746,66	$ 1.124,00	$ 4.870,65							
43	Analista Programador de Sistemas Jr.	$ 3.322,58	$ 996,77	$ 4.319,35							
32	Secretaria Gerente General	$ 2.920,58	$ 876,17	$ 3.796,75							
33	Tesorero	$ 4.994,50	$ 1.498,35	$ 6.492,84							
34	Cajero	$ 2.825,18	$ 847,55	$ 3.672,73							$ 200.00
54	Técnico A	$ 3.200,00	$ 960,00	$ 4.160,00							
35	Técnico B	$ 2.737,58	$ 821,27	$ 3.558,85							
36	Asistente	$ 2.712,53	$ 813,76	$ 3.526,29							
47	Administrativo A	$ 3.276,00	$ 982,80	$ 4.258,80							
37	Administrativo B	$ 2.628,08	$ 788,42	$ 3.416,50							
38	Personal de Servicios Generales	$ 2.469,13	$ 740,74	$ 3.209,87							

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 668/2011

Registro Nº 1591/2011

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.383.528/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial, con la Empresa FX STUNT TEAM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo citado en el Considerando precedente, las partes pactan el pago de diferencias salariales a favor del personal dependiente de la empresa signataria, encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que con respecto al Anexo I, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.447.775/11, agregado como foja 31, listado del personal complementario del acuerdo acompañado, corresponde aclarar que no resulta materia de registración. En este sentido se ha sostenido en doctrina que: “El convenio —o acuerdo— es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos y lo que es más relevante que los individuos no resulten subjetivamente identificados ni identificables, sino por cuanto a formar parte de una colectividad” (Luis Ramírez Bosco. Convenciones Colectivas de Trabajo. Págs. 15 y 55, Editorial Hammurabi).

Que a efectos de la contribución por parte de esta Cartera de Estado a la paz social y al cobro de las diferencias salariales reconocidas a su favor, se estima pertinente su registro, sin perjuicio del derecho individual que conservan los trabajadores alcanzados.

Que las partes han cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos y de las obrantes en esta Cartera de Estado surge que se encuentran acreditadas las facultades de negociar colectivamente.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del Acuerdo acompañado, se corresponden estrictamente con la actividad que desarrolla la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial, con la Empresa FX STUNT TEAM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.383.528/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.383.528/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.383.528/10

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 668/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1591/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.383.528/10
SATSAID – FX STUNT TEAM S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a nueve días de marzo de 2011 en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 12:00 horas comparecen de manera espontánea ante el Secretario de Conciliación Laboral Sr. Dn. Miguel Angel ALIOTO, por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), representado en este acto por Gerardo GONZALEZ. Secretario de Relaciones Internacionales, acompañado por Mónica Fabiana ORELLANO y Sergio Fabián CONESA, Delegados Congresales, Florencia BUCICH, Delegada del personal asistidos por Hernán Darío ALVAREZ, abogado, y por la otra parte la empresa FX STUNT TEAM S.A., representada en este acto por la señorita María Marta BURATTI, abogada apoderada con acreditación de personería en autos constituyendo ambas partes el mismo domicilio denunciado en autos.

Acto seguido, declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante las partes luego de tomar conocimiento del estado actual de estas actuaciones y de mantener un debate, resuelven celebrar el presente acuerdo, conforme las cláusulas que siguen:

1. Que las partes han establecido la existencia de una serie de diferencias de liquidación con relación al personal encuadrado en el CCT 131/75 articulado suscripto entre la Empresa FX STUNT TEAM S.A. y el Sindicato Argentino de Televisión Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos, las que surgen del Anexo 1 que se adjuntará al presente dentro del plazo de 10 días.

2. Que en atención a lo manifestado, las partes han acordado el pago de dichas sumas a los trabajadores, las que serán abonadas como, y bajo la consigna de recibos de haberes, ajuste por diferencias de liquidación por los montos y en las fechas que surgen del Anexo ya referido.

3. Que en función de dicho acuerdo queda establecido que dicho ajuste mencionado precedentemente, será abonado a aquellos trabajadores que se encuentren trabajando en relación de dependencia para la empresa a la fecha de la firma del presente, y en cuanto exista prestación laboral que genere en la empresa la obligación legal de pago de las remuneraciones.

4. Que dicha suma será abonada mediante depósito en la cuenta sueldos de cada trabajador en las fechas pactadas para ello en el ANEXO 1.

7. Las partes también manifiestan que una vez efectuado el cumplimiento de las sumas adeudadas a abonarse se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes, con motivo del reclamo efectuado en los presentes obrados por lo que solicitan su homologación por la Autoridad de Aplicación.

8. Escuchado que fue todo ello, y no siendo para más, a las 18.30 horas, el suscrito da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura, para constancia en cuatro ejemplares de un mismo tenor, por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 669/2011

Registro Nº 1603/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.986/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, cuya homologación las partes solicitan, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes diversas cuestiones referidas al personal afectados al trabajo encargado a la empleadora por la empresa Satélites Sociedad Anónima, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio del mismo año, conforme con los detalles allí consignados.

Que los agentes negociadores del Acuerdo traído a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la actividad de la empresa firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Sin perjuicio de ello, procede señalar que el mentado instrumento es registrado como Acuerdo Marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de registro de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1034/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.425.986/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.425.986/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.425.986/10

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 669/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1603/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SATSAID - TELEARTE S.A.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Gustavo BELLINGERI, Secretario Gremial, y Horacio DRI, Prosecretario Gremial, ambos, miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, acompañados por Facundo BORZONE, Nolberto CANTEROS, Claudio RODOLICO y Pablo BOETTNER delegados del personal; y en representación de la Empresa TELEARTE S.A. el Sr. José Ramón GONZALEZ AVILA, en carácter de Gerente de RRHH y apoderado, quienes han arribado al presente acuerdo de carácter convencional que a continuación se detalla:

Manifestación preliminar

En virtud que Telearte S.A. ha firmado un Contrato con la empresa Señales Internacionales S.A. por medio del cual Telearte S.A se compromete a trasladar contenidos de dicha Empresa a un licenciatario de televisión digital mediante un vínculo de video para su emisión.

Las partes acuerdan lo que a continuación se establece, sin perjuicio del planteo existente en el expediente Nº 1-2015-1414254, sin reconocer, ni declinar derechos derivados del mismo.

Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde 1º de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011. Sin perjuicio de ello, las partes de mutuo acuerdo podrán extender o acortar el plazo estipulado.

Acuerdo

Las partes han acordado que personal de Telearte S.A. estará afectado a la operación que la empresa Señales Internacionales S.A. le ha contratado a Telearte S.A. conforme a los apartados que a continuación se detallan:

a) El personal de Telearte S.A. afectado a dicha operación seguirá desempeñándose en el establecimiento sito en la calle Dorrego 1782 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Dicho personal cumplimentará su función en las oficinas técnicas ubicadas en el subsuelo del establecimiento citado anteriormente.

c) La función laboral que desempeñarán los trabajadores afectados, será la de Operador Técnico Editor de VTR.

d) Los trabajadores estarán afectados a la operación de dos señales. (SURI TV y VIDEOEXITOS)

e) La cantidad de trabajadores afectados a dicha operación será de un total de seis (6) Trabajadores, que se distribuirán de la siguiente forma:

Cuatro (4) Operadores Técnicos editores de VTR, para la operación de una señal, y dos (2) Operadores Técnicos Editores de VTR para la señal restante.

f) Se deja expresamente aclarado que el personal involucrado seguirá siendo personal en relación de dependencia directa de la empresa Telearte S.A. y prestará expresa conformidad de realizar su función, afectado a la operación para la empresa Señales Internacionales S.A. durante el período de vigencia del presente acuerdo.

g) Las condiciones laborales continuarán rigiéndose conforme a las establecidas para el personal de Telearte S.A. comprendido en el CCT 131/75.

h) En el caso que por cualquier motivo sea necesario relevar a alguno de los operadores técnicos involucrados, deberá realizarse exclusivamente con personal de Telearte S.A.

i) Asimismo, se aclara que dicho cambio temporario en la tarea, no provoca perjuicio económico ni moral alguno a los empleados implicados, conforme a las categorías dispuestas en el presente acuerdo.

Por último las partes manifiestan, que el conflicto de interpretación sobre el sentido y alcance del Art. 220º del CCT 131/75 que se está desarrollando entre la Asociación de Teledifusoras Argentinas (ATA) y el SATSAID conforme procedimiento estipulado en el Convenio Colectivo Nro. 131/75 según texto reformado del año 1994, la Ley 14.250 de Convenios Colectivos y Ley 23.546 de procedimiento de negociación colectiva seguirá su curso y el presente acuerdo en modo alguno implicará reconocimiento alguno sobre lo que a futuro se determine en relación a la interpretación del mencionado Art. 220º del CCT 131/75.

Homologación

Las partes firmantes del presente convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 670/2011

Registros Nº 1604 y N° 1605/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, los que lucen agregados a fojas 2/5 y 10/13 del expediente Nº 1.465.060/11 adunado como fojas 617 al principal, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos ut supra referidos son celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89, los que fueran suscriptos entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 2/5 del expediente Nº 1.465.060/11 adunado como fojas 617 al principal, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 10/13 del expediente Nº 1.465.060/11 adunado como fojas 617 al principal, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación, registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/5 y 10/13 del expediente Nº 1.465.060/11 adunado como fojas 617 al principal, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 670/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.465.060/11 agregado como fojas 617, y del acuerdo de fojas 10/13 del mismo expediente, quedando registrados bajo los números 1604/11 y 1605/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil once, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Armando Cesar Domínguez y Humberto Araya, y por la otra parte, la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por los Señores M. Enrique Romero y/o Fernando Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1º y 2º del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3º y 4º del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2º, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, el artículo 1º del Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2005, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2006, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2008, el articulo 1º del Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2009 y el artículo 1 del Acuerdo de fecha 9 de agosto de 2010.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3º del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen. El rubro de Adicional Remuneratorio determinado por el art. 37º (Progresivo por hora y año de antigüedad), se fija para todo el período del presente acuerdo en $ 0,198.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez de $ 1.500,00 (un mil quinientos pesos) que se hará efectiva entre el 2 y el 6 de enero de 2012. Dicha suma absorbe hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile.

La suma mencionada anteriormente se abonará de acuerdo con la siguiente proporcionalidad:

A) Para el trabajador ingresado del 31 de julio del 2011 se abonará el 100% de lo acordado.

B) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2011 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2011.

QUINTO: Se deja expresa constancia de que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

SEXTO: Las partes también dejan expresa constancia de que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo 1 absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores, otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas, variables, o porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente Acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6º del Decreto 2005/04, etc.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 9 de agosto de 2010, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2012.

OCTAVO: Las partes acuerdan que, con una antelación de 30 días al vencimiento del presente acuerdo, se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial del personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89.

NOVENO: Cuota de Solidaridad. A pedido de la Asociación Obrera Minera Argentina —AOMA— y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la misma, la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, vigente en el período que rige para el presente Acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo, Loma Negra C.I.A.S.A. representada por el Sr. Carlos Pica; Juan Minetti S.A, representada por el Dr. Fabián Mascaretti; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para se presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

JORNALES BASICOS	BASICO HORA DESDE 1/3/11 al 31/7/11 12%	BASICO HORA DESDE 1/8/11 al 29/2/12 20%	Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez enero 2012	BASICO HORA DESDE 1/3/12 al 31/7/12 12%
OPERARIO	12,693	15,23	1.500,00	16,76
AYUDANTE	12,970	15,56	1.500,00	17,12
1/2 OFICIAL	13,129	15,76	1.500,00	17,33
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	13,164	15,80	1.500,00	17,38
OPERARIO ESPECIALIZADO	13,164	15,80	1.500,00	17,38
1/2 OFICIAL CARPINTERO	13,171	15,80	1.500,00	17,39
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	13,171	15,80	1.500,00	17,39
1/2 OFICIAL PINTOR	13,171	15,80	1.500,00	17,39
1/2 OFICIAL SOLDADOR	13,171	15,80	1.500,00	17,39
1/2 OFICIAL TORNERO	13,171	15,80	1.500,00	17,39
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	13,309	15,97	1.500,00	17,57
OFICIAL DE 2DA.	13,606	16,33	1.500,00	17,96
OFICIAL DE 1RA.	14,104	16,92	1.500,00	18,62
OFICIAL ESPECIALIZADO	15,673	18,81	1.500,00	20,69
ADICIONALES REMUNERATORIOS				
ART. 7º - CALIFICACION	0,606	0,73		0,80
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGÜEDAD)	0,132	0,198		0,198
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL				
- INCISO a)-TURNO DIURNO	5%	5%		5%
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	10%	10%		10%
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%	20%		20%
- INCISO d)- CARGA CARBON	0,334	0,40		0,44
- INCISO e)- SOLDADOR	5%	5%		5%
BENEFICIOS SOCIALES (2)				
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	3.987,46	4.784,95		5.263,44
ART. 40º - FALLECIMIENTO CONYUGE	2.718,72	3.262,46		3.588,71
ART. 40º - FALLECIMIENTO PADRES/HIJOS	1.993,73	2.392,47		2.631,72
ART. 41º - SERVICIO MILITAR	479,93	575,91		633,50
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	906,24	1.087,49		1.196,24
ART. 42º - TITULO UNIVERSITARIO	1.359,36	1.631,23		1.794,36
ART. 46º - OBRA SOCIAL	5.437,44	6.524,93		7.177,42
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	2.637,43	3.164,916		3.481,41
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	7.912,29	9.494,748		10.444,22

NOTA:

(1) Actualización de topes al 31-7-2011, Res. 699 del MTR. y SS de fecha 4-7-2011, posteriores estimados.

(2) Los valores resultantes a partir del 1-8-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil once, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Armando Cesar Domínguez y Humberto Araya, y por la otra parte, la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por los Señores M. Enrique Romero y/o Fernando Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1º y 2º del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3º y 4º del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2º, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, el artículo 1º del Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2005, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2006, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2008, el articulo 1º del Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2009 y el artículo 1º del Acuerdo de fecha 9 de agosto de 2010.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3º del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen. El rubro de Adicional Remuneratorio, determinado por el art. 27º (Progresivo por mes y año de antigüedad) se fija, para todo el período del presente acuerdo en $ 38,30.-

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez de $ 1.500,00 (un mil quinientos pesos) que se hará efectiva entre el 2 y el 6 de enero de 2012. Dicha suma absorbe hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile.

La suma mencionada anteriormente se abonará de acuerdo con la siguiente proporcionalidad:

A) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio del 2011 se abonará el 100% de lo acordado.

B) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2011 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2011.

QUINTO: Se deja expresa constancia de que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, etc., derivados de disposiciones, legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

SEXTO: Las partes también dejan expresa constancia de que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo 1 absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores, otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos,

pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas, variables, o porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente Acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6º del Decreto 2005/04, etc.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 9 de agosto de 2010, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2012.

OCTAVO: Las partes acuerdan que, con una antelación de 30 días al vencimiento del presente acuerdo, se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial del personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89.

NOVENO: Cuota de Solidaridad. A pedido de la Asociación Obrera Minera Argentina —AOMA— y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la misma, la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción salarial y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, vigente en el período que rige para el presente Acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo, Loma Negra C.I.A.S.A., representada por el Sr. Carlos Pica; Juan Minetti S.A, representada por el Dr. Fabián Mascaretti; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

SUELDOS BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/11 al 31/7/11 12%	BASICO MENSUAL DESDE 1/8/11 al 29/2/12 20%	Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez Enero 2012	BASICO MENSUAL DESDE 1/3/12 al 31/7/12 12%
CAJERO	2.852,57	3.423,09	1.500,00	3.765,40
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	2.815,91	3.379,09	1.500,00	3.717,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	2.656,66	3.188,00	1.500,00	3.506,80
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	2.533,52	3.040,23	1.500,00	3.344,25
LABORATORISTA DE 1RA.	2.815,91	3.379,09	1.500,00	3.717,00
LABORATORISTA DE 2DA.	2.656,66	3.188,00	1.500,00	3.506,80
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	2.587,98	3.105,57	1.500,00	3.416,13
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	3.000,06	3.600,07	1.500,00	3.960,08
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	2.908,12	3.489,75	1.500,00	3.838,72
DIBUJANTE DE 1RA.	2.852,57	3.423,09	1.500,00	3.765,40
DIBUJANTE DE 2DA.	2.656,66	3.188,00	1.500,00	3.506,80
ENFERMERO	2.716,86	3.260,24	1.500,00	3.586,26
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	2.656,66	3.188,00	1.500,00	3.506,80
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	2.533,52	3.040,23	1.500,00	3.344,25
COPISTA	2.533,52	3.040,23	1.500,00	3.344,25
MUCAMOS	2.533,52	3.040,23	1.500,00	3.344,25
COCINERO	2.558,43	3.070,12	1.500,00	3.377,13
AYUDANTE DE COCINERO	2.533,52	3.040,23	1.500,00	3.344,25
MOZOS	2.533,52	3.040,23	1.500,00	3.344,25
CHOFER	2.815,91	3.379,09	1.500,00	3.717,00
SERENOS	2.533,52	3.040,23	1.500,00	3.344,25
CADETES	2.331,59	2.797,91	1.500,00	3.077,70
ADICIONALES REMUNERATORIOS				
ART. 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGÜEDAD)	25,54	38,30		38,30
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%	20%		20%
BENEFICIOS SOCIALES (2)				
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	3.987,46	4.784,95		5.263,44
ART. 30º - FALLECIMIENTO CONYUGE	2.718,72	3.262,46		3.588,71
ART. 30º - FALLECIMIENTO PADRES/HIJOS	1.993,73	2.392,47		2.631,72
ART. 31º - SERVICIO MILITAR	479,93	575,91		633,51
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO	906,24	1.087,49		1.196,24
ART. 32º - UNIVERSITARIO	1.359,36	1.631,23		1.794,36
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	2.664,42	3.197,30		3.517,03
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	7.993,26	9.591,91		10.551,10

NOTA:

(1) Actualización de topes al 31-7-2011 Res-699 MTR. y SS. de fecha 4-7-2011, posteriores estimados.

(2) Los valores resultantes a partir el 1-8-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 673/2011

Registro Nº 1606/2011

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº 63.479/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO (SOESGyPE), por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, el que luce a fojas 11/13 del Expediente Nº 63.479/11 y ha sido celebrado por ante la Delegación Regional Resistencia de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 418/05.

Que el mentado plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales (Ss.R.L.) Nº 97, de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que asimismo existen antecedentes negociales entre las partes, citándose los acuerdos que han sido oportunamente homologados mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 317, de fecha 27 de abril de 2011; Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 393, de fecha 14 de septiembre de 2010; Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1025, de fecha 27 de julio de 2010 y Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 974, de fecha 7 de agosto de 2008.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 418/05, cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto de su ámbito temporal, se fija la vigencia a partir del día 1 de julio de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO (SOESGyPE), por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, el que luce a fojas 11/13 del Expediente Nº 63.479/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 63.479/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 418/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Disposición las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 63.479/11

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 673/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1606/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1-204-63.479/11.

REUNION DEL COMITE PARITARIO DE INTERPRETACION
Y NEGOCIACION SALARIAL

ACTA Nº 4:

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a doce días del mes de julio del año dos mil once se reúnen los Miembros de la Comisión de Interpretación y Negociación Salarial creada por el art. 61 del CCT Nº 418/05, representadas en este Acto por el Sr. DE PAOLI, Miguel, y el Dr. DIAZ, Oscar, por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, en adelante “la Cámara”; y los Sres. DUMONT, Andrés Philippe Honore, PENAYO, Amado, PARED, Toribio y ROMERO, asistidos por el Dr. SANCHEZ, Jorge Modesto, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en adelante “SOESGyPE”.

Siendo las 10:30 hs. se inicia la presente audiencia motivada por el requerimiento sindical de readecuación de la escala salarial para el Sector. Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo mediante el cual se readecuan la escala salarial vigente, aprobándose una nueva que regirá a partir del mes de julio a octubre y otra a partir del mes de noviembre del corriente año. La dos escalas se adjuntan a la presente acta como planillas complementarias de la misma, a fin de evitar errores materiales que podría surgir de su transcripción.

Acto seguido, ambas partes y de mutuo acuerdo ratifican las actas y planillas que contienen las escalas salariales conformadas, solicitando su homologación y registro, que es todo cuanto tienen que expresar.

Siendo las 12:30 hs. se da por concluida la presente reunión, firmando las partes de conformidad ante el funcionario que también suscribe y CERTIFICA.

Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías Anexas a Estaciones de Servicio de la Provincia del Chaco
(SOESGyPE CHACO) Personería Gremial Nº 1620. - soesgypechaco@gigared.com - soesgypechaco@hotmail.com
Julio A. Roca Nº 755 - Telefax Nº 03722 - 444011/437390 (3.500) Resistencia - Chaco

ESCALA DE SUELDOS C.C.T. Nº 418/2005

Vigente a partir de julio 2011

Categorías		Sueldo Básico	Premio a la Asistencia	Manejo de Fondos	Total Sueldo	Por día Común	Hora Común	Hora 50%	Hora 100%
A	Encargado de Turno	$ 3.493,00	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.853,00	$ 154,12	$ 19,27	$ 28,90	$ 38,53
B	Administrativo	$ 3.375,00	$ 180.00	$ 180,00	$ 3.735,00	$ 149,40	$ 18,68	$ 28,01	$ 37,35
C	Operario de Playa	$ 3.286,00	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.646,00	$ 145,84	$ 18,23	$ 27,35	$ 36,46
D	Operario de Anexos	$ 3.228,00	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.588,00	$ 143,52	$ 17,94	$ 26,91	$ 35,88
E	Operario de Servicio	$ 3.356,00	$ 180,00		$ 3.536,00	$ 141,44	$ 17,68	$ 26,52	$ 35,36
F	Operario Conductor	$ 3.247,00	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.607,00	$ 144,28	$ 18,04	$ 27,05	$ 36,07
G	Operario Mantenimiento	$ 3.099,00	$ 180,00		$ 3.279,00	$ 131,16	$ 16,40	$ 24,59	$ 32,79
H	Operario Auxiliar	$ 2.741,00	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.101,00	$ 124,04	$ 15,51	$ 23,26	$ 31,01
I	Operario Sereno	$ 3.272,00	$ 180,00		$ 3.452,00	$ 138,08	$ 17,26	$ 25,89	$ 34,52
J	Operario Primer Empleo	$ 2.218,00	$ 180,00	$ 180,00	$ 2.578,00	$ 103,12	*********	*********	*********

ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realicen planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se le reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea. Artículo 15º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad. Artículo 12º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

APORTES Y CONTRIBUCIONES: Aportes del trabajador: Contribución Solidaria 3%. Fondo de Asistencia Social 3%, Cuota Sindical 1%, artículos 46º, 47º y 50º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Contribución del empleador: Fondo Convencional Solidario 4%, artículo 48º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Estos conceptos únicamente se depositan a través de los SOFTWARE que provee el Sindicato, previa solicitud de las empresas, los que no podrán ser modificado y/o alterado.

DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD: El día 27 de agosto de cada año queda instituido y reconocido como “DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD” aquellos trabajadores que presten servicio ese día percibirán un adicional equivalente a una (1) veces mas la misma remuneración de un día normal laborable, tomando en consideración los básicos de cada categoría de convenio.

ESCALA DE SUELDOS C.C.T. Nº 418/2005

Vigente a partir de noviembre 2011

Categorías		Sueldo Básico	Premio a la Asistencia	Manejo de Fondos	Total Sueldo	Por día Común	Hora Común	Hora 50%	Hora 100%
A	Encargado de Turno	$ 3.780,00	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.200,00	$ 168,00	$ 21,00	$ 31,50	$ 42,00
B	Administrativo	$ 3.649,00	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.069,00	$ 162,76	$ 20,35	$ 30,52	$ 40,69
C	Operario de Playa	$ 3.550,00	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.970,00	$ 158,80	$ 19,85	$ 29,78	$ 39,70
D	Operario de Anexos	$ 3.485.00	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.905,00	$ 156,20	$ 19,53	$ 29,29	$ 39,05
E	Operario de Servicio	$ 3.629,00	$ 210,00		$ 3.839,00	$ 153,56	$ 19,20	$ 28,79	$ 38,39
F	Operario Conductor	$ 3.507,00	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.927,00	$ 157,08	$ 19,64	$ 29,45	$ 39,27
G	Operario Mantenimiento	$ 3.342,00	$ 210,00		$ 3.552,00	$ 142,08	$ 17,76	$ 26,64	$ 35,52
H	Operario Auxiliar	$ 2.943,00	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.363,00	$ 134,52	$ 16,82	$ 25,22	$ 33,63
I	Operario Sereno	$ 3.534,00	$ 210,00		$ 3.744,00	$ 149,76	$ 18,72	$ 28,08	$ 37,44
J	Operario Primer Empleo	$ 2.466,00	$ 210,00	$ 210,00	$ 2.886,00	$ 115,44	*********	*********	********

ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realicen planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se les reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea. Artículo 15º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad. Artículo 12º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

APORTES Y CONTRIBUCIONES: Aportes del trabajador: Contribución Solidaria 3%, Fondo de Asistencia Social 3%, Cuota Sindical 1%, artículos 46º, 47º y 50º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Contribución del empleador: Fondo Convencional Solidario 4%, artículo 48º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Estos conceptos únicamente se depositan a través de los SOFTWARE que provee el Sindicato previa solicitud de las empresas, los que no podrán ser modificados y/o alterados.

DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD: El día 27 de agosto de cada año queda instituido y reconocido como “DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD” aquellos trabajadores que presten servicio ese día percibirán un adicional equivalente a una (1) veces mas la misma remuneración de un día normal laborable, tomando en consideración los básicos de cada categoría de convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 675/2011

Registro Nº 1619/2011

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.334.041/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.474.018/11 agregado como fojas 221 al Expediente Nº 1.334.041/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 230 de estas últimas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se fija la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1146/10 “E” y se establece una suma de naturaleza no remunerativa, todo ello en los términos, plazos y conforme con los lineamientos allí establecidos.

Que corresponde señalar que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 368, de fecha 12 de agosto de 2010.

Que en consecuencia, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende y fijar las escalas salariales del mismo.

Que aclarada la cuestión precedente debe señalarse que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 1146/10 “E”, cuya escala salarial se modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de septiembre de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Señalándose que se encuentra sin cumplir lo dispuesto mediante Artículo 4º de Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 598, de fecha 6 de septiembre de 2011, cuya copia fiel consta a fojas 209/212 del sub examine.

Que teniéndose en consideración los montos que surgen de la escala salarial adjuntada en concepto de salario básico para la categoría “Empleado Aprendiz de Juego” y resultando variable la percepción de los demás conceptos consignados, no resultando factible determinar fehacientemente su percepción, corresponde dejar expresamente sentado que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.474.018/11 agregado como fojas 221 al Expediente Nº 1.334.041/09, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que consta a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.474.018/11 agregado como fojas 221 al Expediente Nº 1.334.041/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Se deja constancia que debe, asimismo, darse cumplimiento con lo dispuesto mediante Artículo 4º de Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 598, de fecha 6 de septiembre de 2011. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo que constituye el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1146/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.334.041/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 675/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.474.018/11 agregado como fojas 221 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1619/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1146/10 “E”, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, ARIEL FASSIONE y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada la Dra. MARIA MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo expresan que en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Parcial celebrado en fecha 26 de abril de 2011 vienen a expresar el Incremento Salarial a las remuneraciones correspondientes a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1146/10 “E” conforme con el siguiente detalle:

PRIMERA: Incremento Salarial sobre Básicos de Convenio.

La empresa otorgará a partir del mes de septiembre de 2011, un incremento salarial sobre los básicos existentes de cada categoría comprendidas en todas las Secciones del CCT Nº 1146/10 “E”. El mismo se compone de un 15% (quince por ciento) sobre los básicos existentes al mes de agosto de 2011, el cual se implementará conforme se detalla a continuación:

Con los haberes del mes de septiembre de 2011 se aplicará un incremento sobre los salarios básicos de convenio de un 15% (quince por ciento) calculado sobre el salario vigente al mes de agosto de 2011 para cada categoría comprendida en todas las Secciones del CCT 1146/10 “E”, el que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo I, el cual forma parte del presente convenio.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio.

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de septiembre de 2011 y durante la vigencia del presente acuerdo, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo I.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de abril de 2011 y que venciera con los haberes del mes de agosto de 2011, quedando ésta sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente, con los haberes del mes de diciembre de 2011, y por ése único mes exclusivamente, la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo I, en el que constan los detalles de esta asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación “Asignación no remunerativa extraordinaria”.

2.4.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1146/10 “E”.

TERCERA: Negociaciones.

3.1. Las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo de Recomposición Salarial hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive.

3.2. Las partes acuerdan que se reunirán en el mes de abril de 2012 para renegociar la nueva pauta salarial.

CUARTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio y su incorporación a las normas del CCT 1146/10 “E”.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO 1

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

FUNCION/ CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD	ASIGNACION NO REMUNERATIVA							TOTAL NO REM.
						sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar	
JUEGO		*				**	**	**	**	**	**	**	
PA	32	$ 3.097	$ 310	$ 341	$ 3.747	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 975,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 4.875,00
PB	32	$ 2.949	$ 295	$ 324	$ 3.569	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 3.600,00
PC	29	$ 2.809	$ 281	$ 309	$ 3.399	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 3.600,00
PD	26	$ 2.675	$ 268	$ 294	$ 3.237	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 3.600,00
PE	23	$ 2.548	$ 255	$ 280	$ 3.083	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 3.600,00
PF	20	$ 2.427	$ 243	$ 267	$ 2.936	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 3.375,00
PG	10	$ 2.310	$ 231	$ 254	$ 2.796	$ 380,00	$ 380,00	$ 380,00	$ 570,00	$ 380,00	$ 380,00	$ 380,00	$ 2.850,00
PH	5	$ 1.924	$ 192	$ 212	$ 2.328	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
MANTENIMIENTO		*				**	**	**	**	**	**		
M1		$ 5.745	$ 575	$ 632	$ 6.952	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 975,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 4.875,00
M2		$ 5.223	$ 522	$ 575	$ 6.320	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 975,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 4.875,00
M3		$ 4.748	$ 475	$ 522	$ 5.745	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 915,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 4.575,00
M4		$ 4.316	$ 432	$ 475	$ 5.223	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 855,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 4.275,00
M5		$ 3.924	$ 392	$ 432	$ 4.748	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 795,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 3.975,00
M6		$ 3.567	$ 357	$ 392	$ 4.316	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 735,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 3.675,00
M7		$ 3.243	$ 324	$ 357	$ 3.924	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 3.375,00

FUNCION/ CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD	ASIGNACION NO REMUNERATIVA							TOTAL NO REM.
						sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar	
LIMPIEZA		*				**	**	**	**	**	**	**	
L1		$ 4.341	$ 434	$ 477	$ 5.252	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 915,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 4.575,00
L2		$ 3.946	$ 395	$ 434	$ 4.775	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 855,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 4.275,00
L3		$ 3.587	$ 359	$ 395	$ 4.341	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 795,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 3.975,00
L4		$ 3.261	$ 326	$ 359	$ 3.946	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 735,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 3.675,00
L5		$ 2.965	$ 296	$ 326	$ 3.587	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 3.375.00
CONTROL		*				**	**	**	**	**	**	**	
C1		$ 4.748	$ 475	$ 522	$ 5.745	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 915,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 4.575,00
C2		$ 4.316	$ 432	$ 475	$ 5.223	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 855,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 4.275,00
C3		$ 3.924	$ 392	$ 432	$ 4.748	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 795,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 3.975,00
C4		$ 3.567	$ 357	$ 392	$ 4.316	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 735,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 3.675,00
C5		$ 3.243	$ 324	$ 357	$ 3.924	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 3.375,00
MONITOREO		*				**	**	**	**	**	**	**	
MO1		$ 6.785	$ 679	$ 746	$ 8.210	$ 900,00	$ 900,00	$ 900,00	$ 1.350,00	$ 900,00	$ 900,00	$ 900,00	$ 6.750,00
MO2		$ 6.169	$ 617	$ 679	$ 7.464	$ 840,00	$ 840,00	$ 840,00	$ 1.260,00	$ 840,00	$ 840,00	$ 840,00	$ 6.300,00
MO3		$ 5.608	$ 561	$ 617	$ 6.785	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 1.170,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 5.850,00
MO4		$ 5.098	$ 510	$ 561	$ 6.169	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 1.080,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 5.400,00
MO5		$ 4.635	$ 463	$ 510	$ 5.608	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 990,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 4.950,00
VALET PARKING		*				**	**	**	**	**	**	**	
P1		$ 3.618	$ 362	$ 398	$ 4.378	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 795,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 3.975,00
P2		$ 3.289	$ 329	$ 362	$ 3.980	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 735,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 3.675,00
P3		$ 2.990	$ 299	$ 329	$ 3.618	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 3.375,00
RR.PP. Y CLUB DE JUGADORES		*				**	**	**	**	**	**	**	
CJ1		$ 3.924	$ 392	$ 432	$ 4.748	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 795,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 3.975,00
CJ2		$ 3.567	$ 357	$ 392	$ 4.316	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 735,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 3.675,00
CJ3		$ 3.243	$ 324	$ 357	$ 3.924	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 3.375,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 676/2011

Registro Nº 1618/2011

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.333.072/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector gremial y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, solicitan la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3, ratificado a fojas 23, del Expediente Nº 1.333.072/09.

Que las partes han convenido que el Acuerdo comprende exclusivamente a los trabajadores de los sectores de la Empresa, que se detallen en el texto al cual se remite.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que conforme los considerandos expresados en la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 824 y en aras a la preservación de la paz social, se ha admitido la tramitación del registro del citado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, como Acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados, dejándose establecido que la foja 3 no es materia de registración.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector gremial y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador obrante a foja 2 y el Acta de ratificación de foja 23 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.333.072/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.333.072/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.333.072/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 676/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1618/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veintidós días del mes de mayo de 2009, comparecen por la parte empresaria el Sr. Horacio Barroumeres DNI 8.104.557 en su carácter de Apoderado y Luis Angel Discenza DNI 20.497.432, en su carácter de Patrocinante de la empresa Massalin Particulares, C.U.I.T. 33-50060698-9, con domicilio legal en la calle Leandro N. Alem 466 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la parte Sindical los Sres. MOYANO Pablo, en su carácter de Secretario Adjunto; Roberto BOSCOLO, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Gustavo SCELZA, en su carácter de Integrante de Comisión Directiva, Oscar BORDA en su carácter de Secretario de Rama Logística, Jorge BOBADILLA en su carácter de integrante Rama Logística, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y el Cro. JUAN BLANC, en carácter de representante de la Delegación Merlo, convienen de total conformidad en formular el siguiente acuerdo de aplicación de convenio colectivo de trabajo Nº 40/89 y anexos.

PRIMERA: "LA PARTE SINDICAL" juntamente con los trabajadores, manifiesta que vienen en este acto y de conformidad con lo peticionado por los trabajadores a solicitar la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos a todos los trabajadores de que se desempeñan como Choferes, ayudantes y conductores de autoelevadores y/o clarkistas, preparadores, armadores y clasificador de guía del sector Logística, Distribución y Transportes, a quienes les corresponde la aplicación exclusiva y excluyente, de las normas convencionales referidas (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos).

SEGUNDA: Haciendo uso de la palabra, la Parte Empresaria manifiesta que: Visto la razonabilidad de lo peticionado por la parte Sindical, y luego de una serie de deliberaciones se obliga a aplicar, en forma inmediata a todos los trabajadores de la empresa que se desempeñan como Choferes, ayudantes y conductores de autoelevadores y/o clarkistas, preparadores, armadores y clasificador de guía del sector Logística, Distribución y Transportes, quienes figuran en el listado adjunto Anexo A —que forma parte integrante del presente a todos sus efectos legales—.La obligación de aplicación de la norma convencional citada (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que ingresen en el futuro en idénticas tareas, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos en forma exclusiva y excluyente.

TERCERA: En este acto la parte empresaria, manifiesta que asume expreso compromiso dentro del término de las 72 hs a partir de la firma del presente, de efectuar todos los trámites administrativos necesarios para la inscripción de los trabajadores comprendidos por el presente, por ante la Organización Sindical a vuestro cargo, siendo de aplicación obligatoria las normas convencionales del C.C.T. 40/89 en forma inmediata.

CUARTA: Ambas partes manifiestan que el presente acuerdo comprende asunción concreta de las obligaciones y deberes laborales a partir de la fecha de la firma del presente. Asimismo, convienen en abstenerse de llevar a cabo cualquier acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

QUINTA: En uso de la palabra la Parte Sindical manifiesta que: Visto lo manifestado por la parte empresaria y compromisos por ella asumidos, esta parte nada tiene que objetar a los mismos en tanto y en cuanto de ellos no se deriven daño material o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

SEXTA: Ambas partes de común acuerdo manifiestan: Que no existiendo cuestión dudosa o de eventual litigiosidad en relación con la aplicabilidad de la normativa que rige la actividad, deben inexcusablemente aplicarse las normas contenidas en el CCT 40/89 y anexos.

SEPTIMA: En igual sentido la Parte empresaria reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella:

No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa a íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firmando los comparecientes de conformidad, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.333.072/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2009 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO los Sres. Roberto BOSCOLO y Oscar BORDA en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES asistido por el Dr. José BELLAVIA por una parte y por la otra el Sr. Horacio BARROUMERES en representación de MASSALIN PARTICULARES asistido por el Dr. Luis DISCENZA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo al que han arribado, por lo que dan por superadas sus diferencias, solicitando su pronta homologación. A tal efecto, se informa que la empresa no cuenta con delegados de personal.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 667/2011

Registro Nº 1601/2011

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.558/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por el sector empleador, ratificado a fojas 11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acordaron las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 696/05 "E".

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 696/05 "E" coinciden con las celebrantes del Acuerdo traído a estudio.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el conjunto normativo comúnmente denominado orden público laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.461.558/11, ratificado a fojas 11 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.461.558/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 696/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente. Nº 1.461.558/11

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 667/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1601/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil once (2011), se reúnen en representación de la UNION FERROVIARIA, su Secretario General Sr. Guillermo D'Angella, Secretario de Salud Sr. José Munafó, Secretario de Negociación Colectiva Sr. Néstor Raúl Pais, y las Secretarias General y de Acción Social de la Seccional Capital OSFE, Sras. Martha Campari y Margarita Lorefice, respectivamente, con el asesoramiento legal del Dr. José Gutiérrez, por una parte; y en representación de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, su Presidente Dr. Antonio M. Guidazio, Gerente General Lic. José R. Rusconi; Gerente de Recursos Humanos y Organización Dr. Enrique Descotte, y Consultor Principal de la Asesoría Jurídica, Dr. Alejandro Cooke, por la otra.

Abierto el acto, ambas partes manifiestan:

1) Que luego de intensas tratativas y no obstante la difícil situación económico-financiera que atraviesa la institución, han acordado incrementar los salarios básicos de convenio, el adicional por título y el refrigerio, en un veintitrés (23%) por ciento, conforme surge del Anexo, con vigencia a partir del 1ro. de marzo del cte. año.

2) Asimismo, atento la gran importancia que para la parte gremial reviste el pedido planteado reiteradamente en el curso de los últimos años, relativo a la necesidad de incrementar sustantivamente el adicional por antigüedad, las partes acuerdan fijar dicho adicional en el uno punto tres (1.3%) por ciento del salario básico del Profesional Jr., con vigencia a partir del 1ro. de septiembre de 2011, manifestando la representación trabajadora que de tal modo considera plenamente satisfecho su reclamo. Por su parte, la parte empleadora aclara que la fecha dispuesta para la implementación de dicho incremento, lo ha sido en razón de que es durante dicho período que habrá de completarse el ingreso a la Obra Social de los aportes y contribuciones correspondientes a los aumentos salariales percibidos por el personal ferroviario que se desempeña en las empresas de carga.

3) Las sumas retroactivas resultantes de la aplicación de lo pactado en el punto primero han sido ya percibidas por el personal comprendido en convenio.

4) Las condiciones salariales pactadas tendrán una vigencia de un (1) año.

Con lo cual y no siendo para más, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

ESCALAS SALARIALES MARZO 2011

PERSONAL JERARQUICO

	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD *	PRESENTISMO	REFRIGERIO	TITULO
JEFE DEPARTAMENTO	$ 9.443	$ 61.41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664
JEFE DIVISION	$ 7.824	$ 61.41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664

PERSONAL PROFESIONAL

PROFESIONAL SR.	$ 6.272	$ 61.41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664
PROFESIONAL JR.	$ 5.482	$ 61.41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664

PERSONAL TECNICO

OPERADOR INFORMATICO I	$ 6.146	$ 61.41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664
OPERADOR INFORMATICO II	$ 4.724	$ 61.41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ADMINISTRATIVO I	$ 4.724	$ 61.41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664
ADMINISTRATIVO II	$ 3.883	$ 61,41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664
AUXILIAR	$ 3.290	$ 61,41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664
OPERADOR CENTRO ATENCION TELEFONICA	$ 2.809	$ 61,41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD *	PRESENTISMO	REFRIGERIO	TITULO
SUPERVISOR DE MANTENIM.	$ 4.724	$ 61.41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664
OFICIAL	$ 3.883	$ 61.41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$ 3.290	$ 61,41 p/año	10% s/ salario básico	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664
SERENO	$ 3.290	$ 61.41 p/año	-	$ 21 x día efectivamente trabajado	Secundario $ 440 Terciario $ 552 Universitario $ 664

* Adicional por Antigüedad se incrementa a $ 71.26 a partir 1/9/2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 674/2011

Registros N° 1637/2011 y N° 1638/2011

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.188.167/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.446.460/11, agregado como foja 237 al principal, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 2/4 del Expediente N° 1.469.803/11, agregado como foja 242 al principal, obra otro Acuerdo celebrado por los agentes negociales individualizados ut supra.

Que a través de los Acuerdos alcanzados, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes que obran en estos actuados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias acompañadas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD, que lucen a fojas 2/6 del Expediente N° 1.446.460/11, agregado como foja 237 al principal, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.469.803/11, agregado como foja 242 al principal, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/6 del Expediente N° 1.446.460/11, agregado como foja 237 al principal y a fojas 2/4 Expediente N° 1.469.803/11, agregado como foja 242 al principal.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.188.167/06

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 674/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.446.460/11, agregado como fojas 237, y del acuerdo de fojas 2/4 del expediente 1.469.803/11, agregado como fojas 242, quedando registrados bajo los números 1637/11 y 1638/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del 2010, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 20/9/06, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel Fassione —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, con la participación de los delegados de personal Carla Mietta, Carla Ariata y Gonzalo Masseo, todos ellos en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por la firma ATLANTICA DE JUEGOS S.A. lo hace su apoderado Dr. Alejandro Redivo y el Gerente General de la Empresa Sr. Javier Diguardi.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de retomar las tratativas correspondientes al cierre de la pauta salarial 2010.

En tal sentido, luego de un largo debate sobre las circunstancias y necesidades de los trabajadores y de la firma ATLANTICA DE JUEGOS S.A. las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del mes de febrero del año 2011, la empresa otorgará un aumento del 9% (nueve por ciento), sobre los básicos de convenio al 31/12/2010, según las distintas categorías del CCT. Dicho incremento se liquidará con los salarios del mes de febrero a percibirse en el mes de marzo de 2011.

SEGUNDO: Dicho incremento tendrá carácter No Remunerativo hasta el mes de junio inclusive, momento en el cual, una vez vencido, pasará a formar parte de los salarios básicos de CCT.

TERCERO: Que sin perjuicio de la naturaleza de la suma pactada en la cláusula segunda, la misma devengará la parte proporcional de SAC correspondiente, la que será percibida por los trabajadores junto a la primera cuota de aguinaldo 2011, en rubro aparte con naturaleza no remunerativa.

CUARTO: El adicional que a la fecha perciben los trabajadores que se desempeñan como cajeros de $ 100, en concepto de fallo de caja, el mismo pasará, a partir del 1 de enero de 2011, a ser del 6% de los salarios básicos de la categoría en cuestión.

QUINTO: Se establece, según lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. N° 108/88), se implementará a partir del mes de febrero de 2011 la cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, siendo del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por ALEARA, en tanto redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La representación empresaria firmante de este acuerdo actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente.

SEXTO: Que las partes acuerdan retomar las conversaciones en torno a la materia aquí debatida, en el mes de junio de 2011, para analizar la evolución de la economía del país, el impacto inflacionario y los salarios a la fecha.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. En caso que la presente fuera observada por la autoridad de aplicación, las partes se comprometen a reformularla adecuadamente en un plazo no mayor a los cinco (5) días de notificadas.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ESCALA OCTUBRE/10

	Categoría	Básico Octubre/10	Asistencia 13%	Puntualidad 7%	Rotatividad y Nocturnidad	Bruto	Neto
INICIAL	Tesorero Fichas	2.420,02	314,60	169,40	100,00	3.004,03	2.494,00
	Auxiliar Cajero Máq./Bingo	2.440,02	317,20	170,80	100,00	3.028,03	2.514,00
	Cajero Máq./Bingo	2.420,02	314,60	169,40	100,00	3.004,03	2.494,00
	Jefe de Mesa	2.420,02	314,60	169,40	100,00	3.004,03	2.494,00
	Vendedor Asistente Sala Máquina	2.296,02	298,48	160,72	100,00	2.855,23	2.370,00
	Vend. Asistente Sala Máq. Fin de semana	1.192,01	154,96	83,44	100,00	1.530,41	1.231,00
	Vendedor Locutor Sala Bingo	2.296,02	298,48	160,72	100,00	2.855,23	2.370,00
	Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana	1.192,01	154,96	83,44	100,00	1.530,41	1.231,00
	Adm. y control y seguridad	2.236,02	290,68	156,52	100,00	2.783,23	2.311,00
	Guardacoches	2.236,02	290,68	156,52	100,00	2.783,23	2.311,00
	Of. Mantenimiento	2.236,02	290,68	156,52	100,00	2.783,23	2.311,00
	Of. Limpieza	2.236,02	290,68	156,52	100,00	2.783,23	2.311,00
	Of. Técnico	2.440,02	317,20	170,80	100,00	3.028,03	2.514,00
	Administrativo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Rel. Públicas	2.405,02	312,65	168,35	100,00	2.986,03	2.479,00
ESPECIALIZADO	Sub-Jefes	3.071,13	399,25	214,98	100,00	3.785,36	3.142,00
	Tesorero Fichas	2.681,45	348,59	187,70	100,00	3.317,73	2.754,00
	Auxiliar Cajero Máq./Bingo	2.826,80	367,48	197,88	100,00	3.492,15	2.899,00
	Cajero Máq./Bingo	2.681,45	348,59	187,70	100,00	3.317,73	2.754,00
	Jefe de Mesa	2.681,45	348,59	187,70	100,00	3.317,73	2.754,00
	Vendedor Asistente Sala Máquina	2.519,81	327,57	176,39	100,00	3.123,77	2.593,00
	Vend. Asistente Sala Máq. Fin de semana	1.319,42	171,52	92,36	100,00	1.683,31	1.353,00
	Vendedor Locutor Sala Bingo	2.519,81	327,57	176,39	100,00	3.123,77	2.593,00
	Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana	1.319,42	171,52	92,36	100,00	1.683,31	1.353,00
	Adm. y control y seguridad	2.484,02	322,92	173,88	100,00	3.080,83	2.558,00
	Guardacoches	2.484,02	322,92	173,88	100,00	3.080,83	2.558,00
	Of. Mantenimiento	2.454,02	319,02	171,78	100,00	3.044,83	2.528,00
	Of. Limpieza	2.434,02	316,42	170,38	100,00	3.020,83	2.508,00
	Of. Técnico	2.826,80	367,48	197,88	100,00	3.492,15	2.899,00
	Administrativo	3.068,63	398,92	214,80	100,00	3.782,35	3.140,00
	Rel. Públicas	2.518,55	327,41	176,30	100,00	3.122,27	2.592,00
CALIFICADO	Sub-Jefes	3.211,47	417,49	224,80	100,00	3.953,76	3.282,00
	Tesorero Fichas	2.830,55	367,97	198,14	100,00	3.496,67	2.903,00
	Auxiliar Cajero Máq. /Bingo	2.982,17	387,68	208,75	100,00	3.678,60	3.054,00
	Cajero Máq./Bingo	2.830,55	367,97	198,14	100,00	3.496,67	2.903,00
	Jefe de Mesa	2.830,55	367,97	198,14	100,00	3.496,67	2.903,00
	Vendedor Asistente Sala Máquina	2.663,90	346,31	186,47	100,00	3.296,68	2.737,00
	Vend. Asistente Sala Máq. Fin de semana	1.462,27	190,09	102,36	100,00	1.854,72	1.491,00
	Vendedor Locutor Sala Bingo	2.663,90	346,31	186,47	100,00	3.296,68	2.737,00
	Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana	1.462,27	190,09	102,36	100,00	1.854,72	1.491,00
	Adm y control y seguridad	2.601,25	338,16	182,09	100,00	3.221,50	2.674,00
	Guardacoches	2.601,25	338,16	182,09	100,00	3.221,50	2.674,00
	Of. Mantenimiento	2.552,39	331,81	178,67	100,00	3.162,86	2.626,00
	Of. Limpieza	2.518,55	327,41	176,30	100,00	3.122,27	2.592,00
	Of. Técnico	2.982,17	387,68	208,75	100,00	3.678,60	3.054,00
	Administrativo	3.211,47	417,49	224,80	100,00	3.953,76	3.282,00
	Rel. Públicas	2.663,90	346,31	186,47	100,00	3.296,68	2.737,00

ESCALA FEBRERO/11

	Categoría	Básico Octubre/10	Asistencia 13%	Puntualidad 7%	Rotatividad y Nocturnidad	Bruto	Acuerdo NR	Neto
INICIAL	Tesorero Fichas	2.420,02	314,60	169,40	100,00	3.004,03	217,80	2.712,00
	Auxiliar Cajero Máq./Bingo	2.440,02	317,20	170,80	100,00	3.028,03	219,60	2.734,00
	Cajero Máq./Bingo	2.420,02	314,60	169,40	100,00	3.004,03	217,80	2.712,00
	Jefe de Mesa	2.420,02	314,60	169,40	100,00	3.004,03	217,80	2.712,00
	Vendedor Asistente Sala Máquina	2.296,02	298,48	160,72	100,00	2.855,23	206,64	2.577,00
	Vend. Asistente Sala Máq. Fin de semana	1.192,01	154,96	83,44	100,00	1.530,41	107,28	1.339,00
	Vendedor Locutor Sala Bingo	2.296,02	298,48	160,72	100,00	2.855,23	206,64	2.577,00
	Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana	1.192,01	154,96	83,44	100,00	1.530,41	107,28	1.339,00
	Adm. y control y seguridad	2.236,02	290,68	156.52	100,00	2.783,23	201,24	2.513,00
	Guardacoches	2.236,02	290,68	156.52	100,00	2.783,23	201,24	2.513,00
	Of. Mantenimiento	2.236,02	290,68	156.52	100,00	2.783,23	201,24	2.513,00
	Of. Limpieza	2.236,02	290,68	156.52	100,00	2.783,23	201,24	2.513,00
	Of. Técnico	2.440,02	317,20	170,80	100,00	3.028,03	219,60	2.734,00
	Administrativo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Rel. Públicas	2.405,02	312,65	168,35	100,00	2.986,03	216,45	2.696,00
ESPECIALIZADO	Sub-Jefes	3.071,13	399,25	214,98	100,00	3.785,36	276,40	3.419,00
	Tesorero Fichas	2.681,45	348,59	187,70	100,00	3.317,73	241,33	2.996,00
	Auxiliar Cajero Máq./Bingo	2.826,80	367,48	197,88	100,00	3.492,15	254,41	3.154,00
	Cajero Máq./Bingo	2.681,45	348,59	187,70	100,00	3.317,73	241,33	2.996,00
	Jefe de Mesa	2.681,45	348,59	187,70	100,00	3.317,73	241,33	2.996,00
	Vendedor Asistente Sala Máquina	2.519,81	327,57	176,39	100,00	3.123,77	226,78	2.820,00
	Vend. Asistente Sala Máq. Fin de semana	1.319,42	171,52	92,36	100,00	1.683,31	118,75	1.472,00
	Vendedor Locutor Sala Bingo	2.519,81	327,57	176,39	100,00	3.123,77	226,78	2.820,00
	Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana	1.319,42	171,52	92,36	100,00	1.683,31	118,75	1.472,00
	Adm. y control y seguridad	2.484,02	322,92	173,88	100,00	3.080,83	223,56	2.782,00
	Guardacoches	2.484,02	322,92	173,88	100,00	3.080,83	223,56	2.782,00
	Of. Mantenimiento	2.454,02	319,02	171,78	100,00	3.044,83	220,86	2.749,00
	Of. Limpieza	2.434,02	316,42	170,38	100,00	3.020,83	219,06	2.728,00
	Of. Técnico	2.826,80	367,48	197,88	100,00	3.492,15	254,41	3.154,00
	Administrativo	3.068,63	396,92	214,80	100,00	3.782,35	276,16	3,417,00
	Rel. Públicas	2.518,55	327,41	176,30	100,00	3.122,27	226,67	2.819,00

	Categoría	Básico Octubre/10	Asistencia 13%	Puntualidad 7%	Rotatividad y Nocturnidad	Bruto	Acuerdo NR	Neto
CALIFICADO	Sub-Jefes	3.211,47	417,49	224,80	100,00	3.953,76	289,03	3.572,00
	Tesorero Fichas	2.830,55	367,97	198,14	100,00	3.496,67	254,75	3.158,00
	Auxiliar Cajero Máq. /Bingo	2.982,17	387,68	208,75	100,00	3.678,60	268,40	3.323,00
	Cajero Máq./Bingo	2.830,55	367,97	198,14	100,00	3.496,67	254,75	3.158,00
	Jefe de Mesa	2.830,55	367,97	198,14	100,00	3.496,67	254,75	3.158,00
	Vendedor Asistente Sala Máquina	2.663,90	346,31	186,47	100,00	3.296,68	239,75	2.977,00
	Vend. Asistente Sala Máq. Fin de semana	1.462,27	190,09	102,36	100,00	1.854,72	131,60	1.623,00
	Vendedor Locutor Sala Bingo	2.663,90	346,31	186,47	100,00	3.296,68	239,75	2.977,00
	Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana	1.462,27	190,09	102,36	100,00	1.854,72	131,60	1.623,00
	Adm. y control y seguridad	2.601,25	338,16	182,09	100,00	3.221,50	234,11	2.909,00
	Guardacoches	2.601,25	338,16	182,09	100,00	3.221,50	234,11	2.909,00
	Of. Mantenimiento	2.552,39	331,81	178,67	100,00	3.162,86	229,71	2.856,00
	Of. Limpieza	2.518,55	327,41	176,30	100,00	3.122,27	226,67	2.819,00
	Of. Técnico	2.982,17	387 68	208,75	100,00	3.678,60	268,40	3.323,00
	Administrativo	3.211,47	417,49	224,80	100,00	3.953,76	289,03	3.572,00
	Rel Públicas	2.663,90	346,31	186,47	100,00	3.296,68	239,75	2.977,00

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio del 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 20/9/06, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Juana Trosolino Merlini —Asesora legal—, con la participación de los delegados de personal Mietta Carla y Mazzeo Gonzalo, todos ellos en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por la firma ATLANTICA DE JUEGOS S.A. lo hace su Gerente Sr. Javier DI GUARDI y el apoderado Sr. Alejandro Redivo.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de retomar las tratativas correspondientes a la fijación de la pauta salarial 2011.

En tal sentido, luego de un largo debate sobre las circunstancias y necesidades de los trabajadores y de la firma ATLANTICA DE JUEGOS S.A. las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La Empresa abonará a partir del mes de julio del corriente un incremento no remunerativo equivalente al 15% el que se calculará sobre los salarios básicos vigentes en el mes de julio de 2011 para todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y hasta el mes de enero de 2012 inclusive, que se percibirá los primeros días del mes de agosto.

A partir del mes de enero de 2012, las sumas abonadas hasta ese momento como “no remunerativas” pasarán a conformar el salario básico de todas las categorías laborales comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo contemplando el grossing up pertinente.

SEGUNDO: La Empresa abonará a partir del mes de enero de 2012 un incremento no remunerativo equivalente al 13% el que se calculará sobre el nuevo salario básico conformado en dicho mes, para todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y hasta el mes de junio de 2012 inclusive y se abonará los primeros días del mes de febrero de 2012.

A partir del mes de julio de 2012, las sumas abonadas hasta ese momento como “no remunerativas” pasarán a conformar el salario básico de todas las categorías laborales comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo contemplando el grossing up correspondiente.

TERCERO: Que sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas pactadas en las cláusulas primera y segunda, las mismas devengarán la parte proporcional de SAC correspondiente, las que serán percibidas por los trabajadores junto al segundo semestre de aguinaldo 2011 y primer semestre 2012 en rubro aparte con naturaleza no remunerativa.

CUARTO: A fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de la Obra Social de los trabajadores de la actividad, la Empresa se obliga a realizar una contribución mensual a favor de la OSALARA del 6% (seis por ciento) a liquidarse sobre todas las sumas no remunerativas que abona a los trabajadores.

QUINTO: Las partes acuerdan volver a reunirse para analizar la evolución de los salarios respecto del costo de vida, en el mes de julio de 2012.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. En caso que la presente fuera observada por la autoridad de aplicación, las partes se comprometen a reformularla adecuadamente en un plazo no mayor a los cinco (5) días de notificadas.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Resolución Nº 630/2011

Tope Nº 553/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.115.785/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 597 del 6 de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 del Expediente Nº 1.115.785/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 597/11 y registrado bajo el Nº 1229/11 “E”, conforme surge de fojas 333/336 y 339, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 345/347, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 597 del 6 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1229/11 “E”, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.115.785/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1229/11 “E”	1/7/2011	$ 3.636,71	$ 10.910,13

Expediente Nº 1.115.785/05

Buenos Aires, 24 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 630/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 553/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 636/2011

Tope Nº 576/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.193.071/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 589 del 30 de agosto de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 285 del Expediente Nº 1.193.071/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 858/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 589/11 y registrado bajo el Nº 1206/11, conforme surge de fojas 290/292 y 295, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 303/305, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 589 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1206/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.193.071/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTO Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 858/07 “E”	1/7/2012	$ 6.151,55	$ 18.454,65

Expediente Nº 1.193.071/06

Buenos Aires, 28 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 636/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 576/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T